

**INTEGRATEL PERÚ S.A.A.
(antes TELEFONICA DEL PERU S.A.A.)**

ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS
AL 30 DE SETIEMBRE DE 2025 Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Estado de situación financiera

En esta sección se incluye los sub-rubros que integran el saldo de los códigos 1D0103, 1D0201, 1D0317, 1D0403, 1D0205, 1D0309 y 1D0401 del estado de situación financiera y su respectiva referencia a las notas a los estados financieros.

- El código 1D0103 “Cuentas por cobrar comerciales” a corto plazo, incluye:

	Al 30 de setiembre de 2025	Al 31 de diciembre de 2024
	S/ 000	S/ 000
Cuentas por cobrar comerciales, neto (nota 8)	594,249	568,394
Activos contractuales (nota 10)	20,912	34,716
	615,161	603,110

- El código 1D0201 “Cuentas por cobrar comerciales” a largo plazo, incluye:

	Al 30 de setiembre de 2025	Al 31 de diciembre de 2024
	S/ 000	S/ 000
Cuentas por cobrar comerciales, neto (nota 8)	-	-
Activos contractuales (nota 10)	824	1,365
	824	1,365

- El código 1D0317 “Ingresos diferidos” a corto plazo, incluye:

	Al 30 de setiembre de 2025	Al 31 de diciembre de 2024
	S/ 000	S/ 000
Ingresos diferidos (nota 23)	30,407	24,219
Pasivos contractuales (nota 10)	93,999	88,942
	124,406	113,161

- El código 1D0403 “Ingresos diferidos” a largo plazo, incluye:

	Al 30 de setiembre de 2025	Al 31 de diciembre de 2024
	S/ 000	S/ 000
Ingresos diferidos (nota 23)	16,924	21,658
Pasivos contractuales (nota 10)	12,595	16,145
	29,519	37,803

- El código 1D0205, “Propiedades, planta y equipo”, incluye:

	AI 30 de setiembre de 2025 S/ 000	AI 31 de diciembre de 2024 S/ 000
Propiedad, planta y equipo (nota 14)	3,149,924	3,637,818
Activos de derecho de uso (nota 16)	638,037	721,487
	3,787,961	4,359,305

- El código 1D0309, “Otros pasivos financieros”, a corto plazo incluye:

	AI 30 de setiembre de 2025 S/ 000	AI 31 de diciembre de 2024 S/ 000
Otros pasivos financieros (nota 17)	-	753,055
Pasivos financieros por arrendamiento (nota 18)	349,404	392,973
	349,404	1,146,028

- El código 1D0401, “Otros pasivos financieros”, a largo plazo incluye:

	AI 30 de setiembre de 2025 S/ 000	AI 31 de diciembre de 2024 S/ 000
Otros pasivos financieros (nota 17)	-	1,612,916
Pasivos financieros por arrendamiento (nota 18)	535,189	625,227
	535,189	2,238,143

- El código 1D0408, “Otras cuentas por pagar”, a largo plazo incluye:

	AI 30 de setiembre de 2025 S/ 000	AI 31 de diciembre de 2024 S/ 000
Deuda concursal (nota 22)	6,917,493	-
Otras cuentas por pagar (nota 20)	11,173	21,328
	6,928,666	21,328

Estado de resultados

En esta sección se incluye los sub-rubros que integran el saldo de los códigos 2D01ST, 2D0301 y 2D0302 del estado de resultados y su respectiva referencia a las notas a los estados financieros.

- El código 2D01ST, "Ingresos de actividades ordinarias", incluye:

	AI 30 de setiembre de 2025	AI 30 de setiembre de 2024
	S/ 000	S/ 000
Ingresos negocio móvil (nota 27)	2,258,833	2,472,754
Ingresos negocio fija (nota 28)	1,762,377	2,054,307
	4,021,210	4,527,061

- Los códigos 2D0301 y 2D0302, "Gastos de administración" y "Gastos de ventas y distribución", incluyen:

	AI 30 de setiembre de 2025	AI 30 de setiembre de 2024
	S/ 000	S/ 000
Gastos generales y administrativos (nota 29)	2,578,068	2,905,334
Depreciación (nota 14)	704,198	730,755
Costo de venta de equipos (nota 11(b))	550,233	762,216
Gastos de personal (nota 30)	437,155	452,483
Amortización (nota 15)	184,547	209,656
Depreciación de derechos de uso (nota 16)	177,014	192,464
Deterioro de activos (nota 14(c) y 15)	-	1,215,571
	4,631,215	6,468,479

	AI 30 de setiembre de 2025	AI 30 de setiembre de 2024
	S/ 000	S/ 000
Gastos de administración (2D0301)	4,574,233	6,406,242
Gastos de ventas y distribución (2D0302)	56,982	62,237
	4,631,215	6,468,479

INTEGRATEL PERÚ S.A.A. (antes TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A.)

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS
AL 30 DE SETIEMBRE DE 2025 Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Constitución y actividad económica -

Integratel Perú S.A.A. (en adelante “la Compañía”), constituida en Perú, es una empresa de telecomunicaciones, subsidiaria de Integra Tec Internacional Inc. (empresa domiciliada en Panamá). Hasta el 12 de abril de 2025, la Compañía era subsidiaria de Telefónica Hispanoamérica, S.A. (empresa domiciliada en España) y pertenecía al Grupo Telefónica de España.

La Compañía brinda en todo el Perú los servicios de telefonía móvil, internet, telefonía fija, transmisión de datos y tecnología de la información, servicios portadores de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles por satélite y servicios de televisión pagada, es uno de los principales operadores de telecomunicaciones en el Perú y sus actividades se encuentran supervisadas por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL y por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC. La dirección fiscal registrada de la Compañía es Jirón Domingo Martínez Luján 1130, Surquillo, Lima, Perú.

Los estados financieros adjuntos, que han sido preparados en cumplimiento con los requerimientos legales vigentes en el Perú, reflejan la actividad individual de la Compañía.

1.2 Empresa en marcha y capital de trabajo -

Al 31 de diciembre de 2024 el pasivo corriente excedía al activo corriente por S/3,381,611 miles, debido principalmente a la alta competitividad del sector telecomunicaciones y la materialización de las contingencias tributarias mencionadas en nota 34(b) que impactaron los resultados y consecuentemente la estructura patrimonial de la Compañía, afectando el cumplimiento de sus objetivos comerciales y financieros.

Debido a esta situación, el 24 de febrero de 2025 la Compañía realizó la solicitud para acogerse al Procedimiento Concursal Ordinario (PCO) ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) con el fin de reestructurar sus obligaciones financieras y las derivadas de contingencias. Con fecha 19 de mayo de 2025 conforme a lo establecido en el artículo 32° de la Ley N°27809 - Ley General del Sistema Concursal, se ha iniciado el Procedimiento Concursal Ordinario, conforme al Boletín Concursal publicado por el INDECOPI en dicha fecha. De manera paralela, el 25 de junio de 2025, el Juez de Quiebras de Estados Unidos de América emitió una orden en donde reconoce el PCO ante el Indecopi como el “procedimiento principal extranjero” para la Compañía y prohíbe en forma permanente a todos los acreedores iniciar, continuar o tomar cualquier acción en los Estados Unidos para interferir con el PCO.

En abril de 2025, su accionista principal (Telefónica Hispanoamérica S.A.), realizó la venta de sus acciones a Integra Tec International Inc., como parte de esta transacción Telefónica Hispanoamérica S.A. cedió los derechos a Integra Tec International Inc sobre un crédito mercantil por S/1,549,000, que le había otorgado a la Compañía para mejorar su situación financiera en febrero de 2025.

Al 30 de setiembre de 2025 la Compañía ha generado una pérdida de S/506,986 miles y el pasivo corriente no excede al activo corriente debido a la reclasificación de la deuda financiera por bonos, préstamos, entre otros al rubro de Deuda concursal a largo plazo.

Al 30 de setiembre de 2025, el Proceso Concursal se encuentra en la etapa de Reconocimiento de Crédito de los Acreedores por parte de INDECOPI, el cual finalizará aproximadamente en el último trimestre de 2026 con la instalación de la Junta de Acreedores. Como consecuencia del inicio de este proceso, la Compañía ha clasificado las obligaciones originadas y exigibles hasta el 19 de mayo de 2025 por S/6,917,493 a largo plazo y dentro del rubro de deuda concursal. Estas obligaciones no devengan intereses y su exigibilidad se encuentra suspendida hasta que la Junta de Acreedores apruebe el plan de reestructuración, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Proceso Concursal. La Gerencia estima que dicha Junta aprobará un plan de reestructuración de las obligaciones cuyos pagos sean a un plazo mayor de 12 meses, para permitirle a la Compañía generar los flujos de caja necesarios para honrar sus obligaciones y continuar con las operaciones.

Así mismo, al 30 de setiembre de 2025 el crédito mercantil por S/1,549,000 ha sido íntegramente recibido por la Compañía (S/1,318,000,000 desembolsado por Telefónica Hispanoamérica, S.A. y S/231,000,000 desembolsado por Integra Tec International Inc.). También, la Compañía recibió el saldo restante (S/230,000,000) del préstamo otorgado en 2024 por Telefónica Hispanoamérica S.A. Con estos desembolsos antes mencionados, los flujos operativos de cobranza a clientes, y la suspensión de las obligaciones que se encuentran dentro de la deuda del Proceso Concursal, la gerencia estima cuenta con los flujos de caja necesarios para mantener la continuidad de las operaciones de la Compañía.

También durante el año 2025, la Compañía capitalizó créditos por un total de S/574,929,000 (que incluye el saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2024, así como el desembolso efectuado por Integra Tec International Inc.), luego de retener el impuesto a las ganancias de no domiciliados por los intereses devengados, quedando un saldo pendiente de pago al 30 de setiembre de 2025 de S/1,322,177,000, ver notas 22(c) y 24(f).

Respecto al déficit operativo, se entiende sea uno de transición en la medida que la gerencia espera revertir esta situación en el mediano plazo a través de: i) el crecimiento de ingresos con el avance de la transformación de la red de la oferta fija en internet a fibra óptica, considerando que posee una participación sólida en los productos de servicios fijo; ii) la modernización completa de la red móvil que permitirá una mejora en los servicios y el incremento en la participación de mercado de la Compañía; y iii) un plan estructurado de eficiencias, todas ellas en proceso de ejecución.

1.3 Aprobación de estados financieros -

Los estados financieros al 30 de setiembre de 2025 fueron aprobados por el Directorio el 31 de octubre de 2025. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2024 fueron aprobados por la Junta General de Accionistas que se realizó 17 de marzo de 2025.

1.4 Contratos de concesión y tarifas -

a) Contratos de concesión -

La Compañía tiene suscritos con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), Contratos de Concesión para la prestación de los siguientes servicios: (i) Servicios portador y telefónico local en el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao y (ii) Servicios portador y telefónico local y de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú. Dichos contratos, cuya naturaleza es la de Contratos-Ley, fueron aprobados por el Decreto Supremo N°11-94-TCC del 13 de mayo de 1994, modificados posteriormente por el Decreto Supremo N°21-98-MTC del 4 de agosto de 1998 y por las Resoluciones Ministeriales N°272-99-MTC/15.03, N°157-2001-MTC/15.03, N°140-2009-MTC/03 y N°527-2009-MTC/03, ésta última modificada por la Resolución Ministerial N°724-2009-MTC/03.

Al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, los principales contratos de concesión que se mantienen son los siguientes:

Servicios	Ubicación	Resolución Ministerial	Plazo	Inicio	Vencimiento
Fija y LD	Lima, Callao y Provincias	DS 11-94- TCC	20 años + plazo renovado	1994	2027 (*)
Móviles	Lima y Callao	373-91- TC/ 15.17	20 años + plazo renovado	1991	2030
Móviles	Provincias	055-92- TC/ 15.17	20 años + plazo renovado	1992	2030
Móviles	Lima y Callao	440-91- TC/ 15.17	20 años + plazo renovado	1991	2030
Móviles	Provincias	250-98- MTC/ 15.03	20 años	1998	2018 (**)
4G LTE	Lima y Provincias	616-2013- MTC/ 03	20 años	2013	2033
Banda 700	Lima y Provincias	529-2016- MTC/01.03	20 años	2016	2036

(*) En proceso de evaluación del MTC; el período adicional que se renovaría se sumaría a dicho vencimiento.

(**) En proceso de renovación ante el MTC.

En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en algunos de los contratos de concesión, la Compañía ha otorgado garantías por US\$60,470,000 hasta por un plazo de 10 años aproximadamente a través de cartas fianza vigentes con diversas entidades bancarias.

En el marco del proceso especial iniciado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la asignación del espectro para la prestación de servicios de telecomunicaciones en 5G por un periodo de 20 años, renovables; el 19 de setiembre de 2025 se publicó el resultado de este proceso, siendo adjudicada la Compañía con el bloque D de la banda de 3.5 GHz, en este proceso no hay un desembolso directo para la asignación del mismo, sin embargo existen compromisos de inversión obligatoria (COI) por US\$110 millones, que incluye el intercambio del espectro que tenemos asignado en dicha banda.

Los COI asumidos por la Compañía la obligan a prestar servicios en 437 localidades y cubrir 545 kilómetros de corredores viales, el plazo de ejecución es de cuatro años a partir de la suscripción del contrato, se estima firmar en diciembre 2025, y con ello atender el 25% del compromiso durante el primer año, en adición a obligaciones de hacer (prestar servicio sin retribución) durante la vigencia de la concesión recibida.

En mayo 2025, la Compañía fue notificada de embargos realizados sobre estas Concesiones en forma de inscripción registral por la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (SUNAT), ver nota 14(f).

La Compañía ha otorgado una garantía por US\$75,950,000 de cumplimiento del proceso.

A la fecha de los estados financieros los proyectos de inversión impulsados para hacer frente a los compromisos asumidos se vienen ejecutando según lo programado, nota 15.2(b).

b) Sistema de regulación de tarifas -

El 26 de setiembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 000091-2025-CD/OSIPTEL, mediante la cual se suprime la regulación tarifaria de los servicios de Categoría I (telefonía fija local y larga distancia), Llamadas Fijo-Móvil y Llamadas TUP-Móvil, aplicable a la Compañía. De acuerdo con la referida resolución, las tarifas señaladas se encuentran desreguladas a partir del 27 de setiembre, con lo cual quedan sin efecto los ajustes periódicos que se realizaban de estas. Asimismo, su determinación se rige por la dinámica de oferta y demanda del mercado y; se cuenta con mayor flexibilidad para la gestión de la oferta comercial y gestión de la planta de los servicios de telefonía fija. Los efectos de la desregulación de tarifas serán evaluados por el OSIPTEL luego de transcurridos tres (3) años.

2 RESUMEN DE PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES

Los principios y políticas contables más importantes que han sido aplicados en el registro de las operaciones y la preparación de los estados financieros adjuntos son los siguientes:

2.1 Bases de preparación -

Los estados financieros intermedios de la Compañía para el periodo de nueve meses terminado el 30 de setiembre de 2025 han sido preparados y presentados de conformidad con lo establecido en la NIC 34 - "Información Financiera Intermedia", emitida por el International Accounting Standards Board (en adelante "IASB").

La información contenida en estos estados financieros intermedios es responsabilidad de la Gerencia de la Compañía, que manifiesta expresamente que se han aplicado en su totalidad los principios y criterios incluidos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el IASB y vigentes a las fechas de los estados financieros.

Los presentes estados financieros intermedios han sido preparados sobre la base del costo histórico, a partir de los registros de contabilidad mantenidos por la Compañía, excepto por los instrumentos financieros derivados que se encuentran medidos a valor razonable. Los estados financieros adjuntos se presentan en Soles (moneda funcional y de presentación) y todos los valores se han redondeado a miles, excepto cuando se indique lo contrario.

La preparación de los estados financieros intermedios, de acuerdo con NIIF, requiere el uso de ciertos estimados contables críticos. También requiere que la Gerencia ejerza su juicio crítico en el proceso de aplicación de las políticas contables de la Compañía. Las áreas que involucran un mayor grado de juicio o complejidad o áreas en la que los supuestos y estimados son significativos para los estados financieros se describen en la nota 4.

2.2 Nuevas normas, modificaciones e interpretaciones -

a) Nuevas normas, modificaciones a normas e interpretaciones que están vigentes para los estados financieros de períodos anuales que se iniciaron en o después del 1 de enero de 2025 y que no han sido adoptadas anticipadamente -

Se han publicado ciertas normas y modificaciones a normas que son de aplicación obligatoria para el año 2025 o posteriores y no han sido adoptadas de forma anticipada por la Compañía. La evaluación de la Compañía sobre el impacto que estas normas tendrán sobre los estados financieros se explica seguidamente:

- Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28 - Venta o contribución de activos entre un inversionista y su asociada o negocio conjunto.
- NIIF18: "Presentación y revelación en los estados financieros", cuya emisión sustituirá a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1: "Presentación de estados financieros", vigente a nivel global desde 2001.
- Modificaciones a la NIC 21 - Falta de intercambiabilidad.

La Compañía está actualmente evaluando el impacto que las modificaciones puedan tener en la práctica actual para sus estados financieros de periodo anual al 31 de diciembre de 2025.

No se han identificado otras normas que aún no sean efectivas y por las que se podría esperar un impacto significativo sobre la Compañía en los periodos de reporte actuales o futuros, y en transacciones futuras previsibles.

2.3 Segmentos de operación -

Un segmento de operación es un grupo de activos y operaciones que proveen bienes o servicios, y que está sujeto a riesgos y retornos significativos distintos a los riesgos y retornos de otros segmentos de negocios. Un segmento geográfico se caracteriza por proveer bienes o servicios dentro de un ambiente económico particular que está sujeto a riesgos y retornos diferentes de aquellos segmentos que operan en otros ambientes económicos. La Compañía está organizada en un único segmento operacional de prestación de servicios de telecomunicaciones, ubicado en un solo segmento geográfico (Perú) ya que la Compañía toma sus decisiones de planeamiento estratégico, comercial, financiero, compras e inversiones orientadas hacia el cliente, y enfocadas en una oferta convergente (varios servicios de telecomunicaciones agregados y simultáneos), por lo tanto, no resulta aplicable presentar información financiera por segmentos.

2.4 Traducción de moneda extranjera -

La Compañía ha determinado que su moneda funcional y de presentación es el Sol. Se consideran transacciones en moneda extranjera a aquellas realizadas en una moneda diferente a la moneda funcional. Las transacciones en moneda extranjera son inicialmente registradas en la moneda funcional usando los tipos de cambio vigentes en las fechas de las transacciones. Los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera son posteriormente ajustados a la moneda funcional usando el tipo de cambio vigente a la fecha del estado intermedio de situación financiera.

Las ganancias o pérdidas por diferencia de cambio resultante de la liquidación de dichas transacciones y de la conversión de los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera a los tipos de cambio de la fecha del estado intermedio de situación financiera, son reconocidas en el rubro “Ganancia/(Pérdida) neta por diferencia en cambio”, en el estado intermedio de resultados, con excepción de aquellas diferencias de cambio de operaciones en moneda extranjera con coberturas de flujo de efectivo, las cuales son directamente registradas en el patrimonio hasta la disposición de las mismas, momento en el cual se reconoce en el estado intermedio de resultados. Los activos y pasivos no monetarios determinados en moneda extranjera son convertidos a la moneda funcional al tipo de cambio prevaleciente a la fecha de la transacción.

2.5 Efectivo y equivalente de efectivo -

Para fines del estado intermedio de flujos de efectivo, el efectivo y equivalente de efectivo (nota 6) corresponde a caja, cuentas corrientes y depósitos con menos de tres meses de vencimiento desde la fecha de apertura, todas ellas registradas en el estado intermedio de situación financiera. Dichas cuentas no están sujetas a un riesgo significativo de cambios en su valor.

Para efectos del estado intermedio de flujos de efectivo, el efectivo y equivalente de efectivo incluye las partidas descritas en el párrafo anterior, netas de los sobregiros bancarios.

2.6 Activos financieros -

(i) Clasificación -

La Compañía clasifica sus activos financieros en las siguientes categorías:

- Medidos a valor razonable (sea a través de resultados o de otros resultados integrales), y
- Medidos al costo amortizado.

La clasificación depende del modelo de negocio que la entidad tiene para administrar sus activos financieros y de los términos contractuales que impactan los flujos de efectivo. Para activos medidos a valor razonable, las ganancias y pérdidas se registrarán en el estado intermedio de resultados o en el estado intermedio de resultados integrales. Para inversiones en instrumentos de patrimonio que no son mantenidos para negociación, su medición dependerá de si la Compañía elige, de forma irrevocable, al momento de su reconocimiento inicial,

reconocer estos instrumentos de patrimonio a valor razonable a través de otros resultados integrales. La Compañía efectúa reclasificaciones de sus instrumentos de deuda, si su modelo de negocio de gestión de estos activos cambia.

(ii) Reconocimiento y baja -

Las compras y ventas regulares de activos financieros se reconocen a la fecha de la negociación, fecha en la que la Compañía se compromete a comprar o vender el activo. Los activos financieros son dados de baja cuando los derechos a recibir flujos de efectivo de las inversiones expiran o se transfieren y la Compañía ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios derivados de su propiedad.

(iii) Medición -

En su reconocimiento inicial, la Compañía mide un activo financiero a su valor razonable más, en el caso de activos financieros que no se llevan a valor razonable con cambios en resultados, los costos de transacción que son directamente atribuibles a la adquisición del activo financiero. Los costos de transacción de activos financieros llevados al valor razonable a través de resultados se reconocen en resultados. Activos financieros que incorporan derivados implícitos son evaluados de forma integral para efectos de determinar si sus flujos de caja solo representan pago de capital e intereses.

Instrumentos de deuda -

La medición posterior de instrumentos de deuda depende del modelo de negocio que la Compañía ha establecido para la gestión del activo, así como de las características de los flujos del activo que se derivan del activo. Existen tres posibles categorías en las que cuales poder clasificar instrumentos de deuda, estas son:

- Costo amortizado: Aplicable para activos cuyo modelo de negocio es cobrar los flujos de caja contractuales, siempre que estos flujos de caja solo representen pagos de capital e intereses. Los intereses que generan estos activos financieros se reconocen como ingreso financiero usando el método de interés efectivo. Cualquier ganancia o pérdida que surja de la baja de este tipo de activo financiero, se reconoce en resultados. Las pérdidas por deterioro se presentan en una partida separada del estado intermedio de resultados.
- Valor razonable a través de otros resultados integrales (VRORI): Aplicable para activos cuyo modelo de negocio es mixto, es decir, que se mantienen tanto para cobrar sus flujos contractuales como para obtener flujos de su venta, siempre que los flujos de caja del activo sólo representen pagos de capital e intereses. Los cambios en el valor en libros de estos activos financieros se reconocen en otros resultados integrales (ORI), excepto por pérdidas (o reversión de pérdidas) por deterioro, intereses y ganancias o pérdidas por diferencia en cambio, los cuales son reconocidos en el estado intermedio de resultados. Cuando el activo financiero es dado de baja, la ganancia o pérdida acumulada reconocida en el estado intermedio de resultados integrales es reclasificada del patrimonio a resultados y presentada en la partida de 'otros ingresos (gastos)'. Los intereses que generan estos activos financieros se reconocen como ingreso financiero usando el método de interés efectivo. Las ganancias o pérdidas por diferencia en cambio se reconocen en el estado intermedio de resultados en la partida '(Pérdida)/ganancia neta por diferencias de cambio' y las pérdidas por deterioro también son reconocidas en el estado intermedio de resultados y presentadas en una partida separada.
- Valor razonable a través de resultados (VRGyP): Los activos que no cumplen las condiciones para usar el costo amortizado o el VRORI se miden al valor razonable a través de resultados. Los cambios en el valor razonable de instrumentos de deuda en esta categoría se reconocen como ganancia o pérdida en el estado intermedio de resultados y

presentados de forma neta en la partida de 'Otros gastos (ingresos)' en el período en el cual ocurre el cambio.

Instrumentos de patrimonio -

Posterior al reconocimiento inicial, la Compañía mide los instrumentos de patrimonio a su valor razonable. Los cambios (ganancias o pérdidas) en el valor razonable de instrumentos de patrimonio mantenidos con el objetivo de negociación, se reconocen en el estado intermedio de resultados (VRGyP). Para los demás instrumentos de patrimonio, la Compañía tiene una opción irrevocable de designarlos en su reconocimiento inicial en la categoría de VRGyP o presentar los cambios en el valor razonable como parte de los ORI.

Si la Compañía opta por la designación de VRORI, cuando ocurra la baja del activo no es posible reclasificar a resultados las ganancias o pérdidas acumuladas en ORI. Los dividendos que generan estas inversiones se reconocen en el estado intermedio de resultados desde que la Compañía tiene el derecho contractual a recibirlos, y se presentan en la partida de 'Otros ingresos (gastos)'. Las pérdidas (o reversiones de pérdidas) por deterioro de instrumentos de patrimonio medidos a VRORI no se presentan de forma separada de los otros cambios en el valor razonable.

(iv) Deterioro -

La Compañía evalúa, con una perspectiva de futuro, las pérdidas crediticias esperadas asociadas con instrumentos de deuda medidos a costo amortizado y a VRORI. La metodología aplicada para determinar el deterioro depende de si el riesgo de crédito de un activo ha experimentado un aumento significativo.

Para cuentas por cobrar comerciales, la Compañía aplica el enfoque simplificado permitido por la NIIF 9, el cual requiere estimar la pérdida crediticia de la cuenta por la duración total del instrumento y reconocerla desde su registro inicial.

2.7 Instrumentos financieros derivados y contabilidad de cobertura -

Los derivados se reconocen inicialmente a su valor razonable en la fecha en que se celebra un contrato de derivados y posteriormente se vuelven a medir a su valor razonable al final de cada período de los estados financieros. La contabilización de los cambios posteriores en el valor razonable depende de si el derivado se designa como un instrumento de cobertura y, de ser así, la naturaleza del elemento que se está cubriendo. La Compañía designa ciertos derivados como:

- Coberturas del valor razonable de activos o pasivos reconocidos o un compromiso firme (coberturas de valor razonable).
- Coberturas de un riesgo particular asociado con los flujos de efectivo de activos y pasivos reconocidos y transacciones pronosticadas altamente probables (coberturas de flujos de efectivo).

Al inicio de la relación de cobertura, la gerencia documenta la relación económica entre los instrumentos de cobertura y las partidas cubiertas, incluso si se espera que los cambios en los flujos de efectivo de los instrumentos de cobertura compensen los cambios en los flujos de efectivo de las partidas cubiertas. La gerencia documenta su objetivo y estrategia de gestión de riesgos para llevar a cabo sus operaciones de cobertura.

El valor razonable total de un derivado de cobertura se clasifica como un activo o pasivo no corriente cuando el vencimiento restante de la partida cubierta es más de 12 meses; se clasifica como un activo o pasivo corriente cuando el vencimiento restante de la partida cubierta es inferior a 12 meses. Los derivados de negociación se clasifican como un activo o pasivo corriente.

La Compañía utiliza instrumentos financieros derivados (forwards de tipo de cambio y swaps de moneda), para administrar su exposición al riesgo asociado a las fluctuaciones de la moneda extranjera. Con el objeto de gestionar el riesgo particular mencionado, la Compañía aplica la contabilidad de cobertura para las transacciones que cumplen con los requisitos para ello. Los instrumentos financieros derivados son reconocidos al valor razonable de mercado en la fecha en la que son firmados y ajustados subsecuentemente, y son registrados como activo cuando su valor es positivo, y como un pasivo cuando el valor sea negativo.

(i) Coberturas de flujos de efectivo que califican para contabilidad de cobertura:

La porción efectiva de cambios en el valor razonable de derivados que son designados y califican como coberturas de flujos de efectivo se reconocen en la cuenta de otras reservas de patrimonio. La ganancia o pérdida relativa a la porción inefectiva se reconoce inmediatamente en el estado intermedio de resultados.

En caso de que se usen contratos forwards para cubrir transacciones futuras previstas, la Compañía generalmente designa sólo los cambios en el valor razonable del contrato relacionado al componente spot como el instrumento de cobertura. Ganancias y pérdidas relacionadas a la porción efectiva de los cambios en el componente spot de contratos forward se reconocen en la cuenta otras reservas para patrimonio. Los cambios en el elemento del contrato forward que se relaciona con la partida cubierta ('elemento alineado del forward') es reconocido como parte del estado intermedio de resultados integrales como costos de la reserva para coberturas en el patrimonio. En ciertos casos, la Compañía podría designar la totalidad del cambio en el valor razonable del contrato forward (incluyendo los puntos forward) como instrumento de cobertura. En dichos casos, las ganancias o pérdidas relacionadas con la porción efectiva del cambio en el valor razonable de la totalidad del contrato forward son reconocidas en la cuenta de otras reservas de patrimonio. Los montos acumulados en el patrimonio se reclasifican a resultados en los períodos en los que las partidas cubiertas afectan resultados, como sigue:

- Si la partida cubierta resulta posteriormente en el reconocimiento de un activo no financiero (por ejemplo, existencias), tanto las ganancias y pérdidas de cobertura diferidas como el valor temporal diferido de contratos de opción o contratos forward, si hubiera, se incluyen como parte del costo inicial de activo. Los importes diferidos son finalmente reconocidos en resultados, conforme la partida cubierta también afecte los resultados (por ejemplo, con la venta de las existencias).
- Las ganancias o pérdidas relacionadas con la porción efectiva de contratos de permute de tasa de interés (swaps) que cubren préstamos de tasa variable, se reconocen en el estado intermedio de resultados en la partida de 'Gastos financieros' en el mismo momento en que los intereses del préstamo cubierto son reconocidos.

Sin embargo, si una transacción proyectada cubierta resulta en el reconocimiento de un activo no financiero (por ejemplo, inventarios o propiedad, planta y equipo); las ganancias o pérdidas previamente diferidas en el patrimonio se transfieren del patrimonio y se incluyen en la medición inicial del costo del activo no financiero. Los montos diferidos son finalmente reconocidos en resultados a través del costo de venta, en el caso de los inventarios, o de la depreciación, en el caso de propiedad, planta y equipo.

Cuando un instrumento de cobertura expira, es vendido, o cuando una cobertura deja de cumplir con los criterios para aplicar contabilidad de cobertura, cualquier ganancia o pérdida acumulada en el patrimonio o cualquier costo de cobertura diferido en el patrimonio hasta ese momento, permanecerá en el patrimonio hasta que la transacción prevista ocurra, lo que resultará en el reconocimiento de un activo no financiero, como existencias. Cuando una transacción prevista no se espera que ocurra, la ganancia o pérdida acumulada y cualquier costo de cobertura diferido que se reportaron en el patrimonio son inmediatamente transferidos al estado intermedio de resultados.

(ii) Derivados que no califican para la contabilidad de cobertura:

Ciertos instrumentos derivados no califican para la contabilidad de cobertura. Los cambios en el valor razonable de cualquier instrumento derivado que no califique para la contabilidad de coberturas se reconocen inmediatamente en el estado intermedio de resultados.

Al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, la Compañía ha contratado operaciones de forwards para cubrir el riesgo de tipo de cambio en la compra de activos asociado al desembolso de proyectos.

2.8 Inventarios -

Los inventarios (nota 11) se presentan al costo o al valor neto realizable, el menor; y se presentan netos de la estimación por desvalorización.

Los inventarios corresponden principalmente a equipos terminales (móviles, módems, decodificadores de televisión de pago y equipos de telefonía fija) y están valuados al costo promedio. El costo incluye la reclasificación del patrimonio de cualquier ganancia o pérdida en las coberturas de flujos de efectivo calificadas relacionadas con las compras de existencias, pero excluye los costos por préstamos. En caso exista una subvención sobre el precio de venta de los terminales móviles, ésta no se incluirá dentro del costo de las existencias dado que tiene la naturaleza de un costo de comercialización, porque siempre va asociado al alta del cliente o bien a la renovación del período contractual de los clientes, por lo que los equipos terminales son registrados en los resultados cuando son entregados en venta a los clientes finales (activación de señal), ver nota 2.21. Los inventarios en tránsito se presentan al costo específico de adquisición.

La estimación por desvalorización es determinada en función a un análisis efectuado sobre las condiciones y la rotación de los equipos terminales, materiales y suministros, en el caso de los equipos averiados y aquellos que no tienen movimiento en el último año, la estimación equivale a su saldo en libros y se registra con cargo a los resultados del ejercicio en el cual se determina la necesidad de esta.

2.9 Propiedades, planta y equipo -

El rubro propiedades, planta y equipo (nota 14) se presentan al costo, neto de la depreciación y la pérdida acumulada por deterioro en el valor de estos activos, ver nota 2.11. El costo inicial de las propiedades, planta y equipo comprende su precio de adquisición, incluyendo aranceles e impuestos de compra no reembolsables, y cualquier costo directamente atribuible para ubicar y dejar al activo en condiciones de funcionamiento.

El costo del activo incluye también el valor presente de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar cualquier costo de retiro y desmantelamiento de equipamiento o de rehabilitación del emplazamiento físico donde se asienta, cuando constituyan obligaciones incurridas bajo determinadas condiciones (ver nota 2.17). El costo también puede incluir transferencias del patrimonio de cualquier ganancia o pérdida en las coberturas de flujos de efectivo calificadas de compras de propiedad, planta y equipo en moneda extranjera. En la nota 2.17 se incluye información adicional sobre la provisión por desmantelamiento registrada. Para los componentes significativos de propiedades, planta y equipo que se deban reemplazar periódicamente, la Compañía reconoce tales componentes como activos individuales, con sus vidas útiles específicas y sus depreciaciones respectivas.

Del mismo modo, cuando se efectúa una inspección o reparación de gran envergadura, su costo se reconoce como un reemplazo en el importe en libros de propiedades, planta y equipo, si se cumplen los criterios para su reconocimiento.

La depreciación se calcula siguiendo el método de línea recta utilizando las siguientes vidas útiles estimadas:

Descripción	Años
Edificios y otras construcciones	13, 15, 33 y 40
Planta (Plataforma y redes de telecomunicaciones)	3 a 25
Equipos y otros	3 a 10
Muebles y enseres	5 y 10

Los terrenos no se deprecian. Los valores residuales, la vida útil y el método de depreciación se revisan cada año para asegurar que sean consistentes con el patrón previsto de beneficios económicos de las partidas de propiedades, planta y equipo. El sector de telecomunicaciones en el que se desenvuelve la Compañía es muy dinámico. Asimismo, el constante avance global del mismo por el desarrollo de nueva tecnología obliga a que la Compañía continuamente actualice y renueve su planta a fin de ser competitivos en el mercado. Con base en la información histórica y considerando los avances tecnológicos, se ha determinado que el valor de las propiedades, planta y equipo al final de su vida útil no es significativo y por tanto la Compañía estima que estos no tienen valores residuales, depreciándose el costo total en la vida útil del mismo.

Un componente de propiedades, planta y equipo o cualquier parte significativa del mismo reconocida inicialmente, se da de baja al momento de su venta o cuando no se espera obtener beneficios económicos futuros por su uso o venta. Cualquier ganancia o pérdida en el momento de dar de baja al activo (calculada como la diferencia entre el ingreso neto procedente de la venta del activo y su importe en libros) se incluye en el estado intermedio de resultados cuando se da de baja al activo.

Los desembolsos incurridos después que las propiedades, planta y equipo han sido puestas en uso se capitalizan como costo adicional de este activo cuando es probable que tales desembolsos resulten en beneficios económicos futuros superiores al rendimiento normal evaluado originalmente para dicho activo. Los desembolsos para mantenimiento y reparaciones se reconocen como gasto del ejercicio en que son incurridos.

Los costos de beneficios a los empleados que se relacionan directamente con la construcción de la planta son capitalizados como parte del costo de los activos, a través del registro de un menor gasto en el estado intermedio de resultados, en el rubro "Gastos de personal".

Las obras en curso se registran al costo, que incluye el costo de construcción, planta y equipo y otros costos directos; así como el costo de los materiales importantes directamente identificables con activos específicos. Las obras en curso no se deprecian hasta que los activos respectivos se terminen y estén en condiciones para su uso.

2.10 Activos intangibles y concesiones administrativas -

Los activos intangibles (nota 15) se registran inicialmente al costo. Un activo se reconoce como intangible si es probable que fluya a la Compañía los beneficios económicos futuros atribuibles que generen, y su costo puede ser medido confiablemente. Después del reconocimiento inicial, los activos intangibles se miden al costo menos la amortización y cualquier pérdida acumuladas por deterioro, ver nota 2.11.

Los activos intangibles generados internamente, que son directamente atribuibles al diseño y prueba de software identificable y único que controla la Compañía se reconocen como activos intangibles cuando cumplen los siguientes criterios:

- Técnicamente es posible completar el software de modo que podrá ser usado.
- La Gerencia tiene la intención de terminar el software y de usarlo o venderlo.

- Se tiene la capacidad para usar o vender el software.
- Se puede demostrar que el programa generará beneficios económicos futuros.
- Se tiene los recursos técnicos, financieros y otros recursos necesarios para completar el desarrollo del software que permita su uso o venta.

La Compañía evalúa en el reconocimiento inicial si la vida útil de los activos intangibles es definida o indefinida.

Los activos intangibles se amortizan bajo el método de línea recta, sobre la base de las siguientes vidas útiles estimadas, cuando están listos para su uso:

<u>Descripción</u>	<u>Años</u>
Concesiones administrativas	Según el plazo de las concesiones (nota 1.4(a))
Software	3 a 5

El período y el método de amortización se revisan periódicamente. La amortización se inicia cuando el activo está disponible para su uso. Los cambios en la vida útil esperada o en la pauta esperada de consumo de los beneficios económicos futuros materializados en el activo se toman en consideración al objeto de cambiar el período o método de amortización, si corresponde, y se tratan como un cambio de estimación contable.

La pérdida o baja de un activo intangible se determina como la diferencia entre el importe neto obtenido de su enajenación y el valor en libros del activo, y se reconoce en el estado intermedio de resultados cuando el activo es dado de baja.

2.11 Deterioro de activos de larga duración -

El valor neto en libros de las propiedades, planta y equipo, y activos intangibles de vida definida son revisados para determinar si no existe un deterioro, en cada ejercicio la Compañía evalúa la existencia de indicios de posible deterioro de valor de los activos no corrientes. Si existen tales indicios, la Compañía estima el valor recuperable del activo, siendo éste el mayor entre valor razonable, menos los costos de venta, y el valor en uso. Dicho valor en uso se determina mediante el descuento de los flujos de efectivo futuros estimados. Cuando el valor recuperable de un activo está por debajo de su valor neto contable, se considera que existe deterioro del valor.

El valor recuperable de un activo se define como el mayor importe entre el precio de venta neto y su valor en uso. El precio de venta neto es el monto que se puede obtener en la venta de un activo en un mercado libre, mientras que el valor en uso es el valor presente de los flujos futuros de efectivo netos, estimados del uso continuo de un activo y de su disposición al final de su vida útil. Al determinar el valor en uso, los flujos futuros de efectivo netos se descuentan a su valor presente utilizando una tasa de descuento antes de impuestos que refleja la evaluación de las condiciones actuales de mercado, del valor del dinero en el tiempo y los riesgos específicos del activo. Las tasas de descuento son ajustadas por el riesgo país y riesgo negocio correspondiente.

Cuando tienen lugar nuevos eventos, o cambios en circunstancias ya existentes, que evidencien que una pérdida por deterioro registrada en un período anterior pudiera haber desaparecido o haberse reducido, la Compañía realiza una nueva estimación de la rentabilidad del activo correspondiente; esta evaluación se realiza en cada ejercicio. Las pérdidas por deterioro previamente reconocidas son reversadas sólo si se ha producido un cambio en los estimados usados para determinar el importe recuperable del activo desde la fecha en que se reconoció por última vez la pérdida por deterioro. Si éste es el caso, el valor en libros del activo es aumentado a su importe recuperable. Dicho importe aumentado no puede exceder el valor en libros que se habría determinado, neto de la depreciación, si no se hubiera reconocido una pérdida por deterioro para el activo en años anteriores. Dicha reversión es reconocida en el estado intermedio de resultados del ejercicio. Luego de efectuada la reversión, el cargo por depreciación es ajustado en períodos futuros distribuyendo el valor en libros del activo a lo largo de su vida útil remanente.

2.12 Inversiones en asociadas -

Una asociada es una entidad sobre la que la Compañía posee influencia significativa. Se presume que una entidad ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente, el 20% o más del poder de voto de la participada, a menos que pueda demostrarse claramente que tal influencia no existe. A la inversa, se presume que la entidad no ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente, menos del 20% del poder de voto de la participada, a menos que pueda demostrarse claramente que existe tal influencia. La existencia de otro inversor que posea una participación mayoritaria o sustancial no impide necesariamente que una entidad ejerza influencia significativa.

La influencia significativa se manifiesta a través de una o varias de las siguientes vías:

- (i) Representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la entidad participada.
- (ii) participación en los procesos de fijación de políticas, incluyendo participación en las decisiones sobre dividendos y otros repartos.
- (iii) transacciones de importancia relativa entre la entidad y la participada;
- (iv) intercambio de personal directivo; o
- (v) suministro de información técnica esencial.

La inversión en una asociada se presenta mediante el método de puesta en equivalencia (participación patrimonial). Según este método, la inversión se reconoce inicialmente al costo.

El importe en libros de la inversión se ajusta para reconocer los cambios en la participación de la Compañía sobre los activos netos de sus asociadas desde la fecha de la adquisición.

2.13 Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar -

Estos importes representan pasivos por bienes y servicios proporcionados a la Compañía al cierre del estado intermedio de situación financiera que no son pagados. Los importes no están garantizados y generalmente se pagan luego de los 60 días posteriores al reconocimiento. Las cuentas comerciales (nota 19) y otras cuentas por pagar (nota 20) se presentan como pasivos corrientes y no corrientes. Se reconocen inicialmente a su valor razonable y, posteriormente, se miden al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo.

2.14 Obligaciones financieras -

Las obligaciones financieras se reconocen inicialmente a su valor razonable, neto de los costos de transacción incurridos. Las obligaciones financieras se miden posteriormente al costo amortizado.

Cualquier diferencia entre los ingresos (netos de los costos de transacción) y el monto de reembolso se reconoce en el estado intermedio de resultados durante el período de las obligaciones financieras utilizando el método de interés efectivo. Las tarifas pagadas se reconocen como costos de transacción de las obligaciones financieras en la medida en que sea probable que parte o toda del financiamiento se realice. En este caso, la tarifa se aplaza hasta que se produce el financiamiento. En la medida en que no hay evidencia de que sea probable que parte o la totalidad del financiamiento no se realice, la tarifa se capitaliza como un prepago para servicios de obtención de financiamiento y se amortiza durante el período del financiamiento con el que se relaciona.

Las obligaciones financieras se eliminan del estado intermedio de situación financiera cuando la obligación especificada en el contrato se da de baja, cancela o vence. La diferencia entre el valor en libros de un pasivo financiero que se ha extinguido o transferido a otra parte y la contraprestación pagada, incluidos los activos no transferidos o pasivos asumidos, se reconoce en el estado intermedio de resultados como otros ingresos o gastos financieros.

Las obligaciones financieras se clasifican como pasivos corrientes y no corrientes.

2.15 Costos de financiamiento -

Los costos de financiamiento atribuibles directamente a la adquisición, construcción o producción de un activo apto que presenta necesariamente un período considerable de preparación para encontrarse disponible para uso o venta son capitalizados como parte del costo del respectivo activo.

Todos los costos de financiamiento adicionales son reconocidos como gasto en el período en el que ocurren. Los costos de financiamiento están conformados por los intereses y otros costos que la entidad incurre vinculados con los fondos financiados.

Según política de la Compañía, se consideran activos calificados para efectos de capitalización de costos de financiamiento, aquellos cuyo período de preparación excede de dieciocho meses.

Al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, la Compañía no mantiene activos en curso calificados para efectos de capitalización de costos de financiamiento.

2.16 Beneficios a los empleados -

La Compañía tiene obligaciones de corto plazo por beneficios a sus empleados que incluyen sueldos, aportaciones sociales, gratificaciones de ley, bonificaciones por desempeño y participaciones en las utilidades (correspondiente al 10% de la utilidad tributaria). Estas obligaciones se registran mensualmente con cargo al estado intermedio de resultados, a medida que se devengan. Existió hasta abril de 2025, otros beneficios a empleados, los cuales se detallan en la Nota 2.23.

Gratificaciones -

La Compañía reconoce un pasivo y un gasto por gratificaciones a los trabajadores sobre la base de las disposiciones legales vigentes en Perú. Las gratificaciones corresponden a dos (2) remuneraciones mensuales que se pagan en julio y diciembre de cada año.

Compensación por tiempo de servicios -

La compensación por tiempo de servicios del personal de la Compañía corresponde a sus derechos indemnizatorios calculados de acuerdo con la legislación vigente la que se tiene que depositar en las cuentas bancarias designadas por los trabajadores en los meses de mayo y noviembre de cada año. La compensación por tiempo de servicios del personal es equivalente a media remuneración mensual vigente a la fecha de su depósito. La Compañía no tiene obligaciones de pago adicionales una vez que efectúa los depósitos anuales de los fondos a los que el trabajador tiene derecho.

Descanso vacacional -

Las vacaciones anuales del personal y otras ausencias remuneradas se reconocen sobre la base del devengado. La provisión por la obligación estimada por vacaciones anuales del personal, que se calcula sobre la base de una remuneración por cada doce (12) meses de servicios prestados por los empleados, se reconoce en la fecha del estado intermedio de situación financiera. La Compañía no proporciona beneficios posteriores a la relación laboral.

2.17 Provisiones -

General -

Se reconoce una provisión sólo cuando la Compañía tiene una obligación presente (legal o implícita) como resultado de un evento pasado, es probable que se requieran recursos para

cancelar la obligación y se puede estimar razonablemente su importe. Las provisiones se revisan en cada período y se ajustan para reflejar la mejor estimación que se tenga a la fecha del estado intermedio de situación financiera. Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo es significativo, el monto de la provisión se descuenta utilizando una tasa de interés antes de impuestos que refleje, cuando corresponda, los riesgos específicos del pasivo. Cuando se descuenta, el aumento de la provisión debido al paso del tiempo se registra como un gasto financiero en el estado intermedio de resultados.

El importe registrado como provisión es la mejor estimación, en la fecha de cierre, del desembolso necesario para cancelar la obligación presente. Dicha mejor estimación será el importe, evaluado de forma racional, que la Compañía tendría que pagar para cancelar la obligación en la fecha del estado intermedio de situación financiera, o para transferirla a un tercero a esa misma fecha.

Las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero, se determinarán por el juicio de la Compañía, complementado por la experiencia que se tenga en operaciones similares y, en algunos casos, por informes de expertos. La evidencia para considerar también incluye cualquier dato suministrado por sucesos ocurridos tras la fecha de cierre de los estados financieros.

Cuando la Compañía espera que una parte o el total de la provisión sea recuperada, dichos recuperos son reconocidos como activos, siempre que se tenga la certeza del recupero. El importe provisionado es presentado en el estado intermedio de resultados, neto de los recuperos.

Retiro de activos -

La Compañía registra el valor actual de los costos estimados de las obligaciones legales e implícitas necesarias para cancelar los costos de retiro y desmantelamiento de equipamiento o de rehabilitación del emplazamiento físico donde se asienta en el período en el que se incurre en la obligación. Los costos por retiro de activos se presentan al valor actual de los costos esperados para liquidar la obligación, utilizando flujos de efectivo estimados, y se reconocen como parte integrante del costo del activo, (ver nota 2.9). Los flujos de efectivo se descuentan a la tasa de mercado libre de riesgos antes de impuestos que refleja los riesgos específicos del pasivo por retiro de activos.

El devengamiento del descuento se contabiliza como gasto a medida que transcurre el tiempo y se reconoce en el estado intermedio de resultados como un gasto financiero. Los costos futuros estimados para retiro de activos se revisan anualmente y ajustan, según corresponda, sobre una base anual. Los cambios en los costos futuros estimados o en la tasa de descuento aplicada se agregan al costo del activo relacionado o se deducen de éste, según corresponda.

Contingencias -

Las contingencias posibles no se reconocen en los estados financieros. Éstas se revelan en notas a los estados financieros, excepto si la posibilidad que se desembolse un flujo económico sea remota.

Reestructuraciones -

Una obligación implícita se reconoce como consecuencia de una reestructuración, sólo cuando se tiene un plan formal y detallado para proceder a la misma. Este plan debe identificar, al menos, las actividades empresariales, o la parte de las mismas implicadas; las principales ubicaciones afectadas; la ubicación, función y número aproximado de los empleados que serán indemnizados; los desembolsos que se llevarán a cabo; y las fechas en las que el plan será implementado.

Adicionalmente a lo detallado en el plan, debe haberse producido una expectativa válida entre los afectados, ya sea por haber comenzado a implementar el plan o por haber anunciado sus principales características a los mismos.

2.18 Impuesto a las ganancias -

Impuesto a las ganancias corriente -

Los activos y pasivos corrientes, corto y largo plazo, por el impuesto a las ganancias del período se miden por los importes que se espera recuperar o pagar de o a la autoridad fiscal e incluye el efecto de los reparos tributarios pendientes de resolverse de periodos anteriores al momento de liquidar el impuesto corriente. Las tasas impositivas y la normativa fiscal utilizadas para computar dichos importes son aquellas que estén aprobadas, a la fecha de cierre del período en el Perú, donde la Compañía opera y genera renta gravable.

El impuesto a las ganancias corriente que se relaciona con partidas que se reconocen directamente en el patrimonio neto, también se reconoce en el patrimonio neto y no en el estado intermedio de resultados. La Gerencia evalúa en forma periódica las posiciones tomadas en las declaraciones de impuestos con respecto a las situaciones en las que las normas fiscales aplicables se encuentran sujetas a interpretación, y constituye provisiones cuando se estima apropiado.

Impuesto a las ganancias diferido -

El impuesto a las ganancias diferido se reconoce utilizando el método del pasivo sobre las diferencias temporales entre las bases impositivas de los activos y pasivos y sus importes en libros a la fecha de cierre del período que se informa.

Los pasivos por impuesto a las ganancias diferido se reconocen por todas las diferencias temporales imponibles, excepto:

- Cuando el pasivo por impuesto diferido surge del reconocimiento inicial de una plusvalía o de un activo o pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios y, que, en el momento de la transacción, no afecta ni al resultado contable ni al resultado fiscal.
- Con respecto a las diferencias temporales imponibles relacionadas con inversiones en sociedades dependientes, entidades asociadas y negocios conjuntos, cuando el momento de reversión de la diferencia temporal pueda controlarse y es probable que dicha diferencia no se revierta en un futuro previsible.

El activo tributario diferido es reconocido por las diferencias temporales deducibles, las pérdidas tributarias no usadas, y los créditos tributarios no usados, en la medida en que sea probable que estará disponible utilidad sujeta a impuestos contra la cual se puedan utilizar las diferencias temporales deducibles, con las siguientes excepciones: (a) el activo tributario diferido que surge del reconocimiento inicial de un activo / pasivo, diferente que, en una combinación de negocios, el cual, en el momento de la transacción, no afecta ni la utilidad contable ni la utilidad sujeta a impuestos; y (b) los activos tributarios diferidos que surgen de las diferencias temporales asociadas con las inversiones en subsidiarias, sucursales y asociadas, y los intereses en negocios conjuntos se reconocen solamente en la extensión en que sea probable que la diferencia temporal se reversará en el futuro previsible y habrá disponible utilidad sujeta a impuestos contra la cual utilizar la diferencia.

La Compañía evalúa un activo por impuestos diferidos en combinación con otros activos y pasivos por impuestos diferidos. Cuando la legislación fiscal restringe la utilización de las pérdidas tributarias, la Compañía valoraría un activo por impuestos diferidos en combinación con otros activos y pasivos por impuestos diferidos del mismo tipo.

El importe en libros de los activos por impuesto a las ganancias diferido se revisa en cada fecha de cierre del período sobre el que se informa y se reduce en la medida en que ya no sea probable la existencia de ganancias imponibles futuras para permitir que esos activos por impuesto a las ganancias diferido sean utilizados total o parcialmente. Los activos por impuesto a las ganancias diferido no reconocidos se reevalúan en cada fecha de cierre del período sobre el que se informa y

se reconocen en la medida en que se torne probable la existencia de ganancias imponibles futuras que permitan recuperar dichos activos por impuesto diferido no reconocidos con anterioridad.

Los activos y pasivos por impuesto a las ganancias diferido se miden a las tasas impositivas que se espera se aplique en el ejercicio en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, en base a las tasas impositivas y normas fiscales que fueron aprobadas a la fecha de cierre del período sobre el que se informa.

El impuesto a las ganancias diferido relacionado con partidas fuera del resultado también se reconoce fuera de este. Estas partidas se reconocen en correlación con las transacciones subyacentes con las que se relacionan, ya sea en otros resultados integrales o directamente en el patrimonio neto.

Los activos y pasivos por impuesto a las ganancias diferido se compensan si existe un derecho legalmente exigible de compensar los activos y pasivos por impuesto a las ganancias corriente, y si los impuestos diferidos se relacionan con la misma autoridad tributaria y la misma jurisdicción fiscal.

2.19 Subvenciones gubernamentales -

Las subvenciones gubernamentales son financiamientos no reembolsables procedentes del sector público en forma de transferencias de recursos, a cambio del cumplimiento futuro o pasado de ciertas condiciones relativas a las actividades de operación con impacto social.

Las subvenciones gubernamentales se reconocen cuando existe una seguridad razonable de que la Compañía cumplirá las condiciones para su disfrute y recibirá las subvenciones. Estas subvenciones se registran como ingresos de los períodos necesarios para relacionarlos con los costos a los que van destinadas, de una forma sistemática. La parte pendiente de imputar a resultados se mantiene como un pasivo en el rubro "Ingresos diferidos" hasta su imputación a resultados. En el caso de los bienes adquiridos como parte del proyecto respectivo, éstos forman parte del activo fijo de la Compañía y se deprecian de manera consistente con la política establecida para los otros activos similares. El ingreso relacionado a la subvención se reconoce en el estado intermedio de resultados, a medida que los activos se deprecian.

2.20 Capital emitido -

Las acciones comunes se clasifican en el patrimonio.

2.21 Reconocimiento de ingresos, costos y gastos -

Los ingresos de la Compañía provienen principalmente de la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones: tráfico, cuotas de conexión e instalación, cuotas periódicas por la utilización de la red, interconexión y alquiler de redes y equipos, así como también por la prestación de servicios de internet, televisión pagada y venta de equipos. Los productos y servicios pueden venderse de forma separada o bien de forma conjunta en paquetes comerciales.

Entre los ingresos por servicios del segmento móvil y fijo se encuentran:

Tráfico (postpago, prepago y fijo) -

Los ingresos por tráfico están basados en la tarifa inicial de establecimiento de llamada, más las tarifas por llamada, que varían en función del tiempo consumido por el usuario, la distancia de la llamada y el tipo de servicio. El tráfico se registra como ingreso a medida que se consume. En el caso de prepago, el importe correspondiente al tráfico pagado pendiente de consumir genera un pasivo contractual.

El tráfico prepagado suele tener períodos de caducidad de hasta doce meses. La Compañía estima con base en el consumo histórico, el tráfico que no se consumirá y lo imputa al estado intermedio de resultados en función al tráfico consumido.

Cuotas de conexión e instalación del servicio del segmento fija -

Los ingresos por las cuotas de conexión e instalación originadas cuando los clientes se conectan a la red de la Compañía se difieren e imputan a la cuenta de resultados a lo largo del período medio estimado de duración de la relación con el cliente o de plazo del contrato. Los costos relacionados, excepto aquellos relacionados a la expansión de red, son reconocidos en el estado intermedio de resultados en la vida media estimada de la relación con el cliente.

Cuotas periódicas por la utilización de la red del servicio del segmento móvil y fija -

En el caso de venta de tráfico, así como de otros servicios, vía una tarifa fija para un determinado período de tiempo (tarifa plana), el ingreso se reconoce de forma lineal en el período de tiempo cubierto por la tarifa pagada por el cliente.

Ingresos mayoristas por interconexión -

Los ingresos por interconexión derivados de llamadas de clientes de otros operadores, así como por otros servicios utilizados por los clientes, se reconocen en el período en que éstos realizan dichas llamadas.

Paquetes comerciales (bundled services) -

En el caso de ingresos por venta de múltiples elementos, de equipos más servicios de telefonía, internet y televisión pagada, los ingresos se asignan en función al valor razonable de los componentes entregados. Las ofertas de paquetes comerciales que combinan distintos elementos son analizadas periódicamente para determinar si es necesario separar los distintos elementos identificados, aplicando en cada caso el criterio de reconocimiento de ingresos apropiado. Los ingresos por venta de módems y decodificadores, al ser elementos esenciales para la prestación del servicio, se reconocen como servicio de internet y televisión, respectivamente, a lo largo de la vida media del cliente, devengándose el coste de los equipos entregados en el mismo período. Mientras que los ingresos por venta de teléfonos fijos, al ser elementos que pueden utilizarse de forma independiente a la contratación del servicio, se reconocen cuando el equipo se transfiere al cliente final y la señal es activada. Los servicios de telefonía fija, internet y televisión se reconocen de forma lineal durante la duración del contrato.

En la medida en que los paquetes se comercialicen con descuento en equipos (principalmente en telefonía móvil) y que exista un contrato que genere permanencia explícita o implícita se aplicarán los criterios definidos en la NIIF 15, la aplicación de los criterios definidos en la NIIF 15 supone un incremento de los ingresos reconocidos por ventas de equipos, que generalmente se reconocerán coincidiendo con el momento de entrega al cliente, en detrimento de los ingresos periódicos por prestación de servicios en períodos posteriores. El ingreso se asigna proporcionalmente a cada elemento en función de los precios de venta independientes de cada componente individual, manteniendo siempre el valor total del ingreso. La diferencia entre el ingreso por ventas de equipos y terminales y el importe recibido del cliente al inicio del contrato figura como un activo contractual en el estado intermedio de situación financiera, que será recuperado en la duración del contrato con el cliente.

Los costos que resulten finalmente activables se amortizarán de manera sistemática y consistente con la transferencia al cliente de los bienes o servicios con los que se relaciona el activo asociado; el cual podrá amortizarse a lo largo de la duración del contrato o vida media del cliente.

Venta de equipos -

Los ingresos por venta de bienes (equipos terminales móviles) nota 2.8, son reconocidos cuando la señal de los equipos es activada y se transfieren al cliente final.

Otros ingresos, costos y gastos -

Los otros ingresos, costos y gastos se reconocen a medida que devengan, independientemente del momento en que se realizan, y se registran en los períodos con los cuales se relacionan.

2.22 Arrendamientos -

Al inicio de un contrato, la Compañía evalúa si el contrato es, o contiene un arrendamiento. Un contrato es, o contiene un arrendamiento si transmite el derecho a controlar el uso de un activo identificado por un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación.

La determinación de si un contrato es o contiene un arrendamiento se basa en la sustancia del contrato; es decir, si el cumplimiento del contrato depende del uso de un activo específico o si el contrato otorga un derecho para usar el activo, incluso si tal derecho no está de manera explícita en el contrato.

La Compañía mantiene un volumen significativo de contratos de arrendamiento como arrendatario de diversos activos, principalmente: torres, inmuebles para oficinas y tiendas y terrenos donde se ubican torres propias. Estos arrendamientos devengan a una tasa de interés como se describe en la nota 18(c).

Compañía como arrendatario -

La norma requiere que el arrendatario reconozca todos los arrendamientos en el estado intermedio de situación financiera, reflejando de esta forma el derecho de usar el activo por un periodo de tiempo, así como el pasivo asociado a los pagos contractuales.

Al inicio de un contrato la Compañía evaluará si el contrato es, o contiene, un arrendamiento. Un contrato es, o contiene, un arrendamiento si transmite el derecho a controlar el uso de un activo identificado por un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación.

Compañía como arrendador -

Los arrendamientos en los que la Compañía retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de los bienes arrendados eran clasificados como arrendamientos operativos. Los costos directos iniciales incurridos al negociar y contratar el arrendamiento operativo se añadían al valor en libros del activo arrendado y se registraban a lo largo del periodo del arrendamiento aplicando el mismo criterio que para los ingresos por alquiler. Las rentas contingentes se registraban como ingresos en el periodo en el que son obtenidas en el estado intermedio de resultados.

2.23 Transacciones de pagos basados en acciones -

Un grupo de empleados de la Compañía recibieron parte de su remuneración bajo planes de pagos basados en acciones, en virtud de los cuales dichos empleados prestaron sus servicios y recibieron como contraprestación instrumentos de patrimonio. En las situaciones en las que los instrumentos de patrimonio se emiten y algunos o todos los bienes o servicios recibidos por la entidad como contraprestación no se pueden identificar específicamente, los bienes o servicios no identificados recibidos (o que serán recibidos) se miden como la diferencia entre el valor razonable de la transacción de pago basado en acciones y el valor razonable de cualquier bien o servicio

identificable recibido a la fecha de concesión. Este importe luego se capitaliza o imputa a gastos, según corresponda, estos planes culminaron en abril 2025.

2.24 Distribución de dividendos -

La distribución de dividendos a los accionistas de la Compañía se reconoce como pasivo en el estado intermedio de situación financiera en el periodo en el que los dividendos se aprueban por los accionistas de la Compañía.

2.25 Pérdida por acción -

La pérdida por acción, básica y diluida, ha sido calculada sobre la base del promedio ponderado de las acciones comunes en circulación a la fecha del estado intermedio de situación financiera. Al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, la Compañía no mantiene instrumentos financieros que produzcan efectos dilutivos, por lo que la pérdida por acción básica y diluida es la misma.

2.26 Mediciones del valor razonable -

La Compañía mide algunos de sus instrumentos financieros tales como otras cuentas por pagar a entidades relacionadas y derivados al valor razonable en cada fecha del estado intermedio de situación financiera. Asimismo, el valor razonable de los instrumentos financieros medidos al costo amortizado es divulgado en la nota 3.3.

El valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría al transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de un mercado a la fecha de medición. La medición al valor razonable se basa en el supuesto que la transacción para vender el activo o transferir el pasivo tiene lugar, ya sea:

- En el mercado principal para el activo o pasivo, o
- En ausencia de un mercado principal, en el mercado más ventajoso para el activo o pasivo.

El mercado principal o el más ventajoso debe ser accesible por la Compañía. Asimismo, el valor razonable de un pasivo refleja su riesgo de incumplimiento.

Cuando esté disponible, la Compañía mide el valor razonable de un instrumento usando el precio de cotización en un mercado activo para ese instrumento. Un mercado es considerado activo si las transacciones para el activo o pasivo se llevan a cabo con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información de precios sobre una base continua.

Todos los activos y pasivos por los cuales se determinan o revelan valores razonables en los estados financieros son clasificados dentro de la jerarquía de valor razonable descrita a continuación, en base al nivel más bajo de los datos usados que sean significativos para la medición al valor razonable como un todo:

- Nivel 1: Precios cotizados (no ajustados) en mercados activos para activos o pasivos idénticos.
- Nivel 2: Técnicas de valuación por las cuales el nivel más bajo de información que es significativo para la medición al valor razonable es directa o indirectamente observable.
- Nivel 3: Técnicas de valuación por las cuales el nivel más bajo de información que es significativo para la medición al valor razonable no es observable.

Para activos y pasivos que son reconocidos al valor razonable en los estados financieros sobre una base recurrente, la Compañía determina si se han producido transferencias entre los diferentes niveles dentro de la jerarquía mediante la revisión de la categorización al final de cada período de reporte.

La Gerencia de la Compañía determina las políticas y procedimientos para mediciones al valor razonable recurrentes y no recurrentes. A cada fecha de reporte, la Gerencia analiza los movimientos en los valores de los activos y pasivos que deben ser valorizados de acuerdo con las políticas contables de la Compañía.

Para propósitos de las revelaciones de valor razonable, la Compañía ha determinado las clases de activos y pasivos sobre la base de su naturaleza, características y riesgos y el nivel de la jerarquía de valor razonable tal como se explicó anteriormente (nota 3.3).

2.27 Deuda Concursal

La Deuda Concursal se encuentra conformada por las obligaciones de la Compañía originadas y exigibles hasta el 19 de mayo de 2025 fecha de la publicación del inicio del Procedimiento Concursal Ordinario por INDECOPÍ.

Estas obligaciones no devengan intereses y su exigibilidad se encuentra suspendida hasta que la Junta de Acreedores apruebe el plan de reestructuración, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Proceso Concursal, así mismo, la Gerencia estima que dicha Junta se conformará en el último trimestre del 2026, y que aprobará un plan de reestructuración de las obligaciones cuyos pagos sean a largo plazo, para permitirle a la Compañía generar los flujos de caja necesarios para honrar sus obligaciones y continuar con las operaciones.

3 ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS

3.1 Factores de riesgo financiero -

Los principales pasivos financieros de la Compañía, diferentes de los derivados, incluyen cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar, pasivos por arrendamientos, cuentas por pagar a relacionadas, deuda concursal y otros pasivos financieros. El principal propósito de dichas obligaciones financieras es financiar las operaciones de la Compañía. La Compañía tiene efectivo y depósitos a corto plazo, otros activos financieros, cuentas por cobrar comerciales, diversas y cuentas por cobrar relacionadas que surgen directamente de sus operaciones. La Compañía también tiene instrumentos de cobertura de flujos de efectivo.

Por la naturaleza de sus actividades, la Compañía está expuesta a riesgos de crédito, tipo de cambio, tasa de interés y liquidez, los cuales son manejados a través de un proceso de identificación, medición y monitoreo continuo, con sujeción a los límites de riesgo y otros controles.

Este proceso de manejo de riesgo es crítico para la rentabilidad continua de la Compañía y cada persona dentro de la Compañía es responsable por las exposiciones de riesgo relacionadas con sus responsabilidades.

El proceso independiente de control de riesgos no incluye riesgos de negocio como cambios en el medio ambiente, tecnología e industria. Éstos son monitoreados a través del proceso de planificación estratégica de la Compañía.

a) Estructura de gestión de riesgos -

La estructura de gestión de riesgos tiene como base el Directorio y la Gerencia de la Compañía, que son los responsables de identificar y controlar los riesgos en coordinación con otras áreas como se explica a continuación:

(i) Directorio -

El Directorio es el órgano competente para definir la política general de gestión de riesgos de la Compañía. En cumplimiento de sus responsabilidades, aprobó la Política Corporativa de Gestión de

Riesgos, siendo los gestores responsables de su identificación, evaluación, gestión y reporte dentro de sus respectivos ámbitos de actuación.

(ii) La Gerencia -

La Gerencia es responsable de administrar el flujo de fondos de la Compañía tomando en cuenta la política y límites aprobados por el Directorio.

(iii) Auditoría Interna -

La Dirección de Auditoría Interna de la Compañía es responsable de supervisar el funcionamiento y fiabilidad de los sistemas de control interno y la información administrativa y contable.

Asimismo, es responsable de supervisar la información financiera y hechos significativos presentados por la Compañía.

Los procesos de manejo de riesgos en la Compañía son monitoreados por Auditoría Interna, que analiza tanto la adecuación de los procedimientos como el cumplimiento de ellos. Auditoría Interna discute los resultados de sus evaluaciones con la Gerencia General, e informa de sus hallazgos y recomendaciones al Directorio de la Compañía.

b) Mitigación de riesgos -

Como parte del manejo total de riesgos, la Compañía evalúa constantemente los diferentes escenarios e identifica diferentes estrategias para manejar las exposiciones resultantes de cambios en las tasas de interés, moneda extranjera, riesgo de capital y riesgos de crédito.

La gestión de riesgos de la Compañía está controlada por la Gerencia bajo políticas aprobadas por el Directorio. El área de Finanzas de la Compañía identifica, evalúa y cubre los riesgos financieros en estrecha cooperación con las unidades operativas de la Compañía. El Directorio aprueba los principios para la gestión general de riesgos, así como las políticas que cubren áreas específicas, tales como riesgo de cambio, riesgo de tasa de interés, riesgo de crédito, uso de instrumentos financieros derivados y no derivados, Instrumentos financieros, y la inversión de exceso de liquidez.

(i) Riesgo de crédito -

El riesgo de crédito es el riesgo que una contraparte no cumpla con sus obligaciones estipuladas en un instrumento financiero o contrato, originando una pérdida. La Compañía está expuesta al riesgo de crédito por sus actividades operativas, principalmente por sus cuentas por cobrar, y por sus actividades financieras, incluyendo sus depósitos en bancos y transacciones con derivados y otros instrumentos financieros.

El riesgo de crédito surge del efectivo y equivalente de efectivo, flujos de efectivo contractuales de inversiones de patrimonio contabilizadas al costo amortizado, a valor razonable a través de otros resultados integrales y al valor razonable a través de resultados, instrumentos financieros derivados favorables y depósitos en bancos e instituciones financieras, así como exposiciones crediticias a clientes mayoristas y minoristas, incluidas las cuentas por cobrar pendientes.

La Compañía mantiene límites de exposición de sus colocaciones en los distintos bancos e instituciones financieras, de acuerdo con la categoría de riesgo de la misma. El riesgo de crédito se gestiona de forma grupal. Para bancos e instituciones financieras, solo se aceptan partes calificadas de forma independiente con una calificación mínima de "A".

El riesgo crediticio es controlado a través de la evaluación y análisis de las transacciones individuales, para lo cual se realiza una evaluación sobre la base del anticuamiento de las cuentas por cobrar. Los clientes mayoristas y residenciales tienen una calificación independiente, y se

utilizan estas calificaciones. De lo contrario, si no hay una calificación independiente, el control de riesgo evalúa la calidad crediticia del cliente, teniendo en cuenta su posición financiera, experiencia pasada y otros factores. Los límites de riesgo individuales se establecen con base en calificaciones internas o externas de acuerdo con los límites establecidos por la Gerencia. El cumplimiento de los límites de crédito por parte de los clientes mayoristas es supervisado regularmente por la gerencia de línea, la cual es utilizada para determinar la estimación requerida por incobrabilidad.

Adicionalmente, se realizan suspensiones parciales y totales de los servicios a los usuarios que presentan cuentas por cobrar vencidas de acuerdo con la política descrita en la nota 2.6(iv); y la Gerencia define los objetivos de morosidad.

De acuerdo con el análisis efectuado por la Gerencia de la Compañía, se considera que una cuenta por cobrar se encuentra deteriorada cuando ha sido calificada como cuenta incobrable (ver nota 2.6); adicionalmente, la gerencia estima una provisión por pérdidas esperadas sobre cuentas no deterioradas. A la fecha del estado intermedio de situación financiera, el anticuamiento y calificación del saldo de cuentas por cobrar comerciales es como sigue:

	No deteriorado S/000	Deteriorado S/000	Total S/000
AI 30 de setiembre de 2025			
No vencido	389,346	23,739	413,085
Vencido			
Hasta 1 mes	124,310	40,123	164,433
De 1 a 3 meses	54,666	45,657	100,323
De 3 a 6 meses	23,496	74,754	98,250
De 6 a 12 meses	1,722	140,622	142,344
Más de 12 meses	709	6,251,203	6,251,912
Total	594,249	6,576,098	7,170,347

AI 31 de diciembre de 2024			
No vencido	429,539	22,572	452,111
Vencido			
Hasta 1 mes	91,796	52,599	144,395
De 1 a 3 meses	34,338	57,558	91,896
De 3 a 6 meses	8,948	76,643	85,591
De 6 a 12 meses	1,639	156,802	158,441
Más de 12 meses	2,134	6,105,924	6,108,058
Total	568,394	6,472,098	7,040,492

De acuerdo con la opinión de la Gerencia, no existen concentraciones significativas de riesgo crediticio al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024.

Al 30 de setiembre de 2025, la Gerencia de la Compañía ha estimado que el monto neto máximo de riesgo crediticio al que se encuentra expuesta la Compañía asciende aproximadamente a S/758,599,000 (S/698,057,000 al 31 de diciembre de 2024), la cual representa el valor neto en libros de las cuentas por cobrar y otros activos financieros de las otras cuentas por cobrar.

(ii) Riesgo de mercado -

El riesgo de mercado es el riesgo de sufrir pérdidas en posiciones de balance, derivadas principalmente de movimientos en el tipo de cambio y en las tasas de interés.

Los análisis de sensibilidad en las secciones siguientes se refieren a las posiciones por los períodos de nueve meses terminados el 30 de setiembre de 2025 y de 2024. Asimismo, se basan en que el

monito neto de deuda, la relación de tasas de interés fijas, y la posición de instrumentos en moneda extranjera se mantienen constantes. Las sensibilidades en el estado intermedio de resultados es el efecto de los cambios asumidos en el riesgo de mercado respectivo. Esto se basa en los activos y pasivos financieros mantenidos al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, incluyendo el efecto de los derivados de cobertura.

(iii) Riesgo de tipo de cambio -

El riesgo de tipo de cambio es el riesgo que el valor razonable de los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúe por variaciones en los tipos de cambio. La Gerencia de Finanzas es la responsable de identificar, medir, controlar e informar la exposición al riesgo cambiario global de la Compañía. El riesgo cambiario surge cuando la Compañía presenta descalces entre sus posiciones activas y pasivas en las distintas monedas en las que opera, que son principalmente soles (moneda funcional) y dólares estadounidenses. La Gerencia monitorea este riesgo a través del análisis de las variables macro-económicas del país

Las operaciones en moneda extranjera se efectúan a los tipos de cambio del mercado libre publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Al 30 de setiembre de 2025, los tipos de cambio promedio ponderado del mercado libre para las transacciones en dólares estadounidenses fueron de S/3.464 por US\$1 para la compra y S/3.476 por US\$1 para la venta (S/3.758 por US\$1 para la compra y S/3.770 por US\$1 para la venta al 31 de diciembre de 2024) y para las transacciones en euros fueron S/4.109 por €1 para la compra y S/4.279 por €1 para la venta (S/3.614 por €1 para la compra y S/4.223 por €1 para la venta al 31 de diciembre de 2024), respectivamente.

El resultado de mantener saldos en moneda extranjera para la Compañía por los periodos de nueve meses terminados el 30 de setiembre de 2025 y 2024, fue una pérdida neta de aproximadamente S/42,959,000 y S/181,000, respectivamente, las cuales se presentan en el rubro "Diferencia en cambio neta", ver nota 32.

Al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, la Compañía tiene los siguientes activos y pasivos en moneda extranjera:

	Al 30 de setiembre de 2025		Al 31 de diciembre de 2024	
	US\$000	Euros000	US\$000	Euros000
Activos -				
Efectivo y equivalente de efectivo	278,331	28	1,823	-
Otros activos financieros	3,485	-	-	-
Cuentas por cobrar comerciales, neto	34,412	6,519	27,920	1,127
Otras cuentas por cobrar, neto	31,762	-	20,716	-
Cuentas por cobrar a entidades relacionadas	101,138	-	-	-
	<u>449,128</u>	<u>6,547</u>	<u>50,459</u>	<u>1,127</u>
Pasivos -				
Sobregiro bancario	-	-	-	(446)
Pasivo financiero por arrendamiento	(67,899)	-	(83,402)	-
Cuentas por pagar comerciales	(54,886)	(596)	(181,029)	(13,451)
Deuda concursal	(128,494)	(13,055)	-	-
Otras cuentas por pagar	(16,486)	-	(21,187)	-
	<u>(267,765)</u>	<u>(13,651)</u>	<u>(285,618)</u>	<u>(13,897)</u>
Posición de compra de derivados	1,765	-	239,323	13,250
Posición monetaria, neta	<u>183,128</u>	<u>(7,104)</u>	<u>4,164</u>	<u>480</u>

La Compañía cubre su exposición al riesgo de conversión a Soles de operaciones de OPEX (denominados en dólares estadounidenses y euros), mediante el uso de contratos de cobertura de flujos de efectivo, swaps y forwards.

El siguiente cuadro muestra el análisis de sensibilidad de los dólares estadounidenses (la principal moneda distinta a la funcional en la que la Compañía tiene una exposición significativa) y de los euros, en sus activos y pasivos monetarios y sus flujos de efectivo estimados y euros. El análisis determina el efecto de una variación razonablemente posible del tipo de cambio del dólar

estadounidense y del euro, manteniendo las demás variables constantes en el estado intermedio de resultados antes del impuesto a las ganancias. Un monto negativo muestra una pérdida potencial neta, mientras que un monto positivo refleja una ganancia potencial neta en el estado intermedio de resultados.

Análisis de sensibilidad	Cambio en tasas de Cambio %	Efecto en los resultados antes de impuesto	
		Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 30 de setiembre de 2024 S/000
Devaluación -			
Dólares	5	31,718	1,397
Dólares	10	63,436	2,794
Revaluación -			
Dólares	5	(31,718)	(1,397)
Dólares	10	(63,436)	(2,794)
Devaluación -			
Euros	5	(1,520)	146
Euros	10	(3,040)	292
Revaluación -			
Euros	5	1,520	(146)
Euros	10	3,040	(292)

Las sensibilidades de tipo de cambio mostradas en el cuadro anterior son sólo ilustrativas y se basan en escenarios simplificados. Sin embargo, este efecto no incluye las acciones que serían tomadas por la Gerencia para mitigar el impacto de este riesgo.

a. Riesgo de tasa de interés -

El riesgo de tasa de interés es el riesgo que el valor razonable o flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen por cambios en las tasas de interés del mercado. La Compañía administra su riesgo de tasa de interés basados en la experiencia de la Gerencia, balanceando las tasas de intereses activas y pasivas.

A continuación, se presenta información acerca de los instrumentos financieros con tasas de interés fijas y variables:

	Tasa variable (*) S/000	Tasa fija S/000	Sin Interés S/000	Total S/000	Tasa de interés promedio %
Al 30 de setiembre de 2025					
Activos financieros					
Efectivo y equivalente de efectivo	1,210,516	-	-	1,210,516	4.00
Otros activos financieros	-	12,072	-	12,072	-
Cuentas por cobrar comerciales, neto	-	204,903	389,346	594,249	2.18
Activos contractuales	-	-	21,736	21,736	-
Otras cuentas por cobrar a entidades relacionadas	-	-	350,342	350,342	-
Otras cuentas por cobrar, neto (**)	-	-	164,350	164,350	-
Pasivos financieros					
Otros pasivos financieros	-	-	-	-	-
Pasivo financiero por arrendamiento	349,404	535,189	-	884,593	5.85
Cuentas por pagar comerciales	-	-	675,158	675,158	-
Otras cuentas por pagar a entidades relacionadas	303,996	-	-	303,996	27.03
Deuda concursal	-	-	4,440,630	4,440,630	-
Otras cuentas por pagar	-	-	17,810	17,810	-
Al 31 de diciembre de 2024					
Activos financieros					
Efectivo y equivalente de efectivo	434,020	-	-	434,020	4.35
Cuentas por cobrar comerciales, neto	-	138,855	429,539	568,394	2.38
Activos contractuales	-	-	36,081	36,081	-
Otras cuentas por cobrar, neto (**)	-	-	136,619	136,619	-
Pasivos financieros					
Otros pasivos financieros	1,138,204	1,227,767	-	2,365,971	6.60
Pasivo financiero por arrendamiento	392,973	625,227	-	1,018,200	6.20
Cuentas por pagar comerciales	-	-	1,897,660	1,897,660	-
Otras cuentas por pagar a entidades relacionadas	-	61,735	8,535	70,270	14.29
Otras cuentas por pagar	-	-	23,301	23,301	-

(**) No incluye anticipos ni impuestos.

(*) Se considera como variable los activos y las obligaciones a tasa variable, así como los activos y las obligaciones con tasa fija a plazos menores a 12 meses.

A continuación, se muestra la sensibilidad del estado intermedio de resultados por el posible efecto de los cambios en la tasa de interés en los gastos financieros por el período, antes del impuesto a las ganancias, asumiendo que los pasivos financieros el 30 de setiembre de 2025 y de 2024, se renovarán a su término y se mantendrán por lo que resta del año siguiente:

Cambios en puntos básicos	Efecto en los resultados	
	antes de impuestos	
	Al 30 de setiembre de 2025	Al 30 de setiembre de 2024
	S/000	
+(-)50	(-)+ 2,089	(-)+ 6,475
+(-)100	(-)+ 4,178	(-)+12,951
+(-)200	(-)+ 8,357	(-)+25,901

Las sensibilidades de las tasas de interés mostradas en el cuadro anterior son sólo ilustrativas y se basan en escenarios simplificados. Las cifras representan el efecto de los movimientos proforma en el gasto financiero neto basado en los escenarios proyectados de la curva de rendimiento y el perfil de riesgos de tasa de interés que tiene actualmente la Compañía. Sin embargo, este efecto no incluye las acciones que serían tomadas por la Gerencia para mitigar el impacto de este riesgo en las tasas de interés.

De acuerdo con lo descrito anteriormente la Gerencia considera que las fluctuaciones futuras en las tasas de interés no afectarán significativamente los resultados de operaciones futuras de la Compañía.

b. Riesgo de liquidez -

El riesgo de liquidez es el riesgo de que la Compañía no pueda cumplir con sus obligaciones de pago relacionadas con pasivos financieros al vencimiento y reemplazar los fondos cuando sean retirados, así como hacer frente al resultado de controversias y contingencias cuyo resultado sea adverso (ver nota 34 (b)). Según lo indicado en la nota 1.2, la Compañía se encuentra en un proceso de reestructuración de sus obligaciones, por lo que gran parte de estas han sido reclasificadas a largo plazo según lo detallado en la nota 22.

La liquidez se gestiona a través del calce de los vencimientos de sus activos y pasivos, de la obtención de líneas de crédito, financiamiento con proveedores y/o manteniendo los excedentes de liquidez como inversiones, lo cual le permite a la Compañía desarrollar sus actividades normalmente.

La administración del riesgo de liquidez implica mantener suficiente efectivo y disponibilidad de financiamiento, a través de una adecuada cantidad de fuentes de crédito comprometidas y la capacidad de liquidar transacciones principalmente de endeudamiento.

En el sector de telecomunicaciones en particular en los mercados fijo y móvil es estándar operar con un capital de trabajo negativo, dado que el período promedio de pago a proveedores es mayor al período promedio de cobro a clientes. Al 30 de setiembre de 2025, la Compañía ya no cuenta con capital de trabajo negativo debido a que gran parte de sus obligaciones han sido reclasificadas al rubro de Deuda concursal (Nota 22) a largo plazo, debido al proceso de reestructuración de sus pasivos según lo señalado en la nota 1.2. Los pasivos devengados al 19 de mayo de 2025 se encuentran comprendidos dentro de la protección del marco del PCO, por lo tanto, serán refinanciados de acuerdo con lo que se pacte en la Junta de Acreedores que se realizará de acuerdo con los plazos de ley, donde se espera tener un cronograma de pagos que permita a la Compañía afrontar sus pasivos y mantener las operaciones.

El déficit operativo del año 2025 se financiará principalmente con el préstamo otorgado por su accionista de control, y en el marco del PCO declarado, tal como se describe en la nota 1.2.

El siguiente cuadro muestra el vencimiento de las obligaciones contraídas por la Compañía a la fecha del estado intermedio de situación financiera y los importes a desembolsar a su vencimiento, basado en los pagos no descontados que se realizarán:

	Menos de 3 meses S/000	De 3 a 12 meses S/000	De 1 a 5 Años S/000	Más de 5 años S/000	Total S/000
Al 30 de setiembre de 2025					
Otros pasivos financieros	-	-	-	-	-
Pasivo financiero por arrendamiento	6,213	413,758	557,656	52,937	1,030,564
Cuentas por pagar comerciales	675,158	-	-	-	675,158
Otras cuentas por pagar a entidades Relacionadas	-	303,996	-	-	303,996
Deuda concursal	-	-	-	4,440,630	4,440,630
Otras cuentas por pagar (*)	17,810	-	-	-	17,810
Total flujos por pasivos	<u>699,181</u>	<u>717,754</u>	<u>557,656</u>	<u>4,493,567</u>	<u>6,468,158</u>
Al 31 de diciembre de 2024					
Otros pasivos financieros	10,519	834,312	1,693,253	90,846	2,628,930
Pasivo financiero por arrendamiento	112,614	338,301	671,375	48,221	1,170,511
Cuentas por pagar comerciales	1,897,660	-	-	-	1,897,660
Otras cuentas por pagar a entidades Relacionadas	1,529	4,995	63,746	-	70,270
Otras cuentas por pagar (*)	23,301	-	-	-	23,301
Total flujos por pasivos	<u>2,045,623</u>	<u>1,177,608</u>	<u>2,428,374</u>	<u>139,067</u>	<u>5,790,672</u>

(**) No incluye remuneraciones a trabajadores ni impuestos.

El cuadro anterior no incluye las provisiones por contingencias por un valor de S/2,359,407 miles y S/3,149,993 miles al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, respectivamente.

Al respecto, la Compañía orienta sus esfuerzos a mantener fuentes de financiamiento a través de un financiamiento del accionista mayoritario por S/1,549,000 miles para afrontar exclusivamente necesidades operativas de acuerdo con las condiciones detalladas en nota 24(f) y a la reestructuración financiera que se espera se apruebe por la Junta de Acreedores del PCO aprobado por el INDECOP.

Asimismo, no incluye los derivados financieros de cobertura, debido a que la Gerencia considera que dichos contratos se liquidan efectivamente en una base neta; en consecuencia, a continuación, se presenta el flujo de los derivados de cobertura y la reconciliación de los importes equivalentes a los valores contables del flujo neto descontado generado por estos instrumentos:

	Menos de 3 meses S/000	De 3 a 12 meses S/000	De 1 a 5 años S/000	Total S/000
Al 30 de setiembre de 2025				
Ingresos	70,039	3,789	970	74,798
Egresos	(75,101)	(4,144)	(1,066)	(80,311)
Flujo neto	(5,062)	(355)	(96)	(5,513)
Flujo neto descontado	(4,973)	(320)	(96)	(5,389)
Al 31 de diciembre de 2024				
Ingresos	1,050,113	52,248	4,805	1,107,166
Egresos	(968,701)	(24,302)	(4,855)	(997,858)
Flujo neto	81,412	27,946	(50)	109,308
Flujo neto descontado	<u>6,486</u>	<u>470</u>	<u>(68)</u>	<u>6,888</u>

3.2 Administración de riesgo de capital -

La Compañía administra de manera activa una base de capital para cubrir los riesgos inherentes en sus actividades. La adecuación del capital de la Compañía es monitoreada usando, entre otras medidas, los indicadores establecidos por la Gerencia.

Los objetivos de la Compañía, cuando gestionan su capital, corresponden a un concepto más amplio que el "Patrimonio" que se muestra en el estado intermedio de situación financiera y comprende principalmente:

(i) salvaguardar la capacidad de la Compañía para continuar operando de manera que continúe brindando retornos a los accionistas y beneficios a los otros participantes; y (ii) mantener una fuerte base de capital para apoyar el desarrollo de sus actividades.

La Compañía monitorea su capital sobre la base del indicador de apalancamiento, que se calcula dividiendo la deuda neta entre el capital total. La deuda neta corresponde al total del endeudamiento (incluyendo cuentas por pagar comerciales, cuentas por pagar a partes relacionadas, pasivo por arrendamiento, otros pasivos financieros y otras cuentas por pagar) menos el efectivo y equivalente de efectivo. El capital total corresponde al patrimonio tal y como se muestra en el estado intermedio de situación financiera más la deuda neta.

Al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, el indicador de apalancamiento fue como sigue:

	Al 30 de setiembre de 2025	Al 31 de diciembre de 2024
	S/000	S/000
Total endeudamiento	6,591,614	5,557,290
Menos: Efectivo y equivalente del efectivo	(1,210,516)	(434,020)
Deuda Neta (A)	5,381,098	5,123,270
Total patrimonio (B)	543,612	479,364
Ratio de apalancamiento (A/B)	9.90	10.68

Al 30 de setiembre de 2025, la Compañía se encuentra en un PCO donde espera refinanciar su deuda concursal en plazos que armonicen con su generación de caja operativa, sin embargo, por el aumento en el efectivo y equivalente de efectivo producto de los desembolsos de los préstamos del antiguo y actual accionista mayoritario el ratio de apalancamiento de la Compañía ha disminuido respecto al determinado al 31 de diciembre de 2024.

3.3 Estimación de valor razonable -

(a) Instrumentos registrados a su valor razonable según su jerarquía -

El siguiente cuadro muestra un análisis de los instrumentos financieros que son registrados al valor razonable según el nivel de la jerarquía de su valor razonable:

	Valor de cotización en mercados activos Nivel 1 S/000	Variables significativas observables Nivel 2 S/000	Variables significativas no observables Nivel 3 S/000	Total S/000
Al 30 de setiembre de 2025				
Activos financieros -				
Instrumentos financieros derivados				
Forward de moneda extranjera	-	-	-	-
Total activos financieros	-	-	-	-
Pasivos financieros -				
Instrumentos financieros derivados				
Forward de moneda extranjera	-	5,389	-	5,389
Total pasivos financieros	-	5,389	-	5,389
Al 31 de diciembre de 2024				
Activos financieros -				
Instrumentos financieros derivados				
Forward de moneda extranjera	-	6,956	-	6,956
Total activos financieros	-	6,956	-	6,956
Pasivos financieros -				
Instrumentos financieros derivados				
Forward de moneda extranjera	-	68	-	68
Total pasivos financieros	-	68	-	68

Nivel 1 -

Los instrumentos financieros incluidos en la categoría de Nivel 1 son aquellos que se miden sobre la base de cotizaciones obtenidas de un mercado activo. Un instrumento financiero se considera como cotizado en un mercado activo si los precios son fácil y regularmente disponibles de un mecanismo centralizado de negociación, agente, corredor, grupo de industria, proveedores de precios o entidades regulatorias; y dichos precios provienen regularmente de transacciones en el mercado.

Nivel 2 -

Los instrumentos financieros incluidos en la categoría de Nivel 2 son medidos basándose en factores de mercado. Esta categoría incluye instrumentos valuados utilizando precios de mercado de instrumentos similares, ya sea de mercados activos o no, y otras técnicas de valuación (modelos) en donde todos los datos significativos son directa o indirectamente observables en el mercado. A continuación, se presenta una descripción de cómo se determina el valor razonable de los principales instrumentos financieros de la Compañía incluidos en esta categoría:

- Instrumentos financieros derivados -

Los derivados designados como instrumentos de cobertura reflejan la variación en el valor razonable de los contratos de futuros de divisas, designados como coberturas de flujos de efectivo para cubrir las compras futuras altamente probables.

Los valores razonables de los swaps y forwards son medidos utilizando técnicas de valuación basados en datos de mercado. Las técnicas de valorización aplicadas incluyen modelos de valuación de swaps, usando cálculos del valor presente. Estos modelos toman en cuenta diversos

factores, incluyendo la calidad crediticia de las contrapartes, divisas, tasas "forward" y curvas de tasas de interés.

El ajuste por valoración de crédito se aplica a las exposiciones derivadas "over-the-counter" para tomar en cuenta el riesgo de incumplimiento de la contraparte al medir el valor razonable del derivado. Un ajuste de valoración de crédito es el costo de protección a precio de mercado requerido para cubrir el riesgo de crédito de la contraparte en este tipo de cartera de derivados. El ajuste de valoración de crédito es calculado multiplicando la probabilidad de incumplimiento, el valor predeterminado de pérdida y la exposición esperada en el momento del incumplimiento.

Nivel 3 -

Los activos financieros incluidos en el nivel 3 son medidos utilizando una técnica de valoración (modelo interno), basado en supuestos que no son soportados por precios de transacciones observables en el mercado actual para el mismo instrumento, ni basado en datos de mercado disponibles. La Compañía no posee instrumentos de nivel 3 al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024.

- Instrumentos registrados al costo amortizado -

En adición a los instrumentos registrados a valor razonable, a continuación, se presenta la revelación de la comparación entre los valores en libros y los valores razonables de los instrumentos financieros de la Compañía que se registran al costo amortizado en el estado intermedio de situación financiera. La tabla no incluye los valores razonables de los activos y pasivos no financieros:

	Variables significativas observables Nivel 2 S/000	Activos/Pasivos a coste amortizado S/000	Total valor contable S/000	Total Valor Razonable S/000
Al 30 de setiembre de 2025				
Activos financieros -				
Otros activos financieros	-	12,072	12,072	12,072
Activos por instrumentos derivados	-	-	-	-
Total activos financieros	-	12,072	12,072	12,072
Pasivos financieros -				
Pasivos por instrumentos derivados	5,389	-	5,389	5,389
Bonos emitidos y deudas y préstamos que devenguen intereses	-	-	-	-
Pasivo financiero por arrendamientos	-	884,593	884,593	884,593
Deuda concursal	-	3,565,710	3,565,710	3,565,710
Otras cuentas por pagar a entidades relacionadas	-	303,996	303,996	303,996
Total pasivos financieros	5,389	4,754,299	4,759,688	4,759,688
Al 31 de diciembre de 2024				
Activos financieros -				
Activos por instrumentos derivados	6,956	-	6,956	6,956
Total activos financieros	6,956	-	6,956	6,956
Pasivos financieros -				
Pasivos por instrumentos derivados	68	-	68	68
Bonos emitidos y deudas y préstamos que devenguen intereses	-	2,365,971	2,365,971	1,948,237
Pasivo financiero por arrendamientos	-	1,018,200	1,018,200	1,018,200
Otras cuentas por pagar a entidades relacionadas	-	70,270	70,270	71,265
Total pasivos financieros	68	3,454,441	3,454,509	3,037,770

- Instrumentos de deuda disponibles para la venta -

La valorización de los bonos corporativos, bonos de arrendamiento y bonos del tesoro público son medidos calculando el Valor Presente Neto ("NPV" por sus siglas en inglés) a través de flujos de efectivo descontados, mediante curvas cupón cero y considerando transacciones observables y actuales del mercado. Otros instrumentos de deuda son medidos utilizando técnicas de valuación basada en supuestos soportados por precios observables en transacciones actuales del mercado, obtenidos a través de proveedores precios. No obstante, cuando los precios no han sido determinados en un mercado activo, el valor razonable se basa en cotizaciones de brokers y de activos que se valorizan utilizando modelos en donde la mayoría de los supuestos son observables en el mercado.

Las metodologías y supuestos empleados por la Compañía para determinar los valores estimados de mercado dependen de los términos y características de riesgo de los diversos instrumentos financieros que se registran al costo amortizado y comprenden lo siguiente:

(i) Activos cuyo valor razonable es similar a su valor en libros -

Para los activos y pasivos financieros que son líquidos o tienen vencimientos a corto plazo (menor a tres meses), se considera que el valor en libros es similar a su valor razonable, como cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar. Este supuesto también es aplicable para los depósitos a plazo, cuentas de ahorro sin un vencimiento específico e instrumentos financieros a tasa variable.

(ii) Instrumentos financieros a tasa fija -

El valor razonable de los activos y pasivos financieros que se encuentran a tasa fija y a costo amortizado se determina comparando las tasas de interés del mercado en el momento de su reconocimiento inicial con las tasas de mercado actuales relacionadas con instrumentos financieros similares.

El valor razonable estimado de los depósitos que devengan intereses se determina mediante los flujos de caja descontados usando tasas de interés del mercado para instrumentos financieros con vencimientos y riesgos de crédito similares. Para la deuda cotizada emitida, el valor razonable se determina en función de los precios de mercado cotizados. Cuando no se cuenta con precios de mercado, se usa el modelo de flujo de caja descontado basado en la curva de rendimiento de la tasa de interés por el plazo que queda por vencer.

4 ESTIMADOS Y CRITERIOS CONTABLES CRÍTICOS

La preparación de los estados financieros intermedios siguiendo las NIIF requiere que la Gerencia deba realizar juicios, estimados y supuestos significativos para determinar las cifras reportadas de activos y pasivos, la exposición de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros intermedios, así como las cifras reportadas de ingresos y gastos por los períodos de nueve meses terminados el 30 de setiembre de 2025 y de 2024.

En opinión de la Gerencia, estas estimaciones se efectuaron sobre la base de su mejor conocimiento de los hechos relevantes y circunstancias a la fecha de preparación de los estados financieros intermedios; sin embargo, los resultados finales podrían diferir de las estimaciones incluidas en los estados financieros intermedios. Para la clasificación de la deuda concursal la Compañía ha estimado en conjunto con sus asesores externos, que el plazo de vencimiento de los pasivos clasificados será mayor a 12 meses, plazo que se estima culmine el periodo de acreditación de obligaciones, se instale la Junta de Acreedores y se acuerde el vencimiento de estas. La Gerencia de la Compañía no espera que las variaciones, si las hubiera, tengan un efecto importante sobre los estados financieros intermedios.

Los estimados más significativos considerados por la Gerencia en relación con los estados financieros intermedios se refieren básicamente a:

- Estimación para cuentas de cobranza dudosa, ver notas 2.6, 3.1(b), 8 y 9.
- Estimación para activos y pasivos contractuales, ver notas 2.21 y 10.
- Estimación por desvalorización de inventarios, ver notas 2.8 y 11.
- El valor residual, la vida útil y la depreciación de propiedades, planta y equipo, ver notas 2.9 y 14.
- La vida útil y amortización de los intangibles distintos de la plusvalía, ver notas 2.10 y 15.
- Estimación por deterioro de activos, ver notas 2.11, 14 y 15.
- Activos y pasivos por impuestos diferidos, ver notas 2.18 y 25.
- Estimación de los ingresos devengados, ver nota 2.21 y 8(b).
- Provisión para retiro de activos, ver notas 2.9, 2.17 y 21.
- Provisión para contingencias, ver notas 2.17, 21 y 34(b).
- Cobertura de flujos de efectivo, ver nota 2.7.
- Provisión por reestructuración, ver notas 2.17, 20 y 30.
- Estimación de las incertidumbres y juicios realizados en relación con la contabilidad de arrendamientos, ver notas 2.22, 16 y 18.

Cualquier diferencia de las estimaciones en los resultados reales posteriores es registrada en los resultados del año en que ocurre.

5 INSTRUMENTOS FINANCIEROS

(a) Instrumentos financieros por categoría -

La clasificación de los instrumentos financieros por categoría es como sigue:

	Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 31 de diciembre de 2024 S/000
Activos financieros a costo amortizado según estado intermedio de situación financiera:		
- Efectivo y equivalente de efectivo	1,210,516	434,020
- Otros activos financieros	12,072	-
- Cuentas por cobrar comerciales y		
Otras cuentas por cobrar (*)	758,599	698,057
- Otras cuentas por cobrar a entidades relacionadas	350,342	-
- Activos contractuales	21,736	36,081
	<u>2,353,265</u>	<u>1,168,158</u>
Pasivos financieros a costo amortizado según estado intermedio de situación financiera:		
- Otros pasivos financieros	-	2,365,971
- Pasivos financieros por arrendamiento	884,593	1,018,200
- Cuentas por pagar comerciales y		
Otras cuentas por pagar (*)	687,579	1,920,893
- Otras cuentas por pagar a entidades relacionadas	303,996	70,270
- Deuda concursal	4,440,630	-
	<u>6,316,798</u>	<u>5,375,334</u>

(*) No incluye anticipos e impuestos

La exposición máxima al riesgo de crédito al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 es el valor en libros de cada clase de activos financieros mencionados anteriormente.

(b) Instrumentos financieros derivados -

Al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, los instrumentos financieros derivados son como sigue:

Tipo de Cobertura	Valor de referencia En miles	Vencimiento/ Liquidación	Valor razonable S/000
Al 30 de setiembre de 2025:			
Derivados de operaciones financieras -			
De cobertura de flujo de efectivo			
Contratos de cash flow hedge compra USD	19,754	Hasta diciembre 2025	(4,857)
Forwards-			
Forwards de tipo de cambio compra USD	1,765	Hasta diciembre 2026	(532)
			<u>(5,389)</u>
Al 31 de diciembre de 2024:			
Derivados de operaciones financieras -			
De cobertura de flujo de efectivo			
Contratos de cash flow hedge compra USD	39,078	Hasta mayo 2025	1,027
Forwards -			
Forwards de tipo de cambio compra USD	251,563	Hasta diciembre 2026	1,018
Forwards de tipo de cambio venta USD	(12,240)	Hasta enero 2025	131
Forwards de tipo de cambio compra EUR	19,373	Hasta enero 2025	2,666
Forwards de tipo de cambio venta EUR	(6,123)	Hasta febrero 2025	2,046
			<u>6,888</u>

A continuación, se presenta el efecto en el estado intermedio de resultados integrales por los nueve meses terminados al 30 de setiembre de 2025 y de 2024 del valor en el tiempo de los instrumentos financieros, la parte no eficaz de los derivados de cobertura y el resultado de los derivados de negociación. Asimismo, se presenta el saldo de la parte efectiva de los derivados de cobertura que se mantienen en otros resultados integrales (ORI) al 30 de setiembre de 2025 y de 2024:

	Al 30 de setiembre de 2025		Al 30 de setiembre de 2024	
	Efectos en Resultados ingreso (gasto) S/000	ORI Ingreso (gasto) S/000	Efectos en Resultados ingreso (gasto) S/000	ORI Ingreso (gasto) S/000
Derivados Opex				
Derivados de cobertura	(6,679)	(5,882)	9,415	1,955
	<u>(6,679)</u>	<u>(5,882)</u>	<u>9,415</u>	<u>1,955</u>
Derivados de tipo de cambio				
Forwards de tipo de cambio	(24,782)	221	(5,860)	7
	<u>(24,782)</u>	<u>221</u>	<u>(5,860)</u>	<u>7</u>

El efecto en ORI no incluye el impuesto a las ganancias diferido resultante por S/1,670,000 y S/579,000 por los nueve meses al 30 de setiembre de 2025 y 2024, respectivamente.

Adicionalmente, al 30 de setiembre de 2025, la parte efectiva de los derivados de cobertura, que se registra inicialmente en ORI, se ha registrado afectando la partida cubierta; principalmente como pérdida por diferencia de cambio por aproximadamente S/22,743,000 (ganancia por diferencia de cambio de S/8,262,000 al 30 de setiembre de 2024), ver nota 31, e incremento del costo de los inventarios por aproximadamente S/564,000 (disminución de S/352,000 al 30 de setiembre de 2024).

6 EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 31 de diciembre de 2024 S/000
Fondos fijos	300	316
Cuentas corrientes y de ahorro (b)	1,086,433	146,521
Depósitos a plazo (c)	-	95,000
Fondo fideicometido (d)	123,783	192,183
	<u>1,210,516</u>	<u>434,020</u>

- (b) Las cuentas corrientes y de ahorro se mantienen en bancos locales y del exterior y están denominadas en soles, dólares estadounidenses y euros. Las cuentas de ahorro son remuneradas a tasas vigentes en el mercado respectivo.
- (c) Los depósitos a plazo tienen vencimientos originales menores a 90 días y pueden ser renovados a su vencimiento. Al 30 de setiembre de 2025 no se tienen depósitos a plazo y al 31 de diciembre de 2024, comprenden depósitos en moneda nacional en diversos bancos nacionales. Estos depósitos a plazo son remunerados a tasas vigentes en el mercado.
- (d) Comprende los fondos del patrimonio fideicometido administrado por La Fiduciaria S.A. (con intervención del Banco de Crédito del Perú y Banco Santander), el cual consolida los derechos de cobro y los flujos dinerarios de tal forma que la Compañía pueda realizar una mejor gestión y atención de los pagos directos que sean necesarios para la operación normal de sus negocios. Al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, el fideicomiso incluye sólo el efectivo.
- (e) No existen restricciones sobre los saldos de efectivo y equivalente de efectivo al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024.

7 OTROS ACTIVOS FINANCIEROS

Al 30 de setiembre de 2025, los otros activos financieros corresponden a la inversión en bonos de EDEMSA, el coste es de US\$3,485,000 (S/12,072,000).

8 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES, NETO

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 31 de diciembre de 2024 S/000
Abonados de negocio fijo	3,172,285	3,168,385
Abonados de negocio móvil	3,042,424	2,846,159
Datos y tecnología de la información	466,073	508,191
Mayorista - Interconexión y Corresponsalías	251,913	170,565
Distribuidores, agencias y grandes superficies	139,603	160,350
Relacionadas, nota 24(e)	7,247	82,556
Otros	90,802	104,286
	<u>7,170,347</u>	<u>7,040,492</u>
Menos - Estimación para cuentas de cobranza dudosa (c)	<u>(6,576,098)</u>	<u>(6,472,098)</u>
	<u>594,249</u>	<u>568,394</u>

- (b) Las cuentas por cobrar comerciales, neto generan intereses después de su vencimiento. Los conceptos de internet, telefonía fija y pública, televisión pagada, abonados de telefonía móvil, distribuidores, agencias y grandes superficies son facturados principalmente en soles, mientras que las cuentas por cobrar por datos y tecnología de la información, interconexión y corresponsalías del exterior se facturan principalmente en dólares estadounidenses.

Al 30 de setiembre de 2025, las cuentas por cobrar comerciales incluyen estimaciones por servicios prestados no facturados por aproximadamente S/39,194,000 (S/80,502,000 al 31 de diciembre de 2024). La Gerencia de la Compañía estima que dichas partidas serán facturadas en su totalidad en el cuarto trimestre del 2025.

Al 30 de setiembre de 2025, la Compañía tiene aproximadamente 452,000 líneas de telefonía fija y pública en servicio; 4,645,000 líneas de telefonía móvil pospago; 1,309,000 conexiones en servicio de banda ancha y aproximadamente 739,000 accesos de televisión pagada (641,000, 4,679,000, 1,464,000 y 858,000, respectivamente al 31 de diciembre de 2024).

- (c) El movimiento de la estimación para cuentas de cobranza dudosa al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 es como sigue:

	Al 30 de setiembre de 2025 <hr/> S/000	Al 31 de diciembre de 2024 <hr/> S/000
Saldo inicial	6,472,098	6,187,690
Dotación del período, nota 29(a)	217,639	343,970
Castigos	(68,650)	(67,672)
Diferencias de cambio neto	(44,989)	8,110
Saldo final	6,576,098	6,472,098

- (d) En opinión de la Gerencia, la estimación para cuentas de cobranza dudosa es suficiente para cubrir el riesgo de crédito de estas cuentas a la fecha del estado intermedio de situación financiera, de acuerdo con la práctica contable de la Compañía, descrita en la nota 3.1(b).
- (e) Los saldos al 30 de setiembre de 2025 y 31 de diciembre de 2024 incluyen las cuentas por cobrar por ventas financiadas de terminales móviles y equipos relacionados con los servicios de internet, centrales y televisión pagada, los cuales tienen vencimientos principalmente de hasta 12 meses. Contractualmente estas cuentas no generan intereses, pero para fines contables, para los contratos con vencimientos mayores a 12 meses se estima un interés implícito, el cual se difiere al momento de la venta y se reconoce como ingreso en función de la duración del contrato.
- (f) En diciembre 2024, como parte de sus operaciones de corto plazo para la obtención de liquidez, la Compañía realizó una venta de cartera con características de cesión irrevocable de derechos de cobro a clientes relacionados a venta de servicios de móviles y fija a BCI (Patrimonio en Fideicomiso dirigido a Inversionistas Institucionales BCI, administrado por Acres Sociedad Titulizadora S.A.) por S/86,137,000, generando una pérdida de S/2,202,000; asimismo, se encargó a la Compañía el cobro de los derechos cedidos.

9 OTRAS CUENTAS POR COBRAR, NETO

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 31 de diciembre de 2024 S/000
Depósitos en garantía (b)	93,222	46,164
Subvenciones por cobrar (c)	54,243	72,620
Derechos de cobro por ejecuciones coactivas (d)	36,712	36,898
Préstamos al personal, nota 24(h)	10,126	9,735
Crédito fiscal del Impuesto general a las ventas	7,522	32,043
Venta de activos	3,182	2,698
Instrumentos financieros derivados, nota 20(c)	-	6,956
Otros	<u>24,272</u>	<u>18,214</u>
	229,279	225,328
Menos - Estimación para cuentas de cobranza dudosa (e)	<u>(47,281)</u>	<u>(46,931)</u>
	181,998	178,397
Menos - Porción no corriente	<u>(38,836)</u>	<u>(51,614)</u>
Porción corriente	<u>143,162</u>	<u>126,783</u>
Activos financieros clasificados como		
Otras cuentas por cobrar	164,350	136,619
Activos no financieros clasificados como		
Otras cuentas por cobrar	<u>17,648</u>	<u>41,778</u>
	181,998	178,397

- (b) Los depósitos en garantía corresponden principalmente al efectivo entregado al BANBIF como colateral para la emisión de la carta fianza para garantizar la validez, vigencia y seriedad para la participación de todas las etapas del proceso del mecanismo especial de asignación de la banda 3.5 GHz al Ministerio de Transporte por S/51,788,000, así como garantías mobiliarias a sobre los bienes hasta por S/28,373,000 y carta fianza para garantizar el cumplimiento de la contratación del servicio de implementación, interconexión y mantenimiento de la red WAN para el Poder Judicial a nivel nacional por S/10,290,000.
- (c) Corresponde principalmente al Proyecto Lambayeque, contrato suscrito el 27 de mayo de 2015, entre la Compañía y el estado peruano (representado por el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, antes el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones - FITEL), para el financiamiento no reembolsable del Proyecto "Conectividad Integral de Banda Ancha para el desarrollo social de la zona norte del País", el cual viene siendo cobrado de acuerdo con el cronograma establecido.

De acuerdo con la práctica contable de la Compañía, descrita en la nota 2.19, tanto el desembolso recibido como los pagos pendientes de recibir se presentan en el rubro de "Ingresos diferidos" en el estado intermedio de situación financiera, ver nota 23.

- (d) Los derechos de cobro por ejecuciones coactivas corresponden, principalmente, a embargos sin sentencia judicial efectuados por diversas municipalidades a nivel nacional a la Compañía, que reclaman el pago de licencias y multas por la instalación de planta externa sin autorización municipal. La Gerencia continúa con la interposición de las acciones legales y estima que los embargos efectuados serán declarados ilegales. Asimismo, sobre la base de un estudio de cobrabilidad efectuada, se han constituido las estimaciones de cobranza dudosa respectivas.

- (e) Las otras cuentas por cobrar se evaluaron colectivamente según su naturaleza para determinar si había evidencia objetiva de deterioro, determinándose que es suficiente la estimación de cobranza dudosa al cierre del periodo, de acuerdo con la práctica contable de la Compañía, descrita en la nota 2.6. En 2024, se castigaron derechos de cobro por ejecuciones coactivas por S/115,826,000 los cuales fueron efectuados en los años 2003 al 2005.
- (f) Las otras cuentas por cobrar están denominadas en moneda nacional y extranjera y no generan intereses.

10 ACTIVOS Y PASIVOS RELACIONADOS A CONTRATOS CON CLIENTES

La Compañía ha reconocido los siguientes activos y pasivos relacionados con contratos con clientes.

- (a) Activos contractuales:

	Al 30 de setiembre de 2025 <hr/> S/000	Al 31 de diciembre de 2024 <hr/> S/000
Venta de equipos, nota 2.21	21,736	36,081
Menos - porción no corriente	<hr/> (824)	<hr/> (1,365)
Porción corriente	<hr/>20,912	<hr/>34,716

- (b) Pasivos contractuales:

	Al 30 de setiembre de 2025 <hr/> S/000	Al 31 de diciembre de 2024 <hr/> S/000
Servicios de telefonía fija y móvil, nota 2.21	52,970	54,096
Derechos de acceso IRU (c)	40,196	29,533
Proyecto Empresas (d)	10,016	12,231
Cuota de instalación diferida, nota 2.21	2,202	7,910
Otros	<hr/> 1,210	<hr/> 1,317
	106,594	105,087
Menos - porción no corriente	<hr/> (12,595)	<hr/> (16,145)
Porción corriente	<hr/>93,999	<hr/>88,942

- (c) Corresponden a los pagos por adelantado que han realizado los clientes por los derechos irrevocables de uso irrestricto (IRU) de ciertos activos de la Compañía otorgados a terceros hasta por un período de 20 años.

- (d) Corresponden a los pagos anticipados realizados por los clientes por proyectos a negocios y empresas.

11 INVENTARIOS

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	Al 30 de setiembre de 2025 <hr/> S/000	Al 31 de diciembre de 2024 <hr/> S/000
Mercaderías y suministros	82,948	167,397
Existencias por recibir	35,252	15,699
	<hr/> 118,200	<hr/> 183,096
Menos - Estimación por desvalorización de inventarios (c)	(23,730)	(36,721)
	<hr/> 94,470	<hr/> 146,375

Tanto las mercaderías y suministros, como las existencias por recibir corresponden principalmente a equipos terminales móviles, así como, módems para prestar el servicio de internet, decodificadores para el servicio de televisión de pago y equipos de telefonía fija.

- (b) El costo de los inventarios vendidos por el periodo de nueve meses terminado el 30 de setiembre de 2025, fue de aproximadamente S/550,233,000 (S/762,216,000 por el periodo de nueve meses terminado el 30 de setiembre de 2024) y se presenta en el rubro "Costo de venta de equipos" en el estado intermedio de resultados.
- (c) El movimiento de la estimación por desvalorización de inventarios al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 es como sigue:

	Al 30 de setiembre de 2025 <hr/> S/000	Al 31 de diciembre de 2024 <hr/> S/000
Saldo inicial	36,721	7,993
(Recupero)/dotación de desvalorización de inventarios, neto	(12,991)	28,728
Saldo final	<hr/> 23,730	<hr/> 36,721

En opinión de la Gerencia, la estimación por desvalorización de inventarios cubre adecuadamente el riesgo estimado de pérdida a las fechas del estado intermedio de situación financiera.

- (d) Al 30 de setiembre de 2025 se ha reversado la totalidad de la provisión del 2024 por la venta de equipos cable modem. Al 31 de diciembre de 2024, se reconoció S/21,425,000 de obsolescencia principalmente de equipos fija, cable modem dual band debido a que la Compañía está migrando de tecnología HFC a FTTH, el uso de estos equipos cada vez es menor y en el año 2025 la actividad está enfocada sólo en zonas de la ciudad de Lima donde aún no se ofrece el servicio de internet por fibra óptica.

12 OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 31 de diciembre de 2024 S/000
Gasto de captación a clientes (b)	688,667	656,726
Costos diferidos de obligación de cumplimiento (c)	240,092	290,413
Costos diferidos de proyectos B2B	39,562	43,401
Mantenimiento de licencias y equipos informáticos	38,138	22,926
Costos diferidos por arrendamientos	26,265	13,192
Costos diferidos de equipamiento	14,595	34,152
Anticipos otorgados a proveedores	11,324	7,212
Canon anual (d)	8,463	-
Seguros pagados por anticipado	5,571	5,751
Pagos anticipados por derecho de acceso	1,688	1,987
Otros	26,096	23,097
	<u>1,100,461</u>	<u>1,098,857</u>
Menos - Porción no corriente	<u>(338,879)</u>	<u>(411,475)</u>
Porción corriente	<u>761,582</u>	<u>687,382</u>

- (b) Corresponde a los gastos directamente relacionados con la obtención de contratos comerciales (comisiones de venta, gastos con terceros, entre otros), los cuales se amortizan para los contratos a plazo indeterminado en la vida media del cliente y para los contratos con permanencia onerosa en dicho plazo, ver nota 29(c).
- (c) Comprende los costos de equipos módems para el servicio de internet y decodificadores de Televisión Paga, estos equipos se proveen al cliente como parte del servicio, los cuales se diferencian al ser obligaciones de cumplimiento de contratos de clientes, los cuales se amortizan para los contratos a plazo indeterminado en la vida media del cliente.
- (d) Corresponde al saldo no devengado por el uso del espectro radioeléctrico, el cual se devenga durante el año.

13 INVERSIONES EN ASOCIADAS

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	Actividad	Porcentaje en participación en el patrimonio		Valor de participación patrimonial	
		Al 30 de setiembre de 2025 %	Al 31 de diciembre de 2024 %	Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 31 de diciembre de 2024 S/000
En asociadas:					
Internet para Todos S.A.C. (b)	Explotar y prestar toda clase de servicios de telecomunicaciones.	54.67	54.67	214,988	224,185
				214,988	224,185
Otras inversiones en acciones:					
Wayra Perú Aceleradora de Proyectos S.A.C. (c)	Desarrollo e impulso de proyectos empresariales con base tecnológica innovadora.	-	2.93	-	461
				-	461
				214,988	224,646

(b) Internet para Todos S.A.C. -

En 2019, la Compañía alcanzó acuerdos con otros inversionistas JML International Limited, subsidiaria de Facebook, Inc. (Facebook), Corporación Andina de Fomento (CAF) e Inter-American Investment Corporation (IDB) para regular su inversión conjunta y participación común en el capital social de Internet Para Todos S.A.C. (IPT), una empresa constituida y domiciliada en Perú como sigue:

Empresa	%
Facebook	24.67
CAF	10.33
IDB	10.33

Producto del acuerdo con los socios, la Compañía diluyó su participación al 54.67% de las acciones de IPT, perdiendo el control de la subsidiaria, convirtiéndose en asociada.

El cuadro que se presenta a continuación muestra el resumen de los principales rubros de los estados financieros de la asociada al 31 de agosto de 2025 y al 30 de noviembre de 2024.

	Al 31 de agosto de 2025	Al 30 de noviembre de 2024
	S/000	S/000
Activos	634,730	630,555
Pasivos	241,484	220,486
Patrimonio	393,246	410,069
Resultado del ejercicio	(12,506)	6,391

(c) Al 30 de setiembre de 2025, la Compañía tiene embargos realizados en por la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (SUNAT) sobre las acciones, con un valor en libros de S/218,318,000, el valor determinado por SUNAT asciende a S/50,000,000 (Al 31 de diciembre la Compañía no presentaba bienes dados en garantía ni embargos).

(d) Wayra Perú Aceleradora de Proyectos S.A.C. -

El 14 de febrero de 2025 se vendieron las acciones que la Compañía poseía en Wayra Perú Aceleradora de Proyectos S.A.C (823,793 acciones) a Telefónica Open Innovation S.L. por el importe de S/726,000; cuyo desembolso se realizó el día de la venta. El efecto neto en el estado intermedio de resultados fue de S/265,000.

14 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, NETO

(a) A continuación, se detalla el movimiento y la composición del rubro a la fecha del estado intermedio de situación financiera:

	Terrenos S/000	Edificios y otras construcciones S/000	Planta S/000	Equipos y otros S/000	Muebles y enseres S/000	Obras en curso y unidades por recibir (b) S/000	Total S/000
Costo							
Al 1 de enero de 2024	79,670	1,184,677	26,215,415	1,069,933	125,837	261,976	28,937,508
Adiciones	-	-	3,541	-	-	461,664	465,205
Transferencias	-	221	389,152	5,857	89	(395,319)	-
Transferencia de activos intangibles, nota 14(a)	-	-	-	-	-	100,689	100,689
Traslados al activo intangible	-	-	(8,897)	172	-	(4,231)	(12,956)
Transferencia de activos disponibles para la venta (c)	-	-	698,986	-	-	17,343	716,329
Retiros y ventas, nota 31	(2,497)	(11,827)	(271,173)	(245)	(95)	-	(285,837)
Al 31 de diciembre de 2024	77,173	1,173,071	27,027,024	1,075,717	125,831	442,122	29,920,938
Adiciones	-	-	258	-	-	134,305	134,563
Transferencias	-	344	334,352	17,853	6	(352,555)	-
Transferencia de activos intangibles, nota 14(a)	-	-	-	-	-	81,850	81,850
Traslados	-	-	(6,035)	-	-	6,035	-
Retiros y ventas, nota 31	(2,056)	(411)	(383,536)	-	-	-	(386,003)
Al 30 de setiembre de 2025	75,117	1,173,004	26,972,063	1,093,570	125,837	311,757	29,751,348
Depreciación acumulada							
Al 1 de enero de 2024	-	955,787	23,082,988	1,049,827	122,417	-	25,211,019
Depreciación del período	-	38,016	1,055,156	8,511	991	-	1,102,674
Traslados	-	(453)	(11,504)	(4)	(17)	-	(11,978)
Transferencia de activos disponibles para la venta (c)	-	-	253,249	-	-	-	253,249
Retiros y ventas, nota 31	-	(10,735)	(271,172)	(245)	(95)	-	(282,247)
Al 31 de diciembre de 2024	-	982,615	24,108,717	1,058,089	123,296	-	26,272,717
Depreciación del período	-	27,529	668,166	8,019	484	-	704,198
Retiros y ventas, nota 31	-	(410)	(383,536)	-	-	-	(383,946)
Al 30 de setiembre de 2025	-	1,009,734	24,393,347	1,066,108	123,780	-	26,592,969
Deterioro acumulado							
Al 1 de enero de 2024	-	-	-	-	-	-	-
Traslados	8,993	344	2,620	4	17	-	11,978
Retiro	(1,454)	(121)	-	-	-	-	(1,575)
Al 31 de diciembre de 2024	7,539	223	2,620	4	17	-	10,403
Traslados	1,623	-	(1,623)	-	-	-	-
Retiro	(1,948)	-	-	-	-	-	(1,948)
Al 30 de setiembre de 2025	7,214	223	997	4	17	-	8,455
Valor neto							
Al 31 de diciembre de 2024	69,634	190,233	2,915,687	17,624	2,518	442,122	3,637,818
Al 30 de setiembre de 2025	67,903	163,047	2,577,719	27,458	2,040	311,757	3,149,924

- (b) Al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, las obras en curso están conformadas principalmente por la construcción de redes y de transmisión de datos, así como por proyectos para la ampliación de cobertura, mejora en la calidad de recepción de la señal, incremento de la capacidad de la red de transmisión de voz y datos y software en desarrollo, los que la Gerencia espera culminar en el corto plazo.
- (c) Al 31 de diciembre de 2023, la Compañía había clasificado como activos mantenidos para la venta, a aquellos que conforman la red de fibra óptica hasta el hogar (“FTTH”), toda vez que la Compañía los vendería a la empresa Pangeaco S.A.C. (“Pangea”) en el contexto en que Telefónica Hispanoamérica, S.A. (“Telefónica Hispam”) accionista principal de la Compañía había suscrito en julio de 2023 con una filial de Kohlberg Kravis Roberts – KKR & Co, Inc. (“KKR”), y con Entel Perú S.A. (“Entel Perú”) contratos de suscripción de acciones para la entrada de ambas entidades, con un 54% y 10% respectivamente, en el capital social de Pangeaco S.A.C, compañía mayorista de fibra óptica de Perú, diluyendo Telefónica Hispam al 36% su participación de dicha compañía. Asimismo, la Compañía suscribiría con Pangea una serie de contratos de otorgamiento de arrendamiento sobre la infraestructura y la prestación de servicios complementarios y otros vinculados a la operación. Al 31 de diciembre de 2024, luego de la aprobación de la operación de venta por el ente regulador y estando supeditada al acuerdo entre el accionista de control de la Compañía y KKR, estos activos han salido del perímetro de la operación, por tanto la Compañía ha dejado de clasificar estos activos como mantenidos para la venta, reconociendo como su valor el importe en libros antes de que los activos fueran clasificados como tal y ajustado por la depreciación que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como mantenido para la venta (el impacto es una mayor depreciación de julio de 2023 a diciembre de 2024 por S/41,823,000).
- (d) Durante el año 2024, la Compañía modificó la estimación de vida útil de los activos relacionados con el servicio de TV de pago por satélite (DTH), lo que significó un mayor cargo por depreciación de S/106,542,000, así como de los activos relacionados a internet con tecnología HFC los cuales están siendo remplazados por la fibra óptica que brinda mejores prestaciones y se espera que los clientes estén sustancialmente migrados a fin de 2026, lo que representó un mayor cargo por depreciación de S/125,595,000.
- (e) En el año 2025 continuando con la modernización de la planta de red Móvil, se instalaron equipos de última generación en más de 1,400 estaciones bases celular. Este reemplazo de activos significó un mayor cargo por depreciación de S/39,028,000 al 30 de setiembre de 2025. En el año 2024, la Compañía suscribió un contrato con Huawei para modernizar la planta de la red móvil, en donde se está realizando el cambio de los activos por equipos de última generación que permitirán una mayor capacidad de transmisión de datos, esta implementación se inició en el último trimestre de 2024 y se prolongará hasta el año 2026, donde se actualizarán más de 4,200 estaciones base celular, por tanto se ha reducido la vida útil de esos equipos hasta dicha fecha, lo cual significó un mayor cargo por depreciación de S/32,126,000 en el cuarto trimestre de 2024.
- (f) Al 30 de setiembre de 2025, la Compañía tiene embargos realizados en forma de inscripción registral por la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (SUNAT) sobre 293 inmuebles, con un valor en libros de S/72,121,000, los cuales no afectan el uso de dichos bienes. Estas inscripciones son de carácter preventivo o de garantía y no constituyen una limitación efectiva para la operación normal de la Compañía, el valor determinado por SUNAT asciende a S/708,526,000 (Al 31 de diciembre la Compañía no presentaba bienes dados en garantía ni embargos).

- (g) Al 30 de setiembre de 2025 la Gerencia ha evaluado que no existen indicios de deterioro en sus activos concluyéndose que la provisión acumulada al 31 de diciembre de 2024 por S/321,095,000 cubre el valor de los activos.

15 ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS DE LA PLUSVALÍA, NETO

- (a) A continuación, se presenta el movimiento y la composición del rubro a la fecha del estado intermedio de situación financiera:

	Concesiones administrativas (b) S/000	Software (c) S/000	Software en desarrollo (d) S/000	Total S/000
Costo				
Al 1 de enero de 2024	7,810,328	2,781,614	215,777	10,807,719
Adiciones	-	-	208,825	208,825
Transferencia	-	106,734	(106,734)	-
Transferencia a obras en curso, nota 14(a)	-	-	(100,689)	(100,689)
Traslados, nota 14(a)	-	-	12,956	12,956
Retiros	-	(5,931)	-	(5,931)
Al 31 de diciembre de 2024	7,810,328	2,882,417	230,135	10,922,880
Adiciones	-	-	93,641	93,641
Transferencia	-	60,917	(60,917)	-
Transferencia a obras en curso, nota 14(a)	-	-	(81,850)	(81,850)
Retiros	-	(1,420)	-	(1,420)
Al 30 de setiembre de 2025	7,810,328	2,941,914	181,009	10,933,251
Amortización acumulada				
Al 1 de enero de 2024	6,608,989	2,580,894	-	9,189,883
Amortización del período	147,519	131,476	-	278,995
Retiros	-	(5,931)	-	(5,931)
Al 31 de diciembre de 2024	6,756,508	2,706,439	-	9,462,947
Amortización del período	80,415	104,132	-	184,547
Retiros	-	(1,420)	-	(1,420)
Al 30 de setiembre de 2025	6,836,923	2,809,151	-	9,646,074
Deterioro				
Al 1 de enero de 2024	-	-	-	-
Adiciones (e) y ver nota (f)	321,095	-	-	321,095
Al 31 de diciembre de 2024	321,095	-	-	321,095
Adiciones	-	-	-	-
Al 30 de setiembre de 2025	321,095	-	-	321,095
Valor neto				
Al 31 de diciembre de 2024	732,725	175,978	230,135	1,138,838
Al 30 de setiembre de 2025	652,310	132,763	181,009	966,082

- (b) Las concesiones comprenden:

	Costo S/000	Amortización acumulada S/000	Deterioro S/000	Total S/000
Licencia TdP (i)	6,065,502	(5,863,063)	(77,116)	125,323
Banda C – Banda 700 Mhz (ii)	1,059,131	(468,888)	(185,937)	404,306
Banda A Concesión 4G LTE (iii)	431,341	(250,618)	(58,042)	122,681
Otras (iv)	254,354	(254,354)	-	-
	7,810,328	(6,836,923)	(321,095)	652,310

- (i) La diferencia entre el costo de adquisición de las acciones y el valor razonable de los respectivos activos netos de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. (CPT), adquiridos por la Compañía en el año 1994, fue asignada al costo de la concesión, la cual se amortiza en un período de 33 años, con vencimiento en diciembre de 2027.

- (ii) Bloque C, de la banda 700 Mhz, en Lima y Provincias, suscrito con el MTC en julio 2016, por US\$315,007,700, el que se amortiza en un período de 20 años hasta el año 2036.
- (iii) La banda A 1710-1730 Mhz y 2110-2130 Mhz (4G LTE) en Lima y Provincias, adjudicada por el MTC en julio 2013 por US\$152,229,000, la que se amortiza en un período de 20 años hasta el año 2033.
- (vi) Incluye la banda B de provincias, el uso de la banda en Lima y Callao, y el uso de la banda de 25 Mhz correspondiente a la banda de 1,900 Mhz.
- (c) El software incluye las aplicaciones financieras y contables basadas en el sistema SAP, así como las licencias de red correspondientes a software de las plataformas que soportan los sistemas comerciales. El software activado durante el 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, corresponde principalmente a sistemas corporativos para el área comercial, aplicaciones ofimáticas, software de equipos de control y gestión de red, entre otros.
- (d) El software en desarrollo está conformado principalmente por sistemas de soporte para las áreas comerciales, así como software para equipos de control y gestión de red.
- (e) Al 30 de setiembre de 2025, la Compañía tiene embargos realizados en forma de inscripción registral por la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (SUNAT) sobre las concesiones, con un valor en libros de S/652,310,000, los cuales no afectan el uso de las mismas. Estas inscripciones son de carácter preventivo o de garantía y no constituyen una limitación efectiva para la operación normal de la Compañía, el valor determinado por SUNAT asciende a S/53,000,000 (Al 31 de diciembre la Compañía no presentaba bienes dados en garantía ni embargos).
- (f) Al 30 de setiembre de 2025 la Gerencia ha evaluado que no existen indicios de deterioro en sus activos intangibles concluyéndose que la provisión efectuada cubre el valor de los activos. Al 31 de diciembre de 2024, se realizó la prueba de deterioro de activos, concluyéndose que en adición al deterioro de la plusvalía era necesario constituir una provisión para intangibles por S/321,095,000.

Supuestos claves utilizados en los cálculos del valor en uso de los activos intangibles -

El cálculo del valor en uso para la unidad evaluada es mayormente sensible a los siguientes supuestos:

- (i) Margen bruto EBITDA (Ganancia antes de Depreciaciones y Amortizaciones, Intereses e Impuestos) de largo plazo.
- (ii) Tasa de descuento.
- (iii) Participación de mercado y
- (iv) Tasa de crecimiento a perpetuidad utilizada para extrapolar los flujos de efectivo que van más allá del período de presupuesto.

Margen bruto -

Se basa en los valores promedio alcanzados en los tres años anteriores al inicio del período de presupuesto y futuros proyectos de la Compañía. Se incrementa durante el período de presupuesto con las mejoras de eficiencia esperadas. En el largo plazo, el margen bruto (EBITDA) de la Compañía se mantiene en el orden del 23.7%, margen del último año del Plan Estratégico (2029), considerando este margen más conservador.

Tasa de descuento -

Representa la evaluación actual de mercado de los riesgos específicos de la Compañía, considerando el valor tiempo del dinero y los riesgos particulares de los activos subyacentes que no se incorporaron a las estimaciones de flujos de efectivo. El cálculo de la tasa de descuento se basa en las circunstancias específicas de la Compañía, y representa el costo promedio del capital. Este promedio considera tanto las deudas como el patrimonio. El costo del patrimonio se basa en el retorno de la inversión que los accionistas de la Compañía esperan obtener. El costo de la deuda se basa en los préstamos que devengan interés que la Compañía debe pagar. El riesgo específico del segmento se incorpora mediante la aplicación de factores betas individuales. Los factores beta se evalúan anualmente sobre la base de la información de mercado disponible para el público.

Al 30 de setiembre de 2025 la Gerencia ha evaluado que no existen indicios de deterioro en sus activos intangibles. Al 31 de diciembre de 2024 la tasa de descuento antes de impuesto utilizada fue de 13.48% y la tasa de descuento después de impuestos fue de 9.50%.

Participación de mercado -

Utilizar información de la industria para pronosticar las tasas de crecimiento, resulta importante porque la Gerencia evalúa de qué manera podría cambiar la posición de la unidad, en relación con sus competidores, durante el período presupuestado. La Gerencia espera que la participación de la Compañía en el mercado permanezca estable durante el período presupuestado.

Tasa de crecimiento a perpetuidad -

Esta tasa se basa en investigaciones de mercado publicadas y en las tendencias del sector de telecomunicaciones. La tasa de crecimiento 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, que se ha considerado para los siguientes años es de 2.40%.

Sensibilidad a cambios en los supuestos -

Al 30 de setiembre de 2025 la Gerencia ha evaluado que no existen indicios de deterioro en sus activos intangibles. Al 31 de diciembre de 2024, la valoración es sensible a los supuestos claves utilizados, el incremento/disminución en la tasa de crecimiento y la tasa de descuento pueden resultar en mantener el valor en libros o un deterioro adicional. Se estima que una disminución de 0.25% en el supuesto de la tasa de crecimiento y un aumento de 0.5% en el supuesto de la tasa de descuento (manteniendo todos los demás supuestos constantes) resultaría en una baja del valor recuperable para el año 2024 de S/149,697,000 y S/358,428,000, respectivamente, en cuyos casos generaría un deterioro del valor de los activos adicional al registrado en setiembre de 2024. Los supuestos usados para estimar el valor en uso de los activos se consideraron prudentes bajo las actuales circunstancias.

Al 30 de setiembre de 2025 la Gerencia ha evaluado que no existen indicios de deterioro en la propiedad, planta y equipo y sus activos intangibles. Al 30 de septiembre de 2024 la Compañía reevaluó sus planes de negocios habiendo considerado el alto entorno competitivo en el que se desenvuelve la Compañía. Esto dio como resultado que el importe recuperable fuera menor que el valor en libros de los activos que componen la unidad generadora de efectivo y; por tanto, la Compañía registró una provisión de deterioro de activos ascendente a S/1,215,517,000 (S/1,280,232,000 neto del recupero de la reversión de deterioro de los activos mantenidos para la venta por S/64,661,000) lo cual ha significado la baja de la plusvalía y una provisión de los intangibles, ver nota 15(f).

16 ACTIVOS POR DERECHOS DE USO

(a) A continuación, se presenta el movimiento y la composición del rubro a la fecha del estado intermedio de situación financiera:

	Derechos de uso de terrenos y bienes naturales S/000	Derechos de uso de construcciones S/000	Derechos de uso de instalaciones técnicas y maquinaria S/000	Otros derechos de uso S/000	Total S/000
Costo					
Al 1 de enero de 2024	756,275	797,865	276,846	35,457	1,866,443
Adiciones (b)	52,832	44,075	8,073	3,700	108,680
Al 31 de diciembre de 2024	809,107	841,940	284,919	39,157	1,975,123
Adiciones (b)	30,351	53,190	7,205	2,996	93,742
Retiro	(216)	-	-	-	(216)
Al 30 de setiembre de 2025	<u>839,242</u>	<u>895,130</u>	<u>292,124</u>	<u>42,153</u>	<u>2,068,649</u>
Depreciación acumulada					
Al 1 de enero de 2024	380,476	434,687	150,109	32,209	997,481
Depreciación del período	103,203	111,572	36,968	4,412	256,155
Al 31 de diciembre de 2024	483,679	546,259	187,077	36,621	1,253,636
Depreciación del período	69,543	82,446	22,895	2,130	177,014
Retiro	(38)	-	-	-	(38)
Al 30 de setiembre de 2025	<u>553,184</u>	<u>628,705</u>	<u>209,972</u>	<u>38,751</u>	<u>1,430,612</u>
Valor neto					
Al 31 de diciembre de 2024	325,428	295,681	97,842	2,536	721,487
Al 30 de setiembre de 2025	<u>286,058</u>	<u>266,425</u>	<u>82,152</u>	<u>3,402</u>	<u>638,037</u>

(b) Los contratos activados al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, corresponden principalmente a actualización de Índices de Precio al Consumidor (IPC), renovaciones de contratos con ATC y diversas torreras, y nuevos contratos del Segmento Empresas, entre otros.

17 OTROS PASIVOS FINANCIEROS

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	Al 30 de setiembre de 2025			Al 31 de diciembre de 2024		
	Porción corriente	Porción no corriente	Total	Porción corriente	Porción no corriente	Total
	S/000	S/000	S/000	S/000	S/000	S/000
Bonos (17.1)	-	-	-	705,614	1,594,819	2,300,433
Otras Deudas (17.2)	-	-	-	47,441	18,097	65,538
	-	-	-	753,055	1,612,916	2,365,971

(b) El movimiento de los otros pasivos financieros al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 es como sigue:

	Flujo de efectivo			Cambios que no generan flujos de efectivo					
	Nuevos	Pago de	Pago de	Intereses	Diferencia	Nueva	Deuda		
	Saldo inicial	préstamos	préstamos	intereses	devengados	en cambio	deuda	concursal	Saldo Final
	S/000	S/000	S/000	S/000	S/000	S/000	S/000	S/000	S/000
2025									
Otros pasivos financieros	<u>2,365,971</u>	<u>-</u>	<u>(61,169)</u>	<u>(6,614)</u>	<u>68,020</u>	<u>(2,059)</u>	<u>54,469</u>	<u>(2,418,618)</u>	<u>-</u>
2024									
Otros pasivos financieros	<u>2,552,884</u>	<u>1,101,152</u>	<u>(1,365,309)</u>	<u>(214,729)</u>	<u>218,700</u>	<u>-</u>	<u>73,273</u>	<u>-</u>	<u>2,365,971</u>

17.1 Bonos -

(a) Al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, las siguientes emisiones de bonos se mantienen vigentes:

Programa	Emisión y serie	Fecha de Vencimiento (c)	Monto autorizado S/000	Monto utilizado S/000	Total		Porción corriente		Porción no corriente	
					Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 31 de diciembre de 2024 S/000	Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 31 de diciembre de 2024 S/000	Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 31 de diciembre de 2024 S/000
Cuarto (*)	19na. A	Julio, 2027	150,000	60,000	-	109,593	-	1,814	-	107,779
Cuarto (*)	19na. B	Abril, 2028	(**)	49,000	-	84,819	-	466	-	84,353
Cuarto (*)	19na. C	Julio, 2028	(**)	20,000	-	34,459	-	480	-	33,979
Cuarto (*)	37ma. A	Mayo, 2028	200,000	48,000	-	82,590	-	277	-	82,313
Sexto	16va. A	Abril, 2025	400,000	105,120	-	106,272	-	106,272	-	-
Sexto	17va. A	Mayo, 2030	250,000	60,000	-	77,027	-	302	-	76,725
Primer (f)	1ra. A	Octubre, 2026	200,000	80,000	-	81,197	-	1,197	-	80,000
Primer (g)	Emisión Int.	Abril, 2027	1,700,000	1,700,000	-	1,724,476	-	594,806	-	1,129,670
Total					-	2,300,433	-	705,614	-	1,594,819

(*) Tasa de interés anual con valor de actualización constante.

(**) El monto autorizado es único para las series (A, B o C) de una misma emisión.

- (b) Los bonos en soles vigentes al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 devengen una tasa anual de interés promedio ponderada de 7.27%. Por su parte, el "spread" promedio ponderado de los bonos VAC vigentes al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, es de 3.21%.
- (c) Con fecha 19 de mayo de 2025 la Compañía se acogió a un Procedimiento Concursal Ordinario conforme al Boletín Concursal publicado por el INDECOPI. Al 30 de setiembre de 2025, el Proceso Concursal se encuentra en la etapa de Reconocimiento de Créditos de los acreedores el cual finalizará aproximadamente en el último trimestre del 2025 con la instalación de la Junta de Acreedores, por lo que lo que los otros pasivos financieros y otras acreencias de la Compañía han sido reclasificadas al rubro de Deuda Concursal, ver nota 22.
- (d) Al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, los bonos emitidos según sus condiciones contractuales tienen los siguientes vencimientos:

Año de vencimiento	Al 30 de setiembre de 2025			Al 31 de diciembre de 2024		
	Intereses S/000	Principal S/000	Total S/000	Intereses S/000	Principal S/000	Total S/000
2025	-	-	-	33,884	671,730	705,614
2026	-	-	-	-	646,610	646,610
2027	-	-	-	-	670,839	670,839
2028	-	-	-	-	200,645	200,645
2029	-	-	-	-	-	-
2030	-	-	-	-	76,725	76,725
Total	-	-	-	33,884	2,266,549	2,300,433

- Los recursos captados en la emisión de bonos fueron utilizados para financiar capital de trabajo, reestructuración de pasivos, realizar inversiones, entre otros. Estos bonos se encuentran respaldados con el patrimonio de Integratel Perú S.A.A.
- El monto autorizado para la emisión de bonos es de hasta US\$1,650,000,000, en circulación o su equivalente en moneda nacional, el cual fue extendido por la Junta General de Accionistas del 29 de marzo de 2022, de Integratel Perú S.A.A., hasta el 31 de diciembre de 2027.

Asimismo, dentro del mismo plazo podrá emitir instrumentos de corto plazo hasta por un monto de US\$550,000,000 en circulación con un límite máximo de US\$2,000,000,000 en conjunto.

- En abril de 2019, se concretó la emisión de un Bono Internacional con vencimiento en abril de 2027, y por un importe de S/1,700,000,000, a una tasa de interés anual nominal fija de 7.38%. Los recursos captados en la colocación fueron destinados a la ejecución de proyectos de inversión en bienes de capital, el reperfilamiento de algunas operaciones de deuda y otros usos corporativos. Asimismo, este bono tiene un covenant de no realizar operaciones de venta de activos con posterior arrendamiento mayor al 20% de los activos netos consolidados, los cuales se calculan como los activos consolidados totales excluyendo plusvalía mercantil, marcas, patentes y derechos, y licencias (sin concesiones administrativas), netas del pasivo corriente. La Compañía no viene cumpliendo con este covenant, por ello como se indica en el párrafo (c), los bonos se han clasificado a la deuda concursal.

17.2 Otras deudas -

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	Moneda de origen	Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 31 de diciembre de 2024 S/000
Financiamiento de proveedores (d)	S/	-	40,554
Ministerio de Transportes y Comunicaciones (b)	S/	-	6,974
Venta de Cartera BCI (nota 7(c))	S/	-	18,010
			65,538
Menos - Porción no corriente		-	(18,097)
Porción corriente		-	47,441
Composición de la deuda			
Principal		-	64,458
Intereses		-	1,080
		-	65,538

- (b) Fraccionamiento del canon móvil del periodo 2025, con vencimientos mensuales hasta mayo de 2025, el cual se ha clasificado como deuda concursal.
- (c) En diciembre 2024, como parte de la cesión irrevocable de derechos de cobro a clientes relacionados a venta de servicios de móviles y fija a BCI (Patrimonio en Fideicomiso dirigido a Inversionistas Institucionales BCI, administrado por Acres Sociedad Titulizadora S.A.) la Compañía ha registrado un pasivo por el financiamiento contraído por S/2,209,000 y la recaudación de terceros por S/15,801,000. Al 30 de setiembre de 2025, la Compañía procedió con la totalidad del pago, el cual asciende a S/18,010,000.
- (d) Al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 corresponde al financiamiento con proveedores para adquirir equipos de telefonía fija, devengan intereses a una tasa anual fija promedio ponderada de 11.25% y 11.27%, respectivamente. Las condiciones se detallan a continuación:

Acreedor	Moneda extranjera	Fecha de vencimiento	Total	Porción corriente		Porción no corriente	
			Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 31 de diciembre de 2024 S/000	Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 31 de diciembre de 2024 S/000	Al 30 de setiembre de 2025 S/000
Mitistar Technology Corporation	US\$7,651	Julio, 2027	-	28,844	-	15,968	-
Blu Castle Iberia S. L.	US\$3,106	Abril, 2027	-	11,710	-	6,489	-
Total			40,554	-	22,457	-	18,097

- (e) Al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, el financiamiento con proveedores tiene los siguientes vencimientos:

Año de vencimiento	Al 30 de setiembre de 2025			Al 31 de diciembre de 2024		
	Intereses S/000	Principal S/000	Total S/000	Intereses S/000	Principal S/000	Total S/000
2025	-	-	-	1,080	21,377	22,457
2026	-	-	-	-	18,097	18,097
Total	-	-	-	1,080	39,474	40,554

18 PASIVOS FINANCIEROS POR ARRENDAMIENTOS

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	<u>Al 30 de setiembre de 2025</u>	<u>Al 31 de diciembre de 2024</u>		
	Moneda extranjera <u>US\$000</u>	Equivalente en moneda Nacional <u>S/000</u>	Moneda extranjera <u>US\$000</u>	Equivalente en moneda nacional <u>S/000</u>
Pasivo financiero por arrendamiento en moneda extranjera	67,899	236,017	83,402	314,426
Pasivo financiero por arrendamiento en moneda nacional	-	648,576	-	703,774
		884,593		1,018,200
Menos - Porción no corriente		(535,189)		(625,227)
Porción corriente		<u>349,404</u>		<u>392,973</u>

(b) Los pagos futuros, que incluye la actualización financiera, en virtud de los arrendamientos al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 son los siguientes:

	<u>Al 30 de setiembre de 2025</u> <u>S/000</u>	<u>Al 31 de diciembre de 2024</u> <u>S/000</u>
2025	8,282	450,915
2026	505,722	211,959
2027	191,551	173,196
2028	167,135	154,290
2029	98,466	131,930
2030	35,458	32,570
2031 en adelante	<u>23,950</u>	<u>15,651</u>
	<u>1,030,564</u>	<u>1,170,511</u>

- (c) La tasa anual promedio vigente de los pasivos por arrendamiento en soles al 30 de setiembre de 2025 es 6.24% y en dólares es de 4.80% (6.44% y en dólares es de 5.66% al 31 de diciembre de 2024).
- (d) Al 30 de setiembre de 2025 la Compañía también tuvo adiciones no monetarias de activos por derecho de uso por S/93,742,000 (S/108,680,000 por el año terminado el 31 de diciembre de 2024), los pagos por arrendamiento incluyen la amortización de capital e intereses, siendo S/106,520,000 y S/24,986,000, respectivamente (S/285,079,000 y S/85,298,000 por el año terminado el 31 de diciembre de 2024) y S/44,439,000 por intereses devengados en el periodo de nueve meses terminado el 30 de setiembre de 2025 (S/46,535,000 por el periodo de nueve meses terminado el 30 de setiembre de 2024) que se presentan en gastos financieros.

19 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 31 de diciembre de 2024 S/000
Devengo de obligaciones no facturadas	382,103	702,621
Proveedores nacionales	181,449	490,873
Proveedores del exterior	80,920	131,635
Relacionadas, nota 24(e)	19,316	335,409
Facturas negociadas por Empresas Financieras (c)	11,370	234,817
Depósitos en garantía de contratistas	-	2,305
	<u>675,158</u>	<u>1,897,660</u>

La disminución de las cuentas por pagar comerciales corresponde a la reclasificación de ciertas partidas hacia el rubro de Deuda concursal, la cual se encuentra explicada en la nota 22(d).

- (b) Las cuentas por pagar comerciales están denominadas en soles, dólares estadounidenses y euros, no devengan interés, tienen vencimientos corrientes, son normalmente canceladas en un período de 30 a 60 días, y no se han otorgado garantías.
- (c) Corresponden a transacciones de cesión de derecho de cobro que no han implicado un cambio en los términos comerciales acordados con los proveedores y la Compañía, por lo que se mantiene su clasificación como cuentas por pagar comerciales. Al 31 de diciembre de 2024 incluye S/175,767,000 de facturas por pagar cedidas a Fondos de Inversión, en los que TFP S.A.C. (una empresa del Grupo Telefónica) presta servicios de administración necesarios para que los proveedores accedan a dichas transacciones.
- (d) Los valores en libros de las cuentas comerciales se consideran iguales a sus valores razonables, debido a su naturaleza a corto plazo.

20 OTRAS CUENTAS POR PAGAR

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 31 de diciembre de 2024 S/000
Remuneraciones y vacaciones (b)	112,153	109,834
Tributos por pagar, nota 25(g)	21,547	71,505
Depósitos en garantía	6,285	14,110
Instrumentos financieros derivados (c)	5,389	68
Otros	6,686	9,672
	<u>152,060</u>	<u>205,189</u>
Menos - Porción no corriente (b)	(11,173)	(21,328)
Porción corriente	<u>140,887</u>	<u>183,861</u>

	Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 31 de diciembre de 2024 S/000
Pasivos financieros clasificados como otras cuentas por pagar	17,810	23,301
Pasivos no financieros clasificados como otras cuentas por pagar	134,250	181,888
	<u>152,060</u>	<u>205,189</u>

- (b) Al 30 de setiembre de 2025, en el marco de seguir buscando eficiencias operativas se desvincularon a 202 colaboradores de la Compañía, el importe de las liquidaciones correspondientes ascendió a S/31,580,000, el cual fue pagado en 2025. Durante el 2024, la Compañía lanzó como parte de sus acciones para lograr reducción de costos y eficiencias operativas, un Plan de Retiro Incentivado, dirigido a una población de 55 trabajadores, entre Directivos, Predirectivos y Ejecutivos, desvinculándose al cierre de diciembre, el importe total ascendió a S/38,151,000, estos trabajadores cesaron el 31 de diciembre de 2024.
- (c) Al 30 de setiembre de 2025, la Compañía mantiene contratos de cobertura de flujos de efectivo y forwards para reducir el riesgo de tipo de cambio de los desembolsos de ciertas operaciones de Opex y Capex y diferencia en cambio, por un valor nominal de por US\$21,519,000 que tiene vencimientos durante el año 2025 y 2026. Al 31 de diciembre de 2024, los contratos de cobertura eran por US\$278,401,000 y EUR13,250,000. La cobertura de flujo de efectivo de los pagos futuros esperados fue evaluada como altamente efectiva. Se espera que los importes retenidos en el estado intermedio de otros resultados integrales afecten el estado intermedio de resultados en cada uno de los períodos futuros hasta las fechas de sus vencimientos.

21 OTRAS PROVISIONES

- (a) A continuación se presenta la composición del rubro:

	Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 31 de diciembre de 2024 S/000
Litigios y riesgos, (c) y nota 34(b)	3,371	813,064
Retiro de activos, nota 2.17	31,689	32,126
Otros (d)	26,123	25,590
	<u>61,183</u>	<u>870,780</u>
Menos - Porción no corriente	<u>(35,060)</u>	<u>(451,066)</u>
Porción corriente	<u>26,123</u>	<u>419,714</u>

(b) A continuación, se detalla el movimiento del rubro:

	Litigios y riesgos S/000	Retiro de activos S/000	Otros S/000	Total S/000
Saldos al 1 de enero de 2024	822,093	36,148	25,377	883,618
Adiciones, notas 30, 31 y 32	136,142	1,101	780	138,023
Bajas/efecto cambio de tasa	(22,023)	(5,123)	(567)	(27,713)
Pagos	(123,148)	-	-	(123,148)
Al 31 de diciembre de 2024	813,064	32,126	25,590	870,780
Adiciones, notas 30, 31 y 32	92,815	-	533	93,348
Bajas/efecto cambio de tasa	(145,263)	(437)	-	(145,700)
Pagos	(38,009)	-	-	(38,009)
Traslado	(149,804)	-	-	(149,804)
Traslado a deuda concursal, nota 22	(569,432)	-	-	(569,432)
Al 30 de setiembre de 2025	<u>3,371</u>	<u>31,689</u>	<u>26,123</u>	<u>61,183</u>

(c) Comprende, principalmente, provisiones diversas efectuadas por la Compañía de acuerdo con la práctica descrita en la nota 2.17, basadas en sus mejores estimaciones del desembolso que sería requerido para liquidar obligaciones a la fecha del estado intermedio de situación financiera. La Gerencia y sus asesores legales internos y externos consideran que las provisiones registradas son suficientes para cubrir los riesgos que afectan el negocio de la Compañía al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, tal como se describe en la nota 34(b). Al 30 de setiembre de 2025, el saldo de litigios y riesgos está conformado únicamente por contingencias relacionadas con las fiscales (Participación a los trabajadores).

En el segundo trimestre de 2025, como resultado de la liquidación efectuada por SUNAT de los períodos 2000 y 2001, como se describe en la nota 25(f), la Compañía revaluó las contingencias relacionadas por los otros conceptos fiscales efectuándose un extorno de provisiones de S/123,966,000 afectando al rubro de “Ingresos financieros”.

(d) Al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, “Otros” incluye una provisión por reforzamiento de torres como consecuencia de torres vendidas en ejercicios anteriores y de compromiso contractual que tiene la Compañía con el comprador.

22 DEUDA CONCURSAL

La Deuda Concursal se encuentra conformada por las obligaciones de la Compañía originadas y exigibles hasta el 19 de mayo de 2025 fecha de la publicación del inicio del Procedimiento Concursal Ordinario por INDECOPI, a la fecha se encuentra en curso el proceso de validación de acreencias, para convocar a la Junta de Acreedores quienes decidirán el plazo de pago, así como el interés compensatorio que devengará esta deuda.

Estas obligaciones no devengan intereses y su exigibilidad se encuentra suspendida hasta que la Junta de Acreedores apruebe el plan de reestructuración, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Proceso Concursal, así mismo, la Gerencia estima que dicha Junta se conformará en el último trimestre del 2025, y que aprobará un plan de reestructuración de las obligaciones cuyos pagos sean a largo plazo, para permitirle a la Compañía generar los flujos de caja necesarios para honrar sus obligaciones y continuar con las operaciones.

Al 30 de setiembre de 2025, la Compañía ha clasificado como “Deuda Concursal” y conforme lo indicado en la Ley General del Sistema Concursal a todas aquellas obligaciones generadas y devengadas hasta el día 19 de mayo de 2025, fecha de difusión del Procedimiento Concursal Ordinario (PCO) en el Boletín Concursal del Indecopi.

La Deuda Concursal, no corriente comprende lo siguiente:

**Al 30 de setiembre de
2025**
S/000

Otros pasivos financieros (a)	2,418,618
Pasivo por impuesto a las ganancias (b)	1,772,254
Otras cuentas por pagar entidades relacionadas (c)	1,018,181
Cuentas por pagar comerciales (d)	874,920
Otras provisiones (e)	569,432
Otras cuentas por pagar (f)	135,177
Pasivos financieros por arrendamiento (g)	128,911
	6,917,493

(a) Otros pasivos financieros – Deuda Concursal

Al 30 de setiembre de 2025, los otros pasivos financieros comprenden:

**Al 30 de setiembre de
2025**
S/000

Bonos (a.1)	2,366,225
Otras Deudas (a.2)	52,393
	2,418,618

(a.1) Bonos

Programa	Emisión y serie	Fecha de Vencimiento	Monto autorizado S/000	Monto utilizado S/000	Al 30 de setiembre de 2025 S/000
Cuarto (*)	19na. A	Julio, 2027	150,000	60,000	110,478
Cuarto (*)	19na. B	Abril, 2028	(**)	49,000	86,805
Cuarto (*)	19na. C	Julio, 2028	(**)	20,000	34,753
Cuarto (*)	37ma. A	Mayo, 2028	200,000	48,000	84,603
Sexto	16va. A	Abril, 2025	400,000	105,120	108,827
Sexto	17va. A	Mayo, 2030	250,000	60,000	79,098
Primer	1ra. A	Octubre, 2026	200,000	80,000	83,875
Primer	Emisión Int.	Abril, 2027	1,700,000	1,700,000	1,777,786
Total					2,366,225

(*) Tasa de interés anual con valor de actualización constante.

(**) El monto autorizado es único para las series (A, B o C) de una misma emisión.

Los bonos devengaban en soles vigentes al 30 de setiembre de 2025 a una tasa anual de interés promedio ponderada de 7.27%. Por su parte, el “spread” promedio ponderado de los bonos VAC vigentes al 30 de setiembre de 2025 era de 3.21%.

(a.2) Otras deudas

A continuación, se presenta la composición del rubro:

	<u>Moneda de origen</u>	<u>Al 30 de setiembre de 2025</u> <u>S/000</u>
Financiamiento de proveedores (ii)	S/	42,801
Ministerio de Transportes y Comunicaciones (i)	S/	<u>9,592</u>
		<u>52,393</u>
Composición de la deuda		
Principal		51,388
Intereses		<u>1,005</u>
		<u>52,393</u>

- (i) Fraccionamiento del canon móvil del periodo 2025, con vencimientos mensuales hasta mayo de 2025.
- (ii) Al 30 de setiembre de 2025 corresponde al financiamiento con proveedores para adquirir equipos de telefonía fija, devengan intereses a una tasa anual fija promedio ponderada de 11.27%. Las condiciones se detallan a continuación:

<u>Acreedor</u>	<u>Moneda extranjera</u>	<u>Fecha de vencimiento</u>	<u>Al 30 de setiembre de 2025</u> <u>S/000</u>
Mitistar Technology Corporation	US\$7,245	Julio, 2027	32,014
Askey Computer Corp	US\$3,025	Junio, 2026	<u>10,787</u>
Total			<u>42,801</u>

- (b) Al 30 de setiembre de 2025, los pasivos por impuesto a las ganancias corresponden a las contingencias fiscales por el importe de S/1,772,254,000, ver nota 25(f).
- (c) Al 30 de setiembre de 2025, las Otras cuentas por pagar entidades relacionadas está compuesta principalmente por el préstamo por el importe de S/1,018,181,000, el 14 de febrero de 2025, se suscribió un contrato de crédito mercantil (préstamo) con Telefónica Hispanoamérica S.A., hasta por S/1,549,000,000 destinados a financiar exclusivamente el déficit operativo de la Compañía por los siguientes doce meses y cuyos derechos fueron cedidos a su actual accionista Integra Tec International Inc, a una tasa de interés fija de 29.13%. Durante el año 2025, la Compañía recibió la totalidad del préstamo, ver nota 24(f).
- (d) Al 30 de setiembre de 2025, las cuentas por pagar comerciales, comprende lo siguiente:

	<u>Al 30 de setiembre de 2025</u> <u>S/000</u>
Proveedores nacionales (d.1)	457,899
Proveedores del exterior (d.1)	231,909
Devengo de obligaciones no facturadas	148,429
Relacionadas, nota 24(d)	28,429
Facturas negociadas por Empresas Financieras	6,009
Depósitos en garantía de contratistas	<u>2,245</u>
	<u>874,920</u>

- (d.1) Comprende las cuentas por pagar comerciales vencidas y originadas principalmente por la adquisición de materiales, suministros y la prestación de servicios para el desarrollo de la actividad operativa de la Compañía, corresponden principalmente a facturas de proveedores nacionales, están denominadas en moneda nacional y moneda extranjera.
- (e) Al 30 de setiembre de 2025 las otras provisiones, comprende principalmente, provisiones diversas efectuadas por la Compañía de acuerdo con la práctica descrita en la nota 2.17, basadas en sus mejores estimaciones del desembolso que sería requerido para liquidar obligaciones a la fecha del estado intermedio de situación financiera. La Gerencia y sus asesores legales internos y externos consideran que las provisiones registradas son suficientes para cubrir los riesgos que afectan el negocio de la Compañía al 30 de setiembre de 2025, tal como se describe en la nota 34(b).

Los litigios y riesgos están conformados por contingencias fiscales (que incluye la participación de los trabajadores) por S/119,553,000 (que no incluye el impuesto a las ganancias, la cual se revela en la nota 25(f)) y otras contingencias por S/449,879,000 conformado principalmente por riesgos regulatorios, laborales, administrativas entre otras.

- (f) Al 30 de setiembre de 2025, las otras cuentas por pagar comprenden lo siguiente:

	<u>Al 30 de setiembre de 2025</u>	<u>S/000</u>
Participación de los trabajadores, nota 25(e)	128,174	
Otros	7,003	
	<u>135,177</u>	

- (g) Al 30 de setiembre de 2025, los pasivos financieros por arrendamiento ascienden a S/128,911,000, que comprenden principalmente las facturas por las cuotas de alquiler recibidas y no pagadas antes del inicio del proceso concursal por arrendamientos de inmuebles, torres y sitios.

23 INGRESOS DIFERIDOS

- (a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	<u>Al 30 de setiembre de 2025</u>	<u>Al 31 de diciembre de 2024</u>
	<u>S/000</u>	<u>S/000</u>
Subvenciones, (b) y notas 2.19 y 9(c)	20,523	30,331
Otros	26,808	15,546
	<u>47,331</u>	<u>45,877</u>
Menos - Porción no corriente	(16,924)	(21,658)
Porción corriente	<u>30,407</u>	<u>24,219</u>

- (b) Los ingresos diferidos por subvenciones comprenden principalmente:

- Proyecto Lambayeque, corresponde al contrato suscrito el 27 de mayo de 2015, entre la Compañía y el estado peruano (representado por el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL), para el financiamiento no reembolsable del Proyecto "Conectividad Integral de Banda Ancha para el desarrollo social de la zona norte del País".

El saldo por este proyecto al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 asciende aproximadamente a S/19,954,000 y S/29,420,000, respectivamente. El proyecto Lambayeque incluye la construcción de una red de transporte por US\$11,613,000. Se amplió el plazo de inversión hasta el 2027.

- Proyecto Selva, corresponden al contrato suscrito el 18 de febrero de 2011, entre la Compañía y el estado peruano (representado por PRONATEL), para el financiamiento no reembolsable del Proyecto “Integración de las áreas rurales y lugares de preferente interés social a la red del servicio móvil - Selva”. El saldo por este proyecto asciende aproximadamente a S/569,000 y S/911,000 al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, respectivamente.
- La obligación que tiene la Compañía es de utilizar dichos financiamientos por su cuenta y riesgo para el diseño, adquisición de equipos, instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento del sistema que permitirá prestar los servicios públicos de telecomunicaciones en localidades beneficiarias, cumpliendo las condiciones previstas en las especificaciones técnicas presentadas en el contrato de financiamiento.

Proyecto	Lambayeque	Selva
Período de inversión	14 meses	12 meses
Período de operación	120 meses	50 meses
Fin del contrato	Continuar con las obligaciones estipuladas en sus respectivos contratos de concesión	
Monto	US\$47,626,000	US\$14,718,000

Por el periodo de nueve meses terminados el 30 de setiembre de 2025 y de 2024, la Compañía devengó ingresos por S/2,554,000 y S/4,628,000 respectivamente, se presentan en el rubro “Otros ingresos y gastos operativos” del estado intermedio de resultados, ver nota 31(a).

24 TRANSACCIONES CON ENTIDADES RELACIONADAS

- (a) Tal como se menciona en la nota 1.1, la Compañía perteneció al Grupo Telefónica hasta el 12 de abril de 2025, consecuentemente, hasta esa fecha las Compañías pertenecientes al Grupo Telefónica son consideradas como relacionadas. Posteriormente a la fecha antes señalada, la Compañía es relacionada de las Compañías pertenecientes al Grupo Integra Tec Internacional Inc.

- (b) Durante los períodos de nueve meses terminados el 30 de setiembre de 2025 y de 2024, las transacciones más significativas efectuadas por la Compañía con entidades relacionadas fueron las siguientes:

	Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 30 de setiembre de 2024 S/000
Ingresos con relacionadas por:		
Servicios de tráfico rural		
- Internet para Todos S.A.C.	11,908	12,788
Servicios ciberseguridad, cloud y otros		
- Telefónica Tech Perú S.A.C.	803	6,824
Gastos con relacionadas por:		
Servicios ciberseguridad, cloud y otros		
- Telefónica Tech Perú S.A.C.	(41,048)	(144,596)
Servicios de tráfico rural		
- Internet para Todos S.A.C.	(75,343)	(83,609)
Honorario por uso de marca, notas (c) y 29(a)		
- Telefónica, S.A.	(23)	(69,568)
Servicio de enlaces internet y fibra óptica		
- Telxius Cable Perú S.A.C.	(21,646)	(66,589)
Conectividad y servicios de fibra		
- Pangeaco S.A.C.	(46,194)	(94,239)
Otros servicios		
- Pangeaco S.A.C.	(215)	(1,988)
Servicio de sistemas		
- Telefónica Global Technology S.A.U.	(3,182)	(17,037)
Transferencia de capacidad de gestión, notas (d) y 29(a)		
- Telefónica Hispanoamérica S.A.	(3,859)	(22,284)
Intereses por préstamos, notas (f) y 32(a)		
- Telefónica Hispanoamérica S.A.	(4,658)	(70,261)
Intereses por préstamos, notas (f) y 32(a)		
- Integra Tec International Inc.	(66,409)	-

- (c) Hasta marzo 2025, la Compañía mantenía un contrato con Telefónica, S.A., mediante el cual pagaba un honorario por el uso de marca equivalente al 1.6% de los ingresos mensuales, excluyendo las operaciones con empresas relacionadas, salvo que el año precedente haya tenido un saldo negativo al deducir del resultado operativo la depreciación, amortización y el CAPEX de ese año.
- (d) La Compañía mantuvo con Telefónica Hispanoamérica S.A. contratos de transferencia de capacidad de gestión.

(e) Al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, la Compañía mantiene los siguientes saldos comerciales con entidades relacionadas:

	30 de setiembre de 2025		31 de diciembre de 2024	
	Cuentas por cobrar	Cuentas por pagar	Cuentas por cobrar	Cuentas por pagar
	S/000	S/000	S/000	S/000
Relacionadas:				
Internet para Todos S.A.C.	7,247	19,316	7,720	25,130
Telefónica Hispanoamérica S.A.	-	-	17,314	28,867
Telefónica Tech Perú S.A.C.	-	-	11,885	101,315
Pangeaco S.A.C.	-	-	10,749	47,382
Telefónica Global Solutions Perú S.A.C.	-	-	10,450	10,256
Telefónica Global Solutions S.L.	-	-	9,468	10,926
Telxius Cable Perú S.A.C.	-	-	2,136	37,509
Media Networks Latin América S.A.C.	-	-	2,162	12,813
Fundación de Telefónica del Perú	-	-	1,350	-
Telefónica Global Solutions USA	-	-	471	-
Telefónica Ingeniería de Seguridad S.A. Sucursal del Perú	-	-	548	9,174
Telefónica, S.A.	-	-	-	23,959
Telefónica Gestión de Tecnología S.A.U.	-	-	-	4,914
Telefónica Compras Electrónicas	-	-	-	4,609
Telefónica Innovación Digital S.L.	-	-	69	7,174
Otros	-	-	8,234	11,381
Cuentas por cobrar y pagar comerciales relacionadas, (ver notas 8(a) y 19(a))	<u>7,247</u>	<u>19,316</u>	<u>82,556</u>	<u>335,409</u>

(f) Como se menciona en la nota 1.1 Telefónica Hispanoamérica vendió la totalidad de su participación (aproximadamente el 99.3%) de las acciones de la Compañía a Integra Tec International Inc., en dicha operación cedió el crédito que otorgó a la Compañía. Al 30 de setiembre de 2025 la Compañía mantiene préstamos por pagar a Integra Tec International Inc. por S/1,322,177,000, correspondiendo S/1,276,663,000 a capital y S/45,514,000 a intereses, de los cuales se han clasificado a deuda concursal el importe de S/1,018,181,000 de los cuales S/993,663,000 corresponde a capital y S/24,518,000 a intereses.

El 14 de febrero de 2025, se suscribió un contrato de crédito mercantil (préstamo) con Telefónica Hispanoamérica S.A., hasta por S/1,549,000,000 destinados a financiar exclusivamente el déficit operativo de la Compañía por los siguientes doce meses, a una tasa de interés fija de 29.13%, capitalizable, el cual fue cedido el 13 de abril de 2025 a Integra Tec International Inc. y está íntegramente desembolsado, por la porción recibida el 20 de mayo de 2025 de S/231,000,000, crédito no concursal, en setiembre de 2025 se ha firmado una adenda, pactando una tasa fija de 20.00%.

En sesión del Directorio del 16 de mayo de 2025, se aprobó la capitalización S/240,554,000 del préstamo de S/1,549,000,000 cedido por Telefónica Hispanoamérica a Integra Tec, International Inc. incluyendo los intereses devengados a dicha fecha, luego de retener el impuesto a las ganancias de no domiciliados al 30 de setiembre de 2025.

En sesión del Directorio del día 25 de febrero de 2025 se acordó la capitalización de préstamos de Telefónica Hispanoamérica S.A. por S/334,375,000, capitalizándose el íntegro de los intereses devengados a esa fecha luego de retener el impuesto a las ganancias de no domiciliados quedando íntegramente capitalizado el primer préstamo por S/1,529,000,000 y del segundo préstamo de S/1,549,000,000 se capitalizó parcialmente del primer desembolso recibido por S/43,000,000.

Al 31 de diciembre de 2024 la Compañía mantenía préstamos por pagar a Telefónica Hispanoamérica, S.A. por S/61,735,000 (S/60,206,000 de principal y S/1,529,000 de intereses), luego de la capitalización efectuada el 28 de octubre de 2024, como se indica en la nota 1.2. Durante el año 2024; la Compañía obtuvo dos préstamos de su matriz Telefónica Hispanoamérica, S.A. aprobados por el Directorio, destinados a cumplir obligaciones financieras y necesidades operativas. Dichos préstamos fueron capitalizados en sesiones del Directorio del 13 de febrero de 2024 y 28 de octubre de 2024 con los intereses devengados luego de detraer el impuesto a las ganancias, capitalizándose el importe de S/717,692,000 y S/2,069,444,000, respectivamente, ver nota 26(a).

Al 31 de diciembre de 2024, la Compañía tiene otras cuentas por pagar a Telefónica S.A. por un importe de aproximadamente S/8,535,000, correspondiente al valor razonable de las opciones sobre acciones otorgadas por la Matriz en España a ciertos ejecutivos de la Compañía, quienes pueden ejercer sus derechos con un plazo máximo hasta el 2025, ver nota 2.23.

(g) Al 30 de setiembre de 2025, la Compañía tiene otras cuentas por cobrar a Integra Tec International Inc. por S/211,782,000 y por S/138,560,000, que se presenta en el rubro "Cuentas por cobrar a entidades relacionadas" a corto plazo y largo plazo, respectivamente, , correspondiente al mandato sin representación que le ha encargado a su accionista de control, para que constituya en su nombre garantías para la licitación del espectro 5G, así como renueve las garantías asociadas a las concesiones actuales, que le aseguren una adecuada gestión de los riesgos de la Compañía, asimismo la matriz logró la adjudicación de estas garantías en las condiciones requeridas para cumplir con lo establecido.

(h) Préstamos al personal -

La Compañía otorga préstamos a sus empleados y funcionarios por plazos de hasta 24 meses. Las tasas de interés aplicadas generalmente están por debajo de las tasas de interés existentes en el mercado; sin embargo, los otros términos de los préstamos son sustancialmente los mismos que los del mercado. El saldo de los préstamos a empleados fue de aproximadamente S/10,126,000 y S/9,735,000 al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, respectivamente, y se presentan en el rubro "Otras cuentas por cobrar, neto" del estado intermedio de situación financiera, ver nota 9(a).

(i) Remuneraciones al Directorio y miembros de la Gerencia Clave -

Las remuneraciones recibidas por los directores y el personal clave de Gerencia ascendieron a aproximadamente S/12,390,000 por el periodo de nueve meses terminados el 30 de setiembre de 2025 (aproximadamente S/17,741,000 por el periodo de nueve meses terminados el 30 de setiembre de 2024), las cuales incluyen beneficios a corto plazo, compensación por tiempo de servicios y otros.

Términos y condiciones de transacciones con partes relacionadas -

Las ventas y compras con partes relacionadas se hacen en condiciones de mercado equivalentes a aquellas aplicadas a transacciones entre partes independientes. Al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, la Compañía no ha registrado ninguna estimación para cuentas de cobranza dudosa en relación con los saldos adeudados por las partes relacionadas. Esta evaluación se realiza anualmente examinando la posición comercial de la parte relacionada y del mercado en el que opera.

En opinión de la Gerencia de la Compañía, las cuentas por cobrar y por pagar clasificadas como corrientes al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, serán cobradas y pagadas en el corto plazo.

25 SITUACIÓN TRIBUTARIA

(a) Impuestos diferidos -

A continuación, se detalla el movimiento del rubro:

	Al 1 de enero de 2024 S/000	Abono (cargo) al estado de resultados S/000	Abono (cargo) a otro resultado integral S/000	Abono (cargo) al estado de situación financiera S/000	Deterioro de partidas temporales S/000	Al 31 de diciembre de 2024 S/000	Abono (cargo) al estado de resultados S/000	Abono (cargo) a otro resultado integral S/000	Deterioro de partidas temporales S/000	Al 30 de setiembre de 2025 S/000
Activos/(pasivos) diferidos										
Depreciación	318,624	78,322	-	(17,220)	(91,930)	287,796	(1,121)	-	2,113	288,788
Estimación para cuentas de cobranza dudosa	318,375	1,929	-	-	(288,721)	31,583	(32,672)	-	32,672	31,583
Provisión por contingencias diversas	30,996	(1,897)	-	-	(22,811)	6,288	(143)	-	143	6,288
Bonos VAC	41,181	2,524	-	-	270	43,975	1,374	-	(1,374)	43,975
Gastos de personal	35,621	(2,396)	-	-	(33,225)	-	(13,191)	-	13,191	-
Provisión para desmantelamiento de equipos	12,745	(798)	-	-	4	11,951	(11,479)	-	11,479	11,951
Otros	63,680	(10,248)	-	-	(53,432)	-	(2,642)	-	2,642	-
Subvención Proyecto Lambayeque	32,653	(90)	-	-	(2,132)	30,431	(31,175)	-	744	-
Gastos con no domiciliados	60,324	6,673	-	-	(66,997)	-	43,901	-	(43,901)	-
Deterioro de inventarios y propiedad, planta y equipo.	21,433	8,475	-	-	(29,908)	-	(3,832)	-	3,832	-
Arrendamiento financiero	(361)	361	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos diferidos	3,858	-	-	-	(3,858)	-	-	-	-	-
Capitalización de nómina por construcción de planta	(175)	-	-	175	-	-	-	-	-	-
Instrumentos financieros	128	-	(442)	-	(314)	-	-	1,670	-	1,356
Amortización de licencias de software	12,380	4,212	-	15,277	(814)	31,055	10,343	-	(10,343)	31,055
Costo atribuido al activo fijo	(12,345)	305	-	1,768	-	(10,272)	26	-	(10,246)	-
NIIF 15	(174,810)	(31,602)	-	-	206,412	-	(7,109)	-	7,109	-
NIIF 16	101,932	1,178	-	-	(40,375)	62,735	(10,454)	-	10,454	62,735
Concesión administrativa	(352,994)	118,886	-	-	97,480	(136,628)	35,289	-	(35,289)	(136,628)
Costos e ingresos diferidos- Decos	(108,540)	13,228	-	-	95,312	-	16,613	-	(16,613)	-
Ingreso por cuota de conexión	228	(4,937)	-	-	4,709	-	(1,353)	-	1,353	-
Costos financieros capitalizados	(1,951)	809	-	-	1,142	-	1,097	-	(1,097)	-
Pérdida tributaria	107,618	261,946	-	-	(369,564)	-	105,624	-	(105,624)	-
Total activos/(pasivos) diferidos, neto	510,600	446,880	(442)	-	(598,438)	358,600	99,096	1,670	(128,509)	330,857

- (b) El impuesto a la renta diferido se discrimina por su plazo estimado de reversión como se muestra en el siguiente detalle:

	Al 30 de setiembre de <u>2025</u> S/000	Al 30 de setiembre de <u>2024</u> S/000
Impuesto a la renta diferido activo:		
Reversión esperada en los próximos 12 meses	1,356	30,231
Reversión esperada después de 12 meses	<u>329,501</u>	<u>338,232</u>
Total, impuesto a la renta diferido	<u>330,857</u>	<u>368,463</u>

Como consecuencia de la reevaluación del Plan Estratégico para el periodo comprendido entre 2025 a 2029, los resultados financieros proyectados para los siguientes años conllevan a que la Compañía no tenga la seguridad de recuperar en los periodos siguientes tanto las perdidas fiscales activadas de los años 2023, 2024 y los nueve primeros meses del año 2025, consecuentemente ha reconocido un deterioro por activos fiscales adicional al 30 de setiembre de 2025 de S/105,624,000 (al 31 de diciembre de 2024 de S/369,564,000), por las partidas temporales la Compañía en el año 2025 ha reconocido una provisión adicional de deterioro por S/22,885,000 (al 31 de diciembre de 2024 la Compañía reconoció una provisión por deterioro de S/228,874,000).

- (c) El (ingreso)/gasto mostrado por el impuesto a las ganancias en el estado intermedio de resultados se compone de la siguiente manera:

	Al 30 de setiembre de <u>2025</u> S/000	Al 30 de setiembre de <u>2024</u> S/000
Corriente	(115,536)	(1,011)
Diferido	<u>29,413</u>	<u>141,558</u>
	<u>(86,123)</u>	<u>140,547</u>

(d) A continuación, se presenta la reconciliación de la tasa efectiva del impuesto a las ganancias con la tasa tributaria:

	Al 30 de setiembre de 2025 S/000	%	Al 30 de setiembre de 2024 S/000	%
Resultado antes del impuesto a las ganancias	(593,109)	100.00	(2,393,197)	100.00
Impuesto a las ganancias según tasa tributaria (ingreso)	(174,967)	29.50	(705,993)	29.50
Impacto tributario:				
Deterioro de activos	-	-	282,945	(11.82)
Contingencias fiscales (no deducibles), notas 31 y 34(b)	(90,045)	15.18	35,189	(1.47)
Intereses por devolución de impuestos	(87,609)	14.77	(334)	0.01
Valuación recupero de impuestos	105,624	(17.81)	382,169	(15.97)
Impuesto años anteriores	59,946	(10.11)	16,426	(0.69)
Resultado en asociadas	2,713	(0.46)	438	(0.02)
Gastos no permitidos	12,729	(2.15)	81,793	(3.42)
Intereses exonerados inafectos	37,254	(6.28)	334	(0.01)
Cobranza dudosa y condonación deuda	39,260	(6.62)	46,485	(1.94)
Instrumentos derivados	7,032	(1.19)	(910)	0.04
Otros, neto	1,940	(0.31)	2,005	(0.08)
Ingreso por impuesto a las ganancias	<u>(86,123)</u>	<u>14.52</u>	<u>140,547</u>	<u>(5.87)</u>

(e) La Compañía está sujeta al régimen tributario peruano. La tasa del impuesto a las ganancias al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 es de 29.50%, sobre la utilidad gravable, luego de deducir la participación de los trabajadores que se calcula con una tasa de 10% sobre la utilidad imponible.

Las personas jurídicas no domiciliadas en Perú y las personas naturales están sujetas a la retención de un impuesto adicional sobre los dividendos recibidos.

De acuerdo con el Decreto Legislativo N°1261, la retención de un impuesto adicional sobre los dividendos recibidos a partir de 2017 es de 5% cuya distribución se efectúe a partir de dicha fecha (hasta el 2014, 4.1% y para los periodos 2015 y 2016, 6.8%).

(f) Para propósito de la determinación del impuesto a las ganancias e impuesto general a las ventas, los precios de transferencia de las transacciones con entidades relacionadas y con empresas residentes en territorios de baja o nula imposición, deben estar sustentados con documentación e información sobre los métodos de valoración utilizados y los criterios considerados para su determinación. Con base en el análisis de las operaciones de la Compañía, la Gerencia y sus asesores legales opinan que, como consecuencia de la aplicación de estas normas, no surgirán contingencias de importancia para la Compañía al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024.

Al 30 de setiembre de 2025, el activo por impuesto a las ganancias corriente, es S/525,446,000 (S/536,413,000 al 31 de diciembre de 2024), compuesto por: (i) S/356,099,000 (S/367,882,000 al 31 de diciembre de 2024) relacionado por la ejecución ilegal de la fianza bancaria por S/347,550,000 más intereses devengados, que garantizaba el proceso judicial del impuesto a las ganancias del ejercicio 1998, ejercicio donde se discutía un saldo a favor y no una mayor determinación de impuestos, donde se considera que la SUNAT no ha acatado la devolución del mismo, en la forma ordenada por la corte, ya que la SUNAT con Resolución de Intendencia del 3 de abril de 2025 ejecutó el fallo, considerando que era aplicable la devolución, pero mediante notas de crédito, las mismas que aplicó a la deuda de 2000 y 2001, considerando además a esta devolución la tasa legal y no la tasa de intereses moratorios (TIM) de acuerdo a lo establecido en la norma, pese a no estar de acuerdo, y que ya la Compañía lo ha cuestionado formalmente, conservadoramente realizó el extorno de ingresos por intereses de S/13,419,000, reconocido en el estado intermedio de resultados en el rubro de "Gastos financieros", y (ii) pagos en exceso del

impuesto a las ganancias por S/169,347,000 (S/168,531,000 al 31 de diciembre de 2024), principalmente de los ejercicios 2013 y 2024.

Al 30 de setiembre de 2025 y 31 de diciembre de 2024, el activo por impuesto a las ganancias no corriente es S/315,401,000, que corresponde al pago bajo protesto efectuado en 2022 relacionado con el impuesto a las ganancias del ejercicio 2014, donde la Compañía y sus asesores consideran que los reparos efectuados por la administración tributaria serán resueltos a nuestro favor, y de acuerdo con lo permitido por la NIC 12 – Impuesto a las ganancias, se puede registrar como activo hasta que se resuelvan las incertidumbres sobre los reparos acotados.

De acuerdo con lo requerido por la CINIIF 23 - Incertidumbres en el tratamiento del impuesto a las ganancias, la Compañía mantiene provisiones registradas al 30 de setiembre de 2025 por un total de S/1,786,813,000 en el pasivo por impuesto a las ganancias no corriente dentro del rubro de deuda concursal el importe por este concepto corresponde a S/1,772,254,000, ver nota 22 y S/14,559,000 manteniéndose en el pasivo por impuesto a las ganancias, (S/2,148,746,000 en el pasivo por impuesto a las ganancias corriente y S/188,183,000 en el pasivo por impuesto a las ganancias no corriente al 31 de diciembre de 2024).

En agosto de 2025, la Compañía fue notificada por SUNAT de la ejecución de una fianza bancaria por S/39,817,000, relacionadas con el impuesto a las ganancias y del impuesto general a las ventas del 2002, este importe ha sido rebajado del pasivo concursal, sin perjuicio de ello, la Compañía ha iniciado acciones legales para requerir la devolución del pago, debido a que este periodo está incluido en el Proceso Concursal declarado por INDECOPI el 19 de mayo y presentado por SUNAT como deuda concursal.

El 4 de agosto de 2025, la Compañía fue notificada con las resoluciones de determinación del impuesto a las ganancias del 2002 y del impuesto general a las ventas de 2004, los importes determinados resultaron menores a lo registrado por la Compañía, lo cual significó reevaluar las contingencias y en consecuencia reversar provisiones por S/42,508,000 y S/991,000 respectivamente, correspondiendo principalmente a intereses, registrándose como un ingreso financiero.

En mayo de 2025, SUNAT reliquidió el impuesto a las ganancias de Telefónica Móviles S.A. del ejercicio 2000, determinando que correspondía aplicar devolución de intereses a favor de la Compañía por S/178,798,000, reconociéndose los mismos como ingresos por intereses en el estado intermedio de resultados, este saldo a favor se aplicó a las contingencias de los periodos 2003 y 2004.

En marzo 2025, SUNAT emitió la Resolución de Ejecución Coactiva (REC) a la Compañía por el impuesto a las ganancias de los periodos 2000 y 2001 determinando una deuda exigible de S/947,044,000 al 14 de marzo, como consecuencia de esto, se revaluó la provisión para contingencias fiscales para dichos periodos reduciéndose el pasivo por impuesto a las ganancias corriente en S/109,633,000 y reflejándose en el estado intermedio de resultados en el rubro de "Impuesto a las ganancias", como un ingreso. Asimismo, SUNAT a partir del mes de abril de 2025 inicio una serie de procedimientos para cobrar dicha deuda, entre ellos: i) embargos en forma de retención de efectivo de cobranzas a clientes y retenciones en bancos por S/142,494,000, ii) embargo en forma de inscripción de las acciones en nuestra asociada Internet para Todos S.A.C. por un importe de S/50,000,000, ver nota 13(c), iii) embargos en forma de inscripción registral de 293 inmuebles por un importe de S/708,526,000, ver nota 14(f), y iv) embargo en forma de inscripción sobre las diversas concesiones que tiene la Compañía por un importe de S/53,000,000, esta última correspondiente al periodo fiscalizado 2018, ver nota 15(e), estos embargos en forma de inscripción no limitan el uso de los activos.

En el último trimestre de 2024, la Compañía revaluó las contingencias principalmente, (i) las relacionadas con las cargas financieras de los periodos 2002 y 2003 como consecuencia de las resoluciones del Tribunal Fiscal notificadas, y sus efectos hasta el periodo 2007 donde

mantenemos la misma situación, esto significó un incremento en la provisión de S/369,326,000 registrado en el gasto impuesto a las ganancias, (ii) SUNAT emitió una liquidación correspondiente a los años 2000 y 2001, que luego de analizar los fundamentos de la administración fiscal, redujimos nuestra provisión para contingencias en S/177,037,000 (la misma que se vio reevaluada en 2025, como se detalla en el párrafo anterior), y (iii) fuimos notificados por SUNAT requiriendo un pago del ejercicio 2009, lo que significó aumentar nuestra provisión para dicho periodo en S/67,642,000, todo ellos en Pasivo por impuesto a las ganancias corriente.

Durante el segundo trimestre de 2024, la Compañía pagó S/1,105,276,000 de las contingencias fiscales relacionadas con el impuesto a las ganancias de los años 2000 y 2001, honrando el pago de las fianzas bancarias que garantizaban estos periodos, para lo cual tomó financiamiento. Estos pagos incluyeron S/347,550,000 correspondiente al periodo 1998 (que se describe anteriormente en este mismo acápite), año que no había impuesto por pagar, esta porción como se describe en los párrafos anteriores se presenta como un Activo por impuesto a las ganancias corriente.

Al 30 de setiembre de 2025 la provisión de deterioro correspondiente a los nueve primeros meses es S/128,509,000 (Al 31 de diciembre de 2024, la Compañía como consecuencia de la reestimación del Plan Estratégico, ha revaluado su activo por impuesto a las ganancias diferido, registrando una provisión por deterioro de activos fiscales de S/598,438,000) debido a que los resultados proyectados para los siguientes años son insuficientes para recuperar las pérdidas fiscales activadas, asimismo se evaluaron las partidas temporales que serían deducibles en los periodos donde no podrían recuperar las perdidas fiscales, significando un cargo a resultados por la diferencia.

Las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y del impuesto general a las ventas de los años 2019 al 2024 se encuentran pendientes de fiscalización por parte de la Autoridad Tributaria en Perú. Las autoridades tributarias tienen la facultad de revisar y, de ser aplicable, corregir los impuestos calculados por la Compañía.

Las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y del impuesto general a las ventas de sus subsidiarias están sujetas a fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

Estas subsidiarias son:

Período	
Servicios Globales de Telecomunicaciones S. A. C.	2018 a diciembre de 2021(*)
Telefónica Multimedia S. A. C.	Enero de 2018 (*)
Star Global Com S. A. C.	Enero de 2018 (*)

(*) Fecha en que estas empresas fueron absorbidas por la Compañía.

Debido a las posibles interpretaciones que las autoridades tributarias pueden dar a las normas legales vigentes y bajo la aplicación de la CINIIF 23, la Compañía ha determinado que no resultarán pasivos adicionales. Cualquier eventual mayor impuesto o recargo que pudiera resultar de las revisiones fiscales sería aplicado a los resultados del ejercicio en que éste se determine. Sin embargo, en opinión de la Gerencia de la Compañía y de sus asesores legales, cualquier eventual liquidación adicional de impuestos no sería significativa para los estados financieros al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024.

- (g) Al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, el rubro de "Otras cuentas por pagar" incluye otros tributos por aproximadamente S/21,547,000 y S/71,505,000, y en el rubro de "Deuda concursal" por S/480,000 respectivamente.

De acuerdo con el Decreto Supremo N°013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°020-2007-MTC, la Compañía, en su calidad de concesionarios de servicios de telecomunicaciones, deben abonar los siguientes derechos y tasas:

Concepto	Beneficiario	%	Base de cálculo
Derecho especial destinado al Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL)	MTC	1.0	Ingresos facturados y percibidos por servicios portadores y finales de telefonía.
Aportes por servicios de supervisión	OSIPTEL	0.7	Ingresos facturados y percibidos por los diferentes servicios de telecomunicaciones.
Tasa de explotación comercial del Servicio	MTC	0.5	Servicios sujetos a concesión y/o autorización.

El importe registrado como gasto por estos conceptos asciende aproximadamente a S/58,206,000 y S/63,199,000 por los períodos de nueve meses terminados el 30 de setiembre de 2025 y de 2024, respectivamente, y están incluidos en el rubro “Gastos generales y administrativos” del estado intermedio de resultados, ver nota 29(a).

Asimismo, los citados dispositivos crean un canon anual por uso de espectro radioeléctrico.

(h) Marco regulatorio - Modificaciones a la Ley del impuesto a la renta -

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2024 no se han presentado cambios significativos al régimen de Impuesto a la Renta en el Perú, que tuvieran efectos en estos estados financieros. Las normas e interpretaciones vigentes al 30 de setiembre de 2025 han sido consideradas por la Gerencia en la preparación de los estados financieros.

Para el ejercicio 2024 las principales modificaciones que fueron de aplicación son:

- Mediante Resolución de Superintendencia N°000302-2024-SUNAT aprueban disposiciones para la implementación del Decreto Legislativo encargado de la regulación del procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa (en adelante, “SSCO”), y a su vez modifica la norma de comprobantes de pago.
- Mediante el decreto legislativo No 1669 se elimina el plazo de 12 meses que tenían los contribuyentes para anotar sus comprobantes y poder utilizar el IGV pagado como crédito fiscal, por lo que la no anotación en los siguientes plazos resultará en la pérdida del derecho al crédito fiscal:
 - Comprobantes no electrónicos (manuales): hasta 2 meses siguientes al mes de emisión.
 - Operaciones sujetas al SPOT: hasta 3 meses siguientes de la emisión del comprobante de pago.
 - Comprobantes electrónicos, cuyas operaciones no estén sujetas al SPOT: se deberán anotar en el periodo que corresponda al mes de emisión del comprobante de pago o del pago del IGV.

Cabe precisar que el presente Decreto Legislativo entra en vigencia en la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia que regule, entre otros, el medio, la forma, los requisitos y/o condiciones para que los contribuyentes puedan confirmar, rectificar o complementar la información que consigne la SUNAT respecto del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras que, actualmente, no se ha emitido.

- Ley N°31828 - Las empresas que estén sujetas al régimen general del impuesto a la renta o al régimen MYPE Tributario y que contraten uno o más trabajadores nuevos, para efectos de la determinación del IR de los ejercicios 2024 y 2025 podrán aplicar una deducción adicional equivalente al 50% de la remuneración básica que paguen al nuevo trabajador,

independientemente de su jornada de trabajo y su modalidad contractual, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- El trabajador tenga al momento de su contratación una edad igual o mayor a 18 años y no mayor a 29 años.
- El trabajador no debe estar registrado en la planilla electrónica de una o más empresas en un periodo de 12 meses previos a la fecha de inicio de labores.
- La remuneración básica mensual del nuevo trabajador no debe superar los S/1,700. Tratándose de trabajadores cuya remuneración sea variable o imprecisa, se considera cumplido el requisito si el promedio mensual de las remuneraciones percibidas durante los meses de enero a diciembre de los ejercicios 2024 y 2025 no superan los S/1,700.
- El empleador debe incorporar al nuevo trabajador en el T-Registro de la planilla electrónica dentro de los plazos establecidos.
- El número de trabajadores registrados en la planilla electrónica del empleador debe ser mayor al empleo en el periodo base, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.
- La relación laboral debe iniciarse a partir del 1 de enero de 2024.

La Ley No.32218, publicada el 27 de diciembre de 2024 y con vigencia desde el 1 de enero de 2025, incorpora intereses y ganancias de capital al artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta (inafectaciones). Por lo que, se incorporan al inciso h):

- (i) Operaciones de reporte donde los valores que el adquiriente recibe del enajenante sean:
 - Letras del Tesoro Público emitidas por la República del Perú
 - Bonos y otros títulos de deuda emitidos por la República del Perú bajo el Programa de Creadores del Mercado o su mecanismo sustituto, o en el mercado internacional a partir del año 2003.
- (ii) Enajenación de unidades de participación de Fondos Bursátiles o Exchange Traded Fund (ETF), que tengan como objetivo replicar la rentabilidad de índices de acceso público, construidos sobre la base de:
 - Letras del Tesoro Público emitidas por la República del Perú.
 - Bonos y otros títulos de deuda emitidos por la República del Perú bajo el Programa de Creadores de Mercado o su mecanismo sustituto, o en el mercado internacional a partir del año 2003.”

26 PATRIMONIO

(a) Capital emitido -

Al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, el capital emitido por Integratel Perú S.A.A. está representado por 16,501,524,224 y 5,191,315,231 acciones comunes, respectivamente, íntegramente suscritas y pagadas, a un valor nominal de S/0.16, ver nota 33.

En sesión del Directorio del 16 de mayo de 2025 se acordó la capitalización del préstamo recibido de su principal por S/240,554,000 (luego de retenerse el impuesto a las ganancias de no domiciliados sobre los intereses devengados), generando una pérdida de colocación de S/1,516,916,000 a la emisión de 10,984,184,000 nuevas acciones Clase B, lo cual generó una pérdida de colocación S/0.1381, ver acápite (b).

En sesión del Directorio del 25 de febrero de 2025 se acordó la capitalización del préstamo recibido de su principal por S/334,375,000 (luego de retenerse el impuesto a las ganancias de no domiciliados sobre los intereses devengados), destinándose S/50,000,000 a la emisión de 312,500,000 nuevas acciones Clase B de valor nominal de S/0.16 cada una y el remanente de S/284,375,000 como prima de emisión, ver acápite (b).

En sesión del Directorio el 23 de diciembre de 2024 se acordó reducir el capital social en S/1,038,264,000, el monto de la reducción de capital se destinó a cubrir parcialmente el saldo de la pérdida acumulada al 30 de noviembre de 2024, esta disminución se efectuó reduciendo el valor nominal de S/0.36 a S/0.20, manteniéndose el mismo número de acciones emitidas.

Tal como se describe en la nota 1.1, el 28 de octubre de 2024, el Directorio en uso de las facultades delegadas por la Junta General de Accionistas del 19 de enero de 2023, acordó la capitalización de los préstamos efectuados por Telefónica Hispanoamérica, S.A. por S/2,069,444,000, destinándose S/50,000,000 a suscribir acciones 138,888,888 nuevas acciones Clase B de valor nominal S/0.36 cada una y S/2,019,444,000 a prima de emisión, ver acápite (b).

En sesión del Directorio del 25 de abril de 2024 se acordó reducir el capital social en S/1,364,155,000, el monto de la reducción de capital se destinó a cubrir parcialmente el saldo de la pérdida acumulada registrada al 31 de diciembre de 2023, esta disminución se efectuó reduciendo el valor nominal de S/0.63 a S/0.36, manteniéndose el mismo número de acciones emitidas.

En sesión del Directorio del 13 de febrero de 2024 se acordó la capitalización del saldo del préstamo recibido de su principal de S/717,692,000 (luego de retenerse el impuesto a las ganancias de no domiciliados sobre los intereses devengados), destinándose S/544,754,000 a la emisión de 864,689,682 nuevas acciones Clase B de valor nominal de S/0.63 cada una y el remanente de S/172,938,000 como prima de emisión, ver acápite (b).

La estructura del capital emitido al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 está compuesta porcentualmente por las siguientes clases de acciones, que incluye las acciones suscritas y pagadas, pendientes de inscripción:

	Al 30 de setiembre de 2025	Al 31 de diciembre de 2024
	%	%
Clase B		
Integra Tec International Inc.	99.703	-
Telefónica Hispanoamérica, S.A.	-	99.316
Otros accionistas menores	0.296	0.698
Clase C	0.001	0.004
	100.000	100.000

Las acciones de clase “B” y “C” gozan de los mismos derechos, privilegios y restricciones, excepto por lo dispuesto en el artículo 27º del estatuto de la Compañía, relacionado con la designación de miembros del directorio, en Junta General de Accionistas del 17 de marzo de 2025 se estableció el número de Directores, los cuales no podrán ser menor de tres (3) ni mayor a cinco (5) miembros; antes cinco (5) y nueve (9), respectivamente. Las acciones de clase “B”, eligen a tantos directores como se requiera a efectos de completar el número de integrantes fijado por la Junta General de Accionistas para cada mandato, considerando el director que, en su caso, corresponda designar a los accionistas de clase “C”.

Por su parte, las acciones de clase “C”, que corresponden a los trabajadores de Integratel Perú S.A.A., eligen a un (1) director, siempre que hubieran alcanzado una proporción accionaria no menor al 3% del capital suscrito. Si no alcanzaran dicho porcentaje al momento de la elección, se elegirá un director más de la clase “B”, completando éstos el número de integrantes del Directorio.

La Junta General de Accionistas celebrada el 9 de junio de 2025, acordó la creación de acciones preferentes de clase “A” sin derecho a voto hasta por un importe de S/1,766,323,611, las cuales tendrán derecho a participar en la distribución de dividendos en un 10% adicional al que le correspondería cobrar a un accionista de clase “B” o “C”, a obtener el reembolso de sus acciones en

caso de liquidación antes que los accionistas de clase “B” o “C”, entre otros. Se delegó en el Directorio la facultad para aprobar estos aumentos, a la fecha no se han emitido estas acciones.

(b) Primas de emisión -

En el Directorio del 16 de mayo de 2025, como resultado de la capitalización de créditos, señalado en el acápite anterior, se generó una pérdida de colocación de S/0.1381 por acción equivalente a S/1,516,916,000.

Como resultado de la capitalización de créditos del 25 de febrero de 2025, señalado en el acápite anterior, el remanente de S/284,375,000 se destinó a constituir una prima de emisión, la misma que el 30 de abril de 2025 se acordó trasladar a constituir una reserva de libre disponibilidad.

En sesión del Directorio el 23 de diciembre de 2024, se aprobó destinar el íntegro de la prima de emisión de S/2,019,444,000 a absorber parcialmente la pérdida que arrastrada la Compañía al 30 de noviembre de 2024.

Como resultado de la capitalización de créditos del 28 de octubre de 2024, señalado en el acápite anterior, el remanente de S/2,019,444,000 se destinó a constituir una prima de emisión.

En sesión del Directorio del 3 de abril de 2024, se aprobó destinar la prima de emisión de S/341,613,000 a absorber parcialmente la pérdida que arrastrada al 31 de diciembre de 2023.

Como resultado de la capitalización de créditos del 13 de febrero de 2024 señalado en el acápite anterior, el remanente de S/172,938,000, se destinó a constituir una prima de capital.

(c) Reserva de libre disponibilidad -

Corresponde a la prima de emisión de la capitalización de créditos del 25 de febrero de 2025 por S/284,375,000, la cual será usada para cubrir pérdidas.

(d) Resultados acumulados -

En sesión del Directorio el 23 de diciembre de 2024, se aprobaron las siguientes acciones para reducir las pérdidas: i) destinar el íntegro de la prima de emisión de S/2,019,444,000 a absorber parcialmente la pérdida que, arrastrada la Compañía al 30 de noviembre de 2024, ii) destinar el íntegro de dividendos caducos de S/2,674,000 y iii) reducción de capital por S/1,038,263,000 contra resultados acumulados.

En sesión del Directorio del 25 de abril de 2024, se aprobó reducir el capital en S/1,364,156,000 a absorber parcialmente la pérdida que arrastrada al 31 de diciembre de 2023.

En sesión del Directorio del 3 de abril de 2024, se aprobó destinar la prima de emisión de S/341,613,000 a absorber parcialmente la pérdida que arrastrada al 31 de diciembre de 2023.

(e) Otras reservas de capital -

Corresponde principalmente al neto de las pérdidas y ganancias por cambios en el valor estimado de mercado de los instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo, donde el cambio de valor se refleja inicialmente en el patrimonio, afectando posteriormente a la cuenta de resultados en función de cómo ésta se ve influenciada por el subyacente cubierto. Durante el periodo de nueve meses terminados el 30 de setiembre de 2025 y 2024 la (pérdida)/ganancia no realizada generada por la valorización de derivados de cobertura asciende a S/5,661,000 y S/1,962,000, respectivamente. La (pérdida)/ganancia neta de su efecto impositivo asciende a S/3,991,000 (S/1,383,000 por el periodo de nueve meses terminados el 30 de setiembre de 2024), ver nota 8(c).

27 INGRESOS NEGOCIO MÓVIL

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	Al 30 de setiembre de 2025	Al 30 de setiembre de 2024
	S/000	S/000
Pospago	1,366,233	1,348,484
Terminales	448,085	620,900
Prepago	256,959	315,765
Mayorista	72,680	73,487
Otros	114,876	114,118
	<hr/> <u>2,258,833</u>	<hr/> <u>2,472,754</u>

- (b) Al 30 de setiembre de 2025, la Compañía tiene aproximadamente 4,645,000 líneas de telefonía móvil pospago en servicio, así como 3,583,000 líneas de telefonía móvil prepago (4,685,000 y 5,218,000, respectivamente al 30 de setiembre de 2024).

28 INGRESOS NEGOCIO FIJA

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	Al 30 de setiembre de 2025	Al 30 de setiembre de 2024
	S/000	S/000
Servicios	1,305,980	1,473,779
Datos + TI	282,818	368,789
Mayorista	132,975	137,952
Equipos	18,526	8,362
Otros	22,078	65,425
	<hr/> <u>1,762,377</u>	<hr/> <u>2,054,307</u>

- (b) Al 30 de setiembre de 2025, la Compañía tiene aproximadamente 452,000 líneas de telefonía fija y pública en servicio, 1,309,000 conexiones en servicio de banda ancha y aproximadamente 739,000 accesos de televisión pagada (679,000, 1,483,000 y 873,000, respectivamente al 30 de setiembre de 2024).

29 GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 30 de setiembre de 2024 S/000
Servicios prestados por terceros (c)	2,240,833	2,413,954
Tributos y cánones (b)	89,115	93,208
Estimación para cuentas de cobranza dudosa		
notas 8(c) y 9(e) neto de recuperos	217,993	284,441
Cargas diversas de gestión	30,127	21,879
Honorario por uso de marca y por transferencia de		
capacidad de gestión, nota 24(c)	-	91,852
	<hr/> <u>2,578,068</u>	<hr/> <u>2,905,334</u>

(b) El rubro “Tributos y cánones” corresponde principalmente a los pagos OSIPTEL y al MTC, nota 25(g).

(c) Los servicios prestados por terceros incluyen lo siguiente:

	Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 30 de setiembre de 2024 S/000
Comisiones	572,224	518,348
Honorarios y servicios	526,321	626,381
Señales de televisión y circuitos	237,597	254,223
Mantenimiento y reparación	208,124	268,254
Conectividad y servicios de fibra	131,661	94,239
Gastos de interconexión y corresponsalías	120,182	137,449
Servicios básicos	116,785	133,982
Servicios de capacidad	81,606	86,439
Publicidad	56,982	62,237
Transporte y almacenamiento	38,244	42,107
Alquileres	17,630	28,606
Gastos de “roaming”	8,480	11,985
Otros	<hr/> 124,997	<hr/> 149,704
	<hr/> <u>2,240,833</u>	<hr/> <u>2,413,954</u>

30 GASTOS DE PERSONAL

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 30 de setiembre de 2024 S/000
Remuneraciones	351,546	405,748
Seguridad y previsión social	52,254	46,256
Gastos de reestructuración, nota 20(b)	31,580	-
Compensación por tiempo de servicios	26,424	30,789
Otros gastos de personal	17,549	15,785
Participación de los trabajadores	-	3
Capitalización de nómina por construcción de planta	<u>(42,198)</u>	<u>(46,098)</u>
	<u>437,155</u>	<u>452,483</u>

(b) La Compañía cuenta con 3,230 empleados al 30 de setiembre de 2025 (3,677 al 30 de setiembre de 2024).

31 OTROS INGRESOS Y GASTOS OPERATIVOS

(a) A continuación, se presenta la composición del rubro:

	Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 30 de setiembre de 2024 S/000
Otros ingresos operativos		
Ganancia por enajenación de activos (b)	19,770	23,849
Reversión de provisiones de gastos	9,852	-
Depósitos en garantía prescritos (c)	7,890	-
Reembolso planes de acción	5,480	-
Subvenciones gubernamentales, notas 9(c) y 23(b)	2,554	4,628
Reversión provisión para retiro de activos	-	8,152
Otros	<u>5,527</u>	<u>3,777</u>
	<u>51,073</u>	<u>40,406</u>
Otros gastos operativos		
Otras provisiones (c)	<u>(47,717)</u>	<u>(16,081)</u>
Otros	<u>(361)</u>	<u>(3,400)</u>
	<u>(48,078)</u>	<u>(19,481)</u>

(b) Al 30 de setiembre de 2025 y de 2024, se han generado ventas de activos, generando una ganancia neta, se detalla la composición:

	Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 30 de setiembre de 2024 S/000
Ganancia neta por enajenación de activos		
Ingreso por venta de activos	19,879	25,265
Costo neto de los activos vendidos	<u>(109)</u>	<u>(1,416)</u>
	<u>19,770</u>	<u>23,849</u>

- (c) Corresponde a los depósitos en garantía prescritos relacionados a los TUPs (Teléfonos de uso público).
- (d) Las otras provisiones (ver nota 21), corresponden principalmente a contingencias regulatorias, entre otras, efectuadas por la Compañía de acuerdo con la práctica descrita en la nota 2.17, sobre la base de su mejor estimación del desembolso que será requerido para liquidar las obligaciones a la fecha del estado intermedio de situación financiera.

32 INGRESOS Y GASTOS FINANCIEROS

A continuación, se presenta la composición del rubro:

	Al 30 de setiembre de 2025 S/000	Al 30 de setiembre de 2024 S/000
Ingresos financieros		
Intereses por devolución de impuestos, notas 21(c) y 25(f)	346,079	-
Intereses sobre depósitos a plazo	3,390	10,477
Intereses sobre cuentas por cobrar	374	13,809
	349,843	24,286
Gastos financieros		
Intereses de contingencias, ver nota 34(b)	(71,402)	(178,723)
Intereses de préstamos con empresas relacionadas, ver nota 24(e)	(71,067)	(70,261)
Intereses de bonos	(68,288)	(131,314)
Intereses de arrendamientos, ver nota 18(d)	(44,439)	(46,535)
Pérdida por instrumentos financieros de cobertura de tasa de interés	(2,039)	(14,683)
Intereses de otras deudas	(1,940)	(1,102)
Intereses de pagarés	-	(43,621)
Otros	(24,611)	(9,086)
	(283,786)	(495,325)
Diferencias de cambio neto		
Ganancia diferencias de cambio	157,907	182,278
Pérdida diferencias de cambio	(178,123)	(190,721)
(Pérdida)/ganancia neta por diferencias de cambio relacionada a instrumentos financieros derivados	(22,743)	8,262
	(42,959)	(181)

33 PÉRDIDA POR ACCIÓN

La pérdida por acción básica y diluida es calculada dividiendo la pérdida neta del período correspondiente a los accionistas comunes, entre el promedio ponderado de las acciones ordinarias en circulación a la fecha del estado intermedio de situación financiera al 30 de setiembre de 2025, el número de acciones se encuentran disminuidas por 10,997,709,000 de acciones en proceso de inscripción:

	<u>Acciones en circulación</u>	<u>Días de vigencia durante el período</u>	<u>Promedio ponderado de acciones</u>
Periodo 2024			
Saldo al 1 de enero de 2024	4,187,736,652	270	4,187,736,652
Adiciones, ver nota 26	864,689,682	42	134,507,284
Saldo Al 30 de setiembre de 2024	<u>5,052,426,334</u>		<u>4,322,243,936</u>
Periodo 2025			
Saldo al 1 de enero de 2025	5,052,426,334	270	5,052,426,334
Adiciones, ver nota 26	451,388,897	180	97,736,631
Saldo al 30 de setiembre de 2025	<u>5,503,815,231</u>		<u>5,150,162,965</u>

El cálculo de la pérdida por acción básica y diluida por períodos de nueve meses terminados el 30 de setiembre de 2025 y de 2024, se presenta a continuación:

Al 30 de setiembre de 2025			Al 30 de setiembre de 2024		
Pérdida (numerador) S/000	Número de Acciones (denominador) S/000	Pérdida por acción S/000	Pérdida (numerador) S/000	Número de acciones (denominador) S/000	Pérdida por acción S/000
(506,986,000)	5,150,162,965	(0.098441)	(2,533,744,000)	4,322,243,936	(0.586210)

34 COMPROMISOS Y CONTINGENCIAS

(a) Compromisos -

Cartas fianza -

La Compañía mantiene cartas fianzas obtenidas para su actividad comercial normal y avales para los diferentes procesos de adjudicación de licitaciones en concesiones especiales con terceros, y procesos contenciosos administrativos contra la Administración Tributaria. Al 30 de setiembre de 2025, estas cartas fianzas ascienden aproximadamente a S/258,768,000 y US\$156,604,000 (S/490,342,000 y US\$82,190,000 al 31 de diciembre de 2024).

Compromisos por arrendamiento operativo - Compañía como arrendatario -

La Compañía, en calidad de arrendatario, suscribió contratos con terceros y relacionada principalmente para arrendamientos de infraestructura, circuitos y espacios. Se tienen compromisos de arrendamiento inclusive por una duración de hasta 10 años, ver notas 2.22, 16 y 18.

Los pagos mínimos futuros en virtud de los arrendamientos operativos no cancelables al 30 de setiembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 son los siguientes (corresponden a arrendamientos menores a un año e importes de bajo valor que no son reconocidos como parte de la implementación de NIIF 16):

	Al 30 de setiembre de 2025	Al 31 de diciembre de 2024
	S/000	S/000
Menor de un año	22,407	89,629
Entre un año y menor a 3 años	<u>63,795</u>	<u>63,794</u>
	<u>86,202</u>	<u>153,423</u>

(b) Contingencias -

En el curso normal de sus operaciones, la Compañía ha sido objeto de diversas reclamaciones de índole tributaria, civil, laboral, administrativa, regulatoria y aduanera, las cuales se registran y divultan de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera, ver nota 2.17.

En relación con los procesos de índole tributaria, al 30 de setiembre de 2025, según lo expuesto en la nota 2.17 y 2.18, la Compañía ha registrado las provisiones necesarias para los casos considerados probables y que principalmente se encuentran judicializados, quedando como contingencias posibles un importe de S/187,831,000 (S/190,647,000 al 31 de diciembre de 2024). La Gerencia y sus asesores legales consideran que las provisiones efectuadas son razonables en base a la información con la que cuenta la Compañía.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en el curso de la actuación fiscalizadora correspondiente a los ejercicios 1998 a 2010 y, 2012, ha notificado a la Compañía resoluciones referidas al: (I) Impuesto a la Renta, (II) Impuesto General a las Ventas, y (III) Retenciones del Impuesto a la Renta de no domiciliados.

En algunos procesos, la Compañía ha tomado la decisión de impugnar ciertas resoluciones de la SUNAT y del Tribunal Fiscal (TF); en otros procesos, la Compañía ha procedido con el pago de las cantidades resueltas por las autoridades competentes; y, por último, existen otros procesos en los que ha sido la SUNAT quien ha impugnado las resoluciones del TF que fueron favorables a la Compañía.

A continuación, el detalle de los principales procesos en materia fiscal:

I Respecto a las controversias relacionadas al Impuesto a la Renta de Telefónica del Perú:

(a) Ejercicio fiscal 1998 -

ACA 2:

En enero de 2023, se resolvió la controversia y en junio del mismo año, SUNAT puso en conocimiento del juzgado las Resoluciones de Intendencia N°4070160000043 y 4070160000044 mediante las cuales liquidó la deuda correspondiente a los ejercicios 2000-2001. En virtud de dichas resoluciones, SUNAT solicitó la ejecución de las cartas fianza presentadas en este proceso para mantener vigente la medida cautelar que suspendía cualquier cobranza durante la tramitación del proceso. A pesar de que SUNAT determinó en su propia liquidación que no existía deuda en el ejercicio 1998, el juzgado dispuso la ejecución de las cartas fianza. Por tal motivo, apelamos y la Corte Superior ordenó la devolución.

En virtud con lo ordenado por la Corte Superior, el 5 de diciembre de 2024 se solicitó al Juzgado requerir a SUNAT devolver el importe de S/347,550,070 correspondiente a la carta fianza ejecutada.

El 13 de marzo de 2025, el Juzgado ordenó a la SUNAT la devolución de S/ 347,550,070 más los intereses legales correspondientes conforme a lo ordenado por la Corte Superior.

SUNAT pretendió dar “cumplimiento” al mandato de devolución de S/347 millones aplicándola a la deuda (compensando) a la deuda tributaria del IR 2000 y solicitamos al Juzgado que requiera a SUNAT para que cumpla con la devolución del monto en los términos ordenados por la Corte Superior. El 23 de setiembre de 2025, reiteramos nuestro pedido de requerir a la SUNAT la devolución del monto indebidamente cobrado de las Cartas Fianza. El 1 de octubre de 2025, el Juzgado declaró que la SUNAT no había cumplido con el mandato de devolución y le ordenó devolución de la suma de S/347 millones. El 6 de octubre de 2025, la SUNAT interpuso recurso de apelación contra dicha resolución el mismo que fue concedido sin efecto suspendido.

Si bien el proceso se resolvió de manera desfavorable respecto del reparo de provisión de cobranza dudosa, el mandato de devolución del monto ejecutado se debe a que no existía un monto adeudado en este ejercicio, y, en consecuencia, se trataba de ejecución indebida de las cartas fianza.

Amparo 22:

Por otro lado, contra la resolución de la Corte Superior que declaró que (i) no existe deuda tributaria discutida en el presente proceso sobre el IR 1998, y (ii) si corresponde la devolución de las cartas fianza, el 6 de noviembre de 2024 fuimos notificados con una demanda de amparo interpuesta por la SUNAT. El 2 de diciembre de 2024 la Compañía contestó la demanda y el 19 de diciembre de 2024 fue declarada improcedente. El 14 de enero de 2025, SUNAT interpuso recurso de apelación, el mismo que fue concedido el 15 de enero de 2025. El 25 de marzo de 2025 la Compañía se apersonó ante la Corte Suprema. Se encuentra pendiente que se programe fecha para la vista de la causa.

Paralelamente, se tomó conocimiento que la SUNAT solicitó una medida cautelar con la finalidad de suspender los efectos de la resolución de primera instancia materia del proceso de amparo. Según el reporte de la página del Poder Judicial, el pedido cautelar de la SUNAT ha sido rechazado por la falta de acreditación de la verosimilitud del derecho. El 27 de diciembre de 2024, se concedió el recurso de apelación interpuesta por la SUNAT. El 1 de abril de 2025 presentamos apersonamiento ante la Corte Suprema. Pendiente que se programe fecha para vista de la causa.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

Amparo 23:

Adicionalmente, contra la resolución de la Corte Superior que declaró nula la resolución que ordenó la ejecución de las cartas fianza, el 28 de noviembre de 2024 la Compañía fue notificada con la demanda de amparo interpuesta por la SUNAT, la misma que contestó. El 17 de marzo de 2025, se declaró improcedente la demanda y el 18 de marzo de 2025, la SUNAT interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido el 21 de marzo de 2025. El expediente fue remitido a la Corte Suprema. Se encuentra pendiente se fije fecha de informe oral.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

Amparo 14:

Contra la resolución suprema emitida respecto del ejercicio 1998, el 1 de marzo de 2023 la Compañía interpuso una demanda de amparo mediante la cual solicitó se declare su nulidad. El 6 de setiembre de 2023, se llevó a cabo la audiencia única. El 18 de noviembre de 2024, se emitió la sentencia de primera instancia que declaró improcedente nuestra demanda, la cual fue notificada el 16 de enero de 2025. El 17 de enero de 2025, la Compañía interpuso recurso de apelación. El 29 de enero de 2025,

se concedió la apelación. El 27 de abril de 2025 el expediente ingresó a la Corte Suprema. A la fecha, se encuentra pendiente que se fije fecha de informe oral.

Paralelamente, el 26 de setiembre de 2023 se presentó una solicitud cautelar con la finalidad de suspender los efectos del resultado de la ejecutoria suprema. El 25 de noviembre de 2024 se declaró improcedente la solicitud cautelar y el 29 de noviembre de 2024 interpuso el recurso de apelación correspondiente, el cual fue concedido el 27 de enero de 2025. El 17 de mayo de 2025 el expediente fue remitido a la Corte Suprema. A la fecha, se encuentra pendiente que se fije fecha para la realización de informe oral.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

Amparo 10:

Contra lo resuelto por la Corte Suprema respecto del punto (ii) anterior, SUNAT con fecha 18 de octubre de 2021 interpuso una demanda de amparo a fin de que se declare la nulidad de la resolución suprema que resolvió a favor de la Compañía y, en consecuencia, solicita que la Corte Suprema emita un nuevo fallo, pero, esta vez, a favor suyo. Sustenta su demanda en la supuesta vulneración a su derecho a la igualdad, seguridad jurídica, interdicción de la arbitrariedad y motivación. El 7 de enero de 2022, el Juzgado tuvo por contestada la demanda de la Compañía y declaró la rebeldía del Poder Judicial y el MEF, encontrándose pendiente la programación de audiencia única.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos, la contingencia califica como remota.

Por otro lado, el 16 de junio de 2023 hemos sido notificados con la resolución de cumplimiento de SUNAT, la misma que fue impugnada dentro del plazo.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos, la contingencia se califica como remota.

(b) Ejercicios fiscales 2000 y 2001 –

ACA 1:

El 18 de enero de 2023, se notificó la resolución suprema que puso fin a la controversia. En junio de 2023, SUNAT puso en conocimiento del juzgado las Resoluciones de Intendencia N°40701600000043 y 4070160000044. En virtud de dichas resoluciones, SUNAT solicitó la ejecución de las cartas fianza presentadas en el expediente para mantener vigente la medida cautelar durante la tramitación del proceso. El juzgado dispuso la ejecución de las cartas fianza, y aplicó indebidamente el monto ejecutado tanto a la deuda del 2000 como 2001. Advertida esta situación, solicitamos al juzgado que declare que SUNAT no dio correcto cumplimiento a su mandato. A la fecha, se encuentra pendiente que el juzgado se pronuncie al respecto.

El saldo pendiente de pago fue incluido por SUNAT en su solicitud de reconocimiento de crédito presentada en nuestro procedimiento concursal ordinario.

Amparo 13:

Contra la ejecutoria detallada en el proceso anterior, el 28 de febrero de 2023, interpuso la Compañía una demanda de amparo mediante la cual solicitamos se declare su nulidad. El 4 de setiembre de 2023 se llevó a cabo la audiencia única. Se declaró improcedente la demanda en primera instancia y el 19 de agosto de 2024 interpuso la Compañía recurso de apelación. El 20 de setiembre de 2024 se concedió la apelación y el 17 de febrero de 2025, el expediente fue enviado a la Corte Suprema. El 2 de mayo de 2025 la Compañía se apersonó ante la Corte Suprema.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

Paralelamente al proceso, el 20 de julio de 2023, solicitamos una medida cautelar, la cual fue declarada improcedente el 6 de marzo de 2024. El 12 de marzo de 2024, interpuse la Compañía recurso de apelación. El 28 de noviembre de 2024, el expediente ingresó a la Corte Suprema como segunda instancia. El 24 de enero de 2025 la Compañía se apersonó ante la Corte Suprema. Se encuentra pendiente la programación de la audiencia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

Amparo 18:

El 19 de julio de 2023 interpuso la Compañía una demanda de amparo contra la carta de SUNAT que rechazó la elevación de la apelación que presentamos ante el Tribunal Fiscal para cuestionar las Resoluciones de Intendencia N°4070160000043 y 4070160000093 emitidas en el supuesto cumplimiento de las resoluciones supremas. El 18 de setiembre de 2023 se admitió a trámite la demanda. El 8 de octubre de 2023 solicitamos se incorpore al Tribunal Fiscal. El 24 de enero de 2024 se rechazó el pedido de inclusión del Tribunal Fiscal. El 10 de abril de 2024 se llevó a cabo la audiencia única. El 17 de mayo de 2024 solicitamos la sustracción de la materia en la medida que el Tribunal Fiscal emitió un pronunciamiento respecto de nuestra apelación. El 10 de junio de 2024 SUNAT absolvío pedido de la Compañía. El 16 de agosto de 2024 se rechazó el pedido de sustracción de la materia, por considerar que la RTF N°4140-9-2024 fue emitida como consecuencia de la medida cautelar, siendo necesario un pronunciamiento del Juzgado. Asimismo, se emitió la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte nuestra demanda señalando que únicamente correspondía que se eleve el expediente al Tribunal Fiscal respecto de la capitalización de intereses y la aplicación del IPC, excluyendo de su pronunciamiento la aplicación del precedente MAXCO judicial. El 11 de setiembre de 2024, apelamos la sentencia de primera instancia. El 3 de febrero de 2025 se elevó a segunda instancia las apelaciones interpuestas por las partes contra la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte la demanda (se rechazó la inaplicación del IPC). El 10 de setiembre de 2025 se llevó a cabo el informe oral de la segunda instancia. El 12 de setiembre de 2025 presentamos nuestro escrito de alegatos y SUNAT el 16 de setiembre. A la fecha, se encuentra pendiente que se emita la sentencia de segunda instancia.

En paralelo, el 10 de junio de 2025 la Compañía solicitó la ejecución anticipada de la sentencia de primera instancia. El 7 de julio de 2025, se concedió el pedido de ejecución anticipada de sentencia, disponiendo que SUNAT mantenga la elevación y trámite de las apelaciones administrativas interpuestas por la Compañía contra las resoluciones intendencia de cumplimiento N°4070160000043 y 4070160000093. Esta resolución se mantendrá hasta el Tribunal Constitucional expida su sentencia inclusive si en segunda instancia el resultado es desfavorable. El 14 de julio de 2025, SUNAT presentó una absolución a nuestro pedido de ejecución, encontrándose pendiente de ser proveído.

Paralelamente al proceso, el 20 de julio de 2023, solicitamos una medida cautelar. El 10 de noviembre de 2023 se concedió la cautelar en los siguientes términos: (i) suspender los efectos de las cartas que denegaron el trámite de la Resoluciones de Cumplimiento N°1 y 2; (ii) elevar las apelaciones interpuestas contra dichas resoluciones de intendencia; y, (iii) abstenerse del cobro de la deuda liquidada en dichas resoluciones de intendencia hasta que dichas apelaciones sean resueltas por el Tribunal Fiscal. El 24 de enero de 2024 se declaró (i) improcedente pedido de aclaración e integración de SUNAT contra el concesorio del cautelar, (ii) se concede la apelación de SUNAT sin efecto suspensivo, y (iii) se oficia al TF el mandato cautelar. El 3 de setiembre de 2024 se llevó a cabo el informe oral. El 28 de enero de 2025, presentamos un escrito de alegatos. El 18 de junio de 2025 se revocó la decisión de primera instancia, declarándose improcedente la solicitud cautelar. En esa línea, el 23 de junio de 2025, la SUNAT solicitó se oficie al Tribunal Fiscal el resultado obtenido. El 10 de octubre de 2025, se ha notificado al Tribunal Fiscal el resultado obtenido, para que se pronuncie.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

Amparo 19:

Finalmente, el 5 de diciembre de 2023 la Compañía interpuso una demanda de amparo contra la carta de SUNAT que rechaza nuestra apelación contra la nueva resolución de cumplimiento emitida en el marco de lo ordenado por el juzgado constitucional en el que se obtuvo un resultado favorable respecto a la inaplicación de los intereses moratorios. El 19 de marzo de 2024, se tuvo por integrado el auto admsorio y tiene por modificada la demanda solicitada por la Compañía. De esta manera, se ha incorporado al Tribunal Fiscal como demandado. El 23 de mayo de 2024 se tuvo por contestada la demanda por el lado del Tribunal Fiscal y por deducida la excepción de incompetencia. El 18 de junio de 2024, absolvimos traslado de la contestación y de la excepción. Se suspendió el informe oral programado para el 15 de octubre de 2024, dado que el día anterior informamos que ha cesado la amenaza, y la Compañía puso en conocimiento del Juzgado la RTF N°4140-9-2024, mediante la cual el Tribunal Fiscal decidió resolver el recurso de apelación contra las Resoluciones de Intendencia N°4070160000043 y 4070160000044, modificadas por la Resolución de Intendencia N°4070160000093, y solicitamos que se declare fundada la demanda, disponiendo que las demandadas no incurran en acciones u omisiones similares que motivaron la interposición de la demanda. El 15 de octubre de 2024, se dispuso (i) correr traslado del escrito de la Compañía de fecha 14 de octubre a las demandadas por el plazo de tres días; y (ii) suspender la Audiencia Única, la cual será reprogramada una vez las demandadas hayan absuelto el traslado conferido. Se encuentra pendiente la absolución de SUNAT y el Tribunal Fiscal.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

ACA 70:

Como consecuencia de las liquidaciones efectuadas por la SUNAT, el 1 de agosto de 2024, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativa contra la RTF N°4140-9-2024 emitida en cumplimiento de las apelaciones administrativas derivadas del IR 2000-2001. Mediante esta demanda, se solicita la nulidad de la RTF en el extremo de la aplicación de intereses moratorios durante el trámite judicial, así como la aplicación de los intereses capitalizados. Asimismo, solicitamos la devolución de los montos pagados por dicho periodo tributario. El 23 de setiembre de 2024 se admitió a trámite la demanda y el 22 de octubre de 2024 se tuvo por contestada la demanda por parte de la SUNAT y el Tribunal Fiscal. Se ha programado informe oral para el 15 de enero de 2026. Este proceso se acumuló al proceso iniciado por la SUNAT contra la misma RTF respecto de los aspectos que nos fueron favorables.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

ACA 71:

Contra la misma RTF N°4140-9-2024, SUNAT interpuso una demanda contencioso administrativo mediante la cual solicita la nulidad de la RTF porque considera que ésta (i) desvirtuó una medida cautelar que no contenía un mandato dirigido al Tribunal Fiscal para resolver apelaciones, (ii) se avocó a causas pendientes en otros órganos jurisdiccionales, (iii) es contradictoria con otras resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, (iv) transgredió los límites establecidos por los precedentes vinculantes (sobre la capitalización), y (v) ordenó reliquidar valores por periodos indebidos. El 9 de setiembre de 2024, presentamos la contestación de demanda. El 25 de octubre de 2024, solicitamos la acumulación de este proceso con el detallado en el párrafo precedente. El 27 de noviembre de 2024, se declaró fundado el pedido de acumulación. Se ha programado informe oral para el 15 de enero de 2026. El 13 de diciembre de 2024 el 19º Juzgado ha remitido un oficio al 22º Juzgado para proceder con la acumulación.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

Amparo 25:

En el marco de la reliquidación del Impuesto a la Renta 2000-2001, el 4 de marzo de 2025 se interpuso una demanda de amparo contra la RTF N°1270-9-2025, en el extremo que dispuso el cobro de la deuda tributaria sin considerar que se encontraba pendiente de cumplimiento dos mandatos judiciales correspondiente a los ejercicios 1998 y 2000-2001. El 20 de marzo de 2025, se modificó la demanda a fin de que se extienda los efectos de la demanda a todas las resoluciones que se deriven de la RTF N°1270-9-2025. El 28 de marzo de 2025 se admitió a trámite la demanda. El 27 de mayo de 2025 se llevó a cabo la audiencia única. El 29 de mayo de 2025 se presentó el escrito de alegatos. Se encuentra pendiente que se emita sentencia de primera instancia.

Paralelamente al proceso, el 6 de marzo de 2025, la Compañía solicitó una medida cautelar. El 20 de marzo de 2025, se solicitó modificación de el pedido cautelar.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

ACA 77:

En línea con la actualización de la deuda tributaria, el 17 de marzo de 2025 la Compañía fue notificada con una demanda contencioso administrativa interpuesta por la SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°9752-9-2024 en el extremo que revoca la RI N°4070150000499 del 18 de junio de 2024 y ordena efectuar la actualización de la deuda tributaria del IR 2000-2001. El 31 de marzo de 2025 contestamos la demanda. El 20 de mayo de 2025 se tuvo por contestada la demanda y se requirió a SUNAT cumplir con remitir el expediente administrativo. El Juzgado tuvo por presentado el expediente administrativo y se programó informe oral de primera instancia para el 23 de junio de 2026.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

En ejecución de lo dispuesto en la RTF N°17044-8-2010, SUNAT determinó una presunta deuda tributaria por importe de S/2,379,451,375. SUNAT condicionó la admisibilidad del recurso de apelación presentado por la Compañía al pago de S/1,627,950,109 (reducido por SUNAT a S/619,814,185 en virtud de la medida cautelar obtenida). La Compañía, interpuso una queja y, pagó, bajo protesto, la suma de S/134,353,008 requerida coactivamente. El 27 de enero de 2012, el TF declaró que no existía deuda exigible coactivamente, exigió vía ejecución coactiva, el pago de S/150,842,142 vinculado con la multa del Impuesto a la Renta (Ganancias) del año 2000. Nuevamente, a pesar de no estar de acuerdo, la Compañía procedió al pago del importe bajo protesto y planteó una queja que fue resuelta favorablemente para la Compañía mediante RTF N°18209-1-2013.

El 24 de febrero de 2014, SUNAT mediante Resolución Coactiva (RC) N°0110070101757 dejó sin efecto el procedimiento de cobranza coactiva, pero sin pronunciamiento sobre el pago efectuado por la Compañía. El 23 de abril de 2014, la Compañía solicitó la devolución de los S/134,353,008 (pagados en enero de 2012) y los S/150,842,142 (pagados en noviembre y diciembre de 2013). La Gerencia de Fiscalización de SUNAT declaró improcedente las solicitudes de la Compañía y, el TF - al resolver el recurso de apelación- ordenó a SUNAT que, al momento de efectuar la liquidación definitiva, determine si corresponde la devolución de los importes pagados.

Con relación al arrastre del saldo a favor del año 1999 aplicable a los períodos 2000 y 2001, el TF (i) confirmó lo resuelto en primera instancia por SUNAT y, en consecuencia, consideró válida la corrección del arrastre de la obligación de los períodos tributarios que se encontraban prescritos, y (ii)

amparó el pedido de la Compañía mediante el cual precisó que SUNAT no podía efectuar una liquidación hasta que no se resuelva el expediente de los pagos a cuenta del año 2000 así como los expedientes de devolución de pagos efectuados por cobranza coactiva al ser éstos un componente de la determinación tributaria.

ACA 86:

Respecto de la correcta liquidación de la deuda tributaria, el 5 de junio de 2025 la Compañía fue notificada con una demanda contencioso administrativa interpuesta por la SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°00209-4-2024 en el extremo que revoca la RI N° 4070150000499 y ordena efectuar la actualización de la deuda tributaria del IR 2000-2001. El 19 de junio de 2025 se contestó la demanda. Se encuentra pendiente de proveído.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

ACA 9:

Respecto del punto (i), la Compañía interpuso una demanda contencioso-administrativa solicitando se declare su nulidad en los extremos que confirman los reparos: (i.1) saldo a favor de ejercicios anteriores y, (i.2) venta de la red analógica Nortel. El 23 de marzo de 2015, en primera instancia se declaró infundada la demanda, confirmada por la Sala Superior. El 25 de mayo 2021 la Corte Suprema declaró infundada la demanda. Proceso concluido.

La Compañía considerando el resultado en la Corte Suprema- revaluó sus contingencias por lo que la calificación de este proceso varió de remoto a probable. Dicha variación se realizó el segundo trimestre de 2021.

ACA 12:

El 12 de mayo de 2014, SUNAT presentó una demanda contenciosa administrativa en contra del punto (ii). Esta demanda fue declarada improcedente en primera y segunda instancia. No obstante, la Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación interpuesto por la SUNAT, y, ordenó al juez de primera instancia que califique nuevamente la demanda –la cual fue admitida a trámite-. El 14 de diciembre de 2021 se emitió la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda de SUNAT, y confirmada por la Sala Superior. El 2 de noviembre de 2022, se declaró procedente el recurso de casación interpuesto por la SUNAT. El 22 de junio de 2023, se llevó a cabo el Informe Oral en la Corte Suprema. El 29 de noviembre de 2023 se notificó la ejecutoria suprema que declaró fundada la demanda de SUNAT. El 28 de enero de 2024 el expediente fue remitido al Juzgado. El 21 de mayo de 2024, el Tribunal Fiscal solicitó la remisión del expediente administrativo para dar cumplimiento a la sentencia. El Tribunal Fiscal emitió el cumplimiento correspondiente. Proceso concluido.

Luego, fue notificada la resolución de intendencia que reliquida el Impuesto a la Renta, la cual fue impugnada y resuelta por la RTF N°08924-9-2022.

Posteriormente, entre el 19 y el 21 de junio de 2023 la Compañía fue notificada con las resoluciones de cumplimiento correspondientes a estos ejercicios, las mismas que fueron impugnadas dentro del plazo de ley y a la fecha.

(c) Acción de Amparo derivada del Impuesto a la Renta de los ejercicios 2000 y 2001 -

Amparo 1:

El 3 de julio de 2013, la Compañía interpuso una demanda de amparo, mediante la cual solicitó se

declare la inaplicación del artículo 33 del Código Tributario, que regula el interés moratorio de los tributos impagos.

En efecto, SUNAT mediante la RI N°0150190000041 dispuso proseguir la cobranza de las trece (13) Resoluciones de Determinación (RD) y once (11) RM, por la suma de S/2,163,333,920 (actualizada al 1 de abril de 2013). Dicho monto incluye un 73% de intereses e intereses capitalizados (en virtud de la aplicación del artículo 33 del Código Tributario) de los cuales un porcentaje corresponde a los intereses devengados dentro del plazo legal y otro a los intereses devengados en el lapso de tiempo en exceso del plazo legal de resolución.

El 22 de febrero 2021 se notificó la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró fundada la demanda y, en consecuencia, dispuso que SUNAT recalcule los intereses fuera del plazo legal que tanto la administración tributaria como el TF tuvieron para resolver las impugnaciones presentadas por la Compañía. El 22 de mayo de 2023, solicitamos al Juzgado que ordene a la SUNAT con el cumplimiento de la sentencia. El 7 de junio de 2023 se notificó a la SUNAT el requerimiento del Juzgado para que cumpla con determinar la deuda conforme a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Constitucional. El 4 de julio de 2023 presentamos un escrito indicando que, en atención a la Resolución de Intendencia notificada por la SUNAT respecto al Impuesto a la Renta del 2000-2001, la SUNAT ha incumplido con la sentencia del Tribunal Constitucional. El 27 de julio de 2023, la SUNAT solicitó el reencauzamiento de la apelación administrativa presentadas contra las Resoluciones de Intendencia de Cumplimiento N°4070160000043, 4070160000044 y 4070160000042. El 2 de agosto de 2023, el Juzgado Constitucional corrió traslado a las partes de la Resolución de Intendencia de Cumplimiento y lo señalado por SUNAT respecto de la apelación de la Compañía. El 18 de agosto de 2023, cumplimos con absolver la Resolución de Intendencia de Cumplimiento y el 31 de agosto de 2023 solicitamos el rechazo del reencauzamiento y que se suspenda la ejecución del proceso hasta que resuelva nuestra apelación en sede administrativa. El 29 de setiembre de 2023, el Juzgado Constitucional (i) rechazó el pedido de SUNAT de reencauzamiento, (ii) rechazó el pedido de suspensión de la ejecución, y (iii) ordenó a la SUNAT que, dé correcto cumplimiento de la liquidación de la deuda, descontando los intereses en exceso del plazo legal incurridos en la etapa de reclamación. Asimismo, ofició al juzgado a cargo de la ejecución de los ejercicios fiscales 2000 y 2001 para evitar pronunciamientos contradictorios. El 21 de diciembre de 2023 cumplimos con absolver el traslado de la Resolución de Intendencia de Cumplimiento N°4070160000093 emitida en cumplimiento de lo dispuesto mediante resolución del 29 de setiembre 2023.

El 2 de febrero de 2024 ingresó el oficio del juzgado a cargo de la ejecución de los ejercicios 2000 y 2001. Se emitió resolución que tiene por cumplida la sentencia del Tribunal Constitucional. Contra ello, el 4 de abril de 2024 interpusimos recurso de apelación señalando que la Resolución de Cumplimiento N°4070160000093 a la fecha ha sido impugnada tanto por la SUNAT como por la Compañía, por lo tanto, no puede entenderse como válido un mandato de ejecución. Finalmente, el 5 de abril de 2024 el Juzgado dio respuesta al oficio remitido por el juzgado de ejecución indicando que SUNAT cumplió con la sentencia del Tribunal Constitucional a través de dos resoluciones de intendencia de cumplimiento. Sin embargo, a raíz de nuestro pedido, el mismo día emitió un segundo oficio informándole al juzgado que la primera resolución mediante la cual declaró el cumplimiento parcial de SUNAT ha sido impugnada y respecto de la segunda resolución aún se encontraba en plazo para apelar. El 5 de setiembre de 2024, el Juzgado puso en conocimiento de la Corte Superior de la sentencia emitida en el proceso de amparo (en el que obtuvimos la cautelar que permitió las elevaciones de las apelaciones al Tribunal Fiscal, para que se pronuncie sobre nuestros cuestionamientos a las liquidaciones). El 8 de enero de 2025, se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia respecto de las apelaciones de la Compañía y SUNAT. El 31 de marzo de 2025, la Corte Superior resolvió las apelaciones interpuestas, declarándolas infundadas. El 25 de abril de 2025 el expediente retornó al Juzgado de origen. A la fecha, el expediente se encuentra concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos, la calificación de la contingencia de este proceso es remota.

(d) Pagos a cuenta del ejercicio 2000 –

El TF a través de la RTF N°17133-8-2010, notificada el 30 de diciembre de 2010 (aclara por RTF N°16430-8-2011) puso fin al procedimiento administrativo correspondiente a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del ejercicio 2000.

SUNAT, con fecha 17 de noviembre de 2011, notificó la RI N°0150150001039 en virtud de la cual se cuantificó una presunta deuda tributaria por S/678,541,069. La Compañía, interpuso recurso de apelación contra la RI y SUNAT para concederlo, requirió el pago de S/189,297,341.

Mediante RTF N°06671-11-2012, ampliada por RTF N°08037-11-2012, el TF (i) validó que SUNAT reliquide las resoluciones de multa en tanto las mismas no habían sido revocadas; y (ii) ordenó a SUNAT realizar la determinación del saldo deudor, pudiendo modificar el saldo a favor declarado por la Compañía en el año 1999, desconociendo así los efectos de la prescripción.

El TF al resolver la aclaración presentada por la Compañía señaló que (i) las multas impuestas por SUNAT no se dejaron sin efecto; y (ii) la Compañía está facultada a invocar la prescripción del ejercicio 1999 en caso SUNAT modifique la determinación de la deuda tributaria correspondiente a dicho ejercicio. Sin embargo, no se pronunció sobre la facultad de modificar el saldo a favor.

No obstante, la Compañía fue notificada con la RTF N°02569-11-2015, mediante la cual se resuelve que SUNAT sí se encuentra facultada para modificar el saldo a favor del ejercicio 1999 a pesar de encontrarse prescrito. Posteriormente, el TF ordenó suspender el procedimiento administrativo en virtud de la medida cautelar obtenida por la Compañía en sede judicial a la que haremos referencia en los párrafos siguientes.

La Compañía interpuso el 8 de junio de 2015 una demanda contenciosa administrativa contra SUNAT y el TF, solicitando la nulidad de la RTF mediante la cual se resuelve que SUNAT sí se encuentra facultada para modificar el saldo a favor del IR del ejercicio 1999 que debe ser aplicado para los pagos a cuenta del impuesto a la renta de ejercicio 2000.

El 6 de junio de 2022 se notificó la resolución suprema que declaró infundada la demanda de la Compañía. Por resolución del 5 de julio de 2022 se dispuso la ejecución de la carta fianza por S/ 45,948,058 millones y, el 13 de julio de 2022 se ordenó la entrega de la carta fianza a SUNAT. Proceso concluido.

En el segundo trimestre del 2021, tomando en consideración lo resuelto por la Corte Suprema detallado en el punto (c), a juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales internos y externos, la Compañía varió la calificación de la contingencia de remoto a probable.

ACA 56:

En cumplimiento de lo resuelto por la Corte Suprema en el proceso contencioso administrativo detallado en el punto 4 precedente, el Tribunal Fiscal emitió la RTF N°05707-9-2022. Contra dicha RTF, el 30 de noviembre de 2022, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativo en el extremo que resuelve validar el cómputo de intereses moratorios por los períodos en los que la SUNAT excedió los plazos legales que, para resolver los recursos de reclamación, apelación y emitir resolución de cumplimiento, respecto de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del ejercicio 2002 interpuestos por la Compañía.

Así mismo, fue notificada la resolución de intendencia que reliquidió la deuda tributaria por concepto de pagos a cuenta del ejercicio 2000. Dicha resolución fue impugnada y resuelta por medio de la RTF N°08115-9-2022.

En este caso, estamos cuestionando la aplicación de intereses derivado de los pagos a cuenta de 2000. El 8 de marzo de 2023, se declaró improcedente la demanda y el 14 de marzo de 2023, se interpuso recurso de apelación. El 6 de junio de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa en segunda instancia. El 26 de junio de 2023 se emitió la sentencia de segunda instancia que declaró nula la resolución de primera instancia y ordenó al juez de primera instancia que admita a trámite la demanda. El 16 de agosto de 2023 modificamos la demanda, solicitando la aplicación del precedente MAXCO respecto de los intereses moratorios fuera del plazo legal para resolver en etapa judicial. El 7 y 9 de setiembre de 2023 SUNAT y el Tribunal Fiscal presentaron sus escritos de contestación de demanda, respectivamente. El juzgado prescindió de la audiencia única y declaró improcedente la demanda. Interpusimos recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia y el 29 de diciembre 2023, la corte superior declaró la nulidad de la resolución. El 12 de febrero de 2024, solicitamos se emita el auto de saneamiento. El 17 de junio de 2024 se tuvo por saneado el proceso y por fijados los puntos controvertidos. El 21 de junio de 2024 solicitamos la programación de informe oral y se programó para el 17 de junio de 2025. El 13 de diciembre de 2024 SUNAT solicitó la suspensión del proceso. El 8 de abril de 2025 nos pronunciamos. Pendiente de resolver. Por otro lado, el 17 de junio de 2025 se llevó a cabo el informe oral de primera instancia. A la fecha, se encuentra pendiente la emisión de la sentencia de primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos, la calificación de la contingencia de este proceso es remota.

Amparo 20:

Contra lo resuelto por la Corte Superior en el proceso anterior, que declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia y ordenó dar trámite a nuestra demanda, el 7 de marzo de 2024 fuimos notificados con una demanda de amparo iniciada por la SUNAT. El 21 de marzo de 2024 contestamos la demanda. El 24 de julio de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró improcedente la demanda de la SUNAT. El 30 de julio de 2024 la SUNAT interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido el 9 de agosto de 2024. El 13 de enero de 2025, el expediente ingresó a la Corte Suprema y el 23 de enero nos apersonamos. Pendiente la programación del informe oral en segunda instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos, la calificación de la contingencia de este proceso es remota.

(e) Acción de Amparo derivada de los Pagos a Cuenta Impuesto a la Renta 2000 y 2001:

El 3 de julio de 2013, la Compañía interpuso una demanda de amparo en la que solicita al Juzgado que se declare la inaplicación al caso concreto del artículo 33 del Código Tributario que regula el interés moratorio de los tributos impagados. A través del amparo, la Compañía cuestiona los intereses devengados durante el tiempo en que el TF y SUNAT se excedieron en los plazos para resolver la apelación de la Compañía.

En efecto, SUNAT mediante la RI N°015150001202 dispuso proseguir con la cobranza de las ocho (08) RD y dos (02) Resoluciones de Multa (RM) por un monto de S/657,405,312 que incluye un 91% de intereses e interés capitalizado (en virtud de la aplicación del artículo 33 del Código Tributario).

En primera instancia se declaró fundada en parte la demanda y, posteriormente, la Sala Superior la declaró improcedente. La Compañía presentó recurso de agravio constitucional, ante el Tribunal Constitucional. El 13 de diciembre de 2021, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, resolución contra la cual se interpuso recurso de nulidad, que posteriormente fue declarado improcedente. Proceso concluido.

En el primer trimestre de 2022, a juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos, varió la calificación de la contingencia de este proceso es probable.

Dado que el Tribunal Constitucional no se pronunció sobre el fondo de la controversia, cuestionamos los intereses moratorios aplicados fuero del plazo legal a través de una demanda contencioso-administrativa la misma que detallamos en el punto (e) precedente.

(f) Ejercicio fiscal 2002 –

ACA 3:

Mediante RTF N°04831-9-2012 se: (1) revocó el repara vinculado con la diferencia de cambio al considerar que ésta es un resultado contable al que no se le aplica el principio de causalidad; (2) revocó el repara vinculado con intereses financieros y ordenó que SUNAT realice una nueva revisión de la documentación que sustenta el Estado de Flujos de Efectivo, así como de los informes de terceros presentados por la Compañía.; (3) confirmó una parte del repara de PCD, pues considera que la Compañía estaba obligada a la presentación de la información que sustente la totalidad de la PCD a pesar que SUNAT solo requirió una muestra; y (4) reconoció como gestión de cobranza válida únicamente las notificaciones de baja, ordenando que SUNAT realice una nueva revisión. Cabe precisar que, a diferencia de lo resuelto en el expediente de los años 2000 y 2001, el TF no reconoce que la PCD que se reparó en el 2001, en el 2002 puede deducirse por ser mayor a 12 meses. Asimismo, el TF confirmó los reparos vinculados con gastos TPI ajenos al giro del negocio, notas de crédito sin sustento, entre otros.

El 3 de agosto de 2012, la Compañía interpuso una demanda contencioso-administrativa contra la RTF N°04831-9-2012 en los extremos en que confirmó los reparos por: (1) PCD; (2) gastos sin documentación sustentatoria - cable submarino; (3) gastos ajenos al negocio - depósitos judiciales; (4) deducciones solicitadas por la Compañía, y (5) TPI. El 12 de noviembre de 2018, se notificó la sentencia que declaró fundada en parte la demanda y el 5 de julio de 2019, la Compañía fue notificada con la sentencia de la Corte Superior que declaró infundado los reparos. Finalmente, confirmó la sentencia de primera instancia respecto al extremo de la no convalidación del procedimiento de cálculo de intereses empleados por SUNAT entre el 25 de diciembre de 2016 y el 15 de marzo de 2017. El 11 de mayo de 2020, se declararon procedentes los recursos de casación interpuestos por las partes. El 16 de agosto de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral en la Corte Suprema. El 18 de enero de 2023, se notificó la resolución suprema que contiene los votos en mayoría de los vocales de la Corte Suprema que declaran fundada en parte la casación de la Compañía en el extremo del repara de TPI, desestimando los reparos de gastos sin documentación sustentatoria, gastos ajenos al negocio, PCD, deducciones solicitadas. Asimismo, confirma el extremo favorable de intereses moratorios y capitalización de intereses. El 16 de marzo de 2023, el Juzgado ordenó a la SUNAT y al TF, cumplir con lo dispuesto por la ejecutoria Suprema y, en consecuencia, emita una nueva resolución por parte del TF a efectos de que SUNAT reliquide la deuda. El 14 de junio de 2023 el juzgado concedió a SUNAT el pedido de prórroga y SUNAT cumplió con lo ordenado por la Corte Suprema. El 28 de diciembre de 2023 nos pronunciamos sobre el escrito de SUNAT mediante el cual dio cumplimiento a la resolución suprema. El 11 de junio de 2024 SUNAT absolvio el traslado del escrito de la Compañía. El 22 de abril de 2025 nos corrieron traslado del escrito de SUNAT y el 28 de abril de 2025 nos pronunciamos. El Juzgado corrió traslado al Tribunal Fiscal con las observaciones realizadas por la Compañía, antes de resolverlas y emitir el cumplimiento de la sentencia. Se encuentra pendiente de proveer.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia vinculada al repara de TPI como remota.

Atendiendo a lo resuelto por la Corte Suprema, la calificación de la contingencia relacionada con los reparos de gastos sin documentación sustentatoria, gastos ajenos al negocio, PCD, deducciones solicitadas es probable.

Por el lado administrativo, SUNAT emitió la resolución de cumplimiento correspondiente, la misma que fue impugnada y resuelta mediante RTF N°06935-13-2025. En consecuencia, SUNAT ejecutó la carta fianza vinculada con el litigio.

II. Impuesto General a las Ventas (IGV) de los años 1998 al 2002 de Telefónica del Perú:

La Compañía ha sido notificada con las RI emitidas por SUNAT respecto del IGV de los años 1998, 1999, 2000 y 2001. La Compañía efectuó el pago correspondiente a la determinación realizada por SUNAT a excepción del expediente vinculado con IGV del año 2001 (en el que el TF falló a favor de la Compañía). En lo referente al IGV del ejercicio 2002, mediante la RTF N°04831-9-2012, el TF confirmó los reparos efectuados por este concepto.

III. Retenciones del Impuesto a la Renta de no domiciliados de Telefónica del Perú:

La Compañía ha sido notificada con RD y RM emitidas por la SUNAT respecto a retenciones de los años 1999 a 2004; correspondiente a ingresos de empresas no domiciliadas operadoras de un satélite. Para SUNAT, dichos ingresos son rentas de fuente peruana.

Como consecuencia de ello, el TF revocó las resoluciones emitidas por la SUNAT que declaraban infundados los reclamos presentados por la Compañía y, las dejó sin efecto. Contra dicho pronunciamiento, la SUNAT impugnó judicialmente las RTF mediante cinco procesos contenciosos por los ejercicios 1999 - 2000 (acumulados en un solo proceso), 2001, 2002, 2003 y 2004.

Los cinco procesos iniciados por la SUNAT concluyeron de manera desfavorable para la Compañía, habiéndose cancelado durante el 2019 los períodos 1999 por S/187,614,698, 2000 por S/30,913,192, 2003 por S/11,212,917 y 2004 por S/24,864,916 y por el periodo 2001 pagado en 2020 por S/12,982,365. No obstante, en la medida que las resoluciones expedidas por la Corte Suprema vulneraban los derechos constitucionales de la Compañía, se iniciaron cinco procesos de amparo para cuestionar dichas resoluciones. Asimismo, contra las resoluciones emitidas por el TF en cumplimiento de las resoluciones supremas, la Compañía inició procesos contenciosos administrativos.

(a) Ejercicio 2002 -

El 6 de octubre de 2020, se notificó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda de amparo interpuesta por la Compañía, por considerar que no se han vulnerado los derechos constitucionales demandados. El 9 de octubre de 2020 se interpuso el recurso de apelación. El 27 de junio de 2022, la Sala Superior programó como fecha para la vista de la causa con informe oral para el día 14 de julio del 2022, la misma que se llevó a cabo. La Corte Superior declaró infundada la demanda, por ello, el 4 de enero 2023, la Compañía presentó un recurso de agravio constitucional. El 14 de agosto de 2025 se llevó a cabo el informe oral ante el Tribunal Constitucional. Se encuentra pendiente la emisión de la sentencia.

En el curso del proceso, la Compañía solicitó una medida cautelar destinada a suspender los efectos de la resolución suprema del proceso contencioso administrativo iniciado por SUNAT. Para garantizar la medida cautelar, la Compañía presentó una carta fianza bancaria por el monto de S/9,500,000 correspondiente al periodo 2022-2023. Sin embargo, a la fecha la medida cautelar ha quedado sin efectos como consecuencia del pronunciamiento del Juzgado que resolvió extinguir la medida cautelar concedida porque se emitió sentencia en contra de los intereses de la Compañía. El 20 de junio de 2024, se dispuso el archivo definitivo del cuaderno cautelar.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales tanto internos como externos la contingencia califica como probable.

Por otro lado, el 29 de octubre de 2019 la Compañía apeló la RI N°0150600000143 expedida como consecuencia de la RTF de cumplimiento. El TF declaró infundada la apelación. Por lo que, el 6 de julio de 2021 la Compañía interpuso una segunda demanda contra la nueva RTF de cumplimiento respecto del extremo que dispone que se suspendan los intereses en aplicación del artículo 33 del Código Tributario.

El 30 de octubre de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda. El 31 de marzo de 2025 la Corte Superior declaró nula la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda. Se ha programado informe oral en primera instancia para el 11 de noviembre de 2025.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos, la contingencia califica como posible.

(b) Ejercicio 2003 -

Como consecuencia de la emisión de la RTF de cumplimiento, el 9 de julio de 2019 la Compañía realizó el pago del importe ascendente a S/11,212,971 considerando los intereses moratorios a dicha fecha por concepto de multa.

(c) Ejercicio 1999 y 2000 -

El 14 de noviembre de 2019, el TF emitió la RTF de cumplimiento, contra la cual el 5 de febrero de 2020, la Compañía inició un proceso judicial contencioso administrativo. En primera y en segunda instancia, se declaró infundada la demanda. El 17 de junio de 2024 interpusimos recurso de casación. Pendiente que se expida la resolución suprema.

Como consecuencia de la emisión de la RTF de cumplimiento, el 26 de noviembre de 2019, la Compañía pagó la suma de S/187,614,698 correspondiente al ejercicio 1999, mientras que para el ejercicio 2000 se pagó la suma de S/30,913,192.

En paralelo, dado que la resolución suprema contenía vicios que afectan los derechos constitucionales de la Compañía, se inició un proceso de amparo. En primera y segunda instancia se declaró infundada la demanda. El 8 de febrero de 2024 interpusimos recurso de agravio constitucional. El 26 de agosto de 2025 se llevó a cabo el informe oral ante el Tribunal Constitucional. Pendiente emisión de sentencia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como posible.

(d) Ejercicio 2001 -

Contra la RTF, emitida en cumplimiento de lo resuelto por la Corte Suprema, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativo. En primera y segunda instancia se declaró infundada la demanda y el 18 de setiembre de 2025 se concedió recurso de casación.

Como consecuencia de la emisión de la RTF de cumplimiento, el 6 de marzo de 2020, la Compañía canceló el importe ascendente a S/12,982,365 considerando los intereses moratorios a dicha fecha.

En paralelo, dado que la resolución suprema contenía vicios que afectan los derechos constitucionales de la Compañía, se inició un proceso de amparo. En primera y segunda instancia se declaró infundada la demanda, por ello se interpuso recurso de agravio constitucional. El 6 de febrero de 2025 se llevó a cabo el informe oral en el Tribunal Constitucional.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como posible.

IV Impuesto a la Renta e IGV de los ejercicios 2003 a 2010 y 2012 de Telefónica del Perú:

En el ámbito administrativo, entre el 2008 y el 2017, la SUNAT resolvió los reclamos presentados por la Compañía respecto de los ejercicios 2003 al 2010 y 2012. Al no encontrarnos de acuerdo con lo resuelto por la SUNAT, interpusimos recursos de apelación para cada uno de los ejercicios.

(a) Ejercicio 2005 -

Respecto al IGV del ejercicio 2005, el 9 de enero de 2018, el TF ordenó a la SUNAT que realice una nueva liquidación. Del mismo modo ocurrió respecto al ejercicio 2004, decisión notificada el 14 de noviembre de 2018, encontrándose pendiente la nueva liquidación. En ambos casos, como el Tribunal Fiscal resolvió levantar diversos reparos y señaló que debe tomar en cuenta lo resuelto en los expedientes por concepto de Impuesto a la Renta, por lo que SUNAT emitió la resolución de cumplimiento correspondiente, la cual se encuentra pendiente de ser atendida por el Tribunal Fiscal.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la Compañía ha calificado la contingencia de ambos expedientes como probable.

(b) Impuesto a la Renta e IGV del ejercicio 2003 -

ACA 21:

Respecto al Impuesto a la Renta e IGV del ejercicio 2003, el 25 de enero de 2019 se notificó la RTF N°10820-4-2018 mediante la cual se ordenó que la SUNAT efectúe una nueva liquidación al haber revocado los siguientes reparos: i) exceso de depreciación por diferencia en el costo computable, ii) amortización de capacitación y mantenimiento, iii) gastos sin sustento fehaciente, iv) Impuesto a la Renta e IGV de las notas de crédito sin sustento, v) documentos que no sustentan gastos, vi) PCD, y vii) cobro de intereses y multas. El 2 de febrero de 2019 se admitió a trámite la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la Compañía. En primera instancia se declaró infundada la demanda motivo por el cual la Compañía interpuso recurso apelación. El 2 de setiembre de 2022, la Corte Superior declaró infundado el recurso de apelación presentado por la Compañía y en consecuencia, se confirmó la sentencia de primera instancia en el extremo de la PCD y demás reparos. Respecto del cuestionamiento de los intereses moratorios, se declaró nula la sentencia de primera instancia. El 24 de febrero de 2023, el Juzgado tuvo por recibidos los actuados de la Sala Superior. El 17 de setiembre de 2022, la Compañía interpuso recurso de casación, la misma que fue declarada procedente. Por resolución del 19 de setiembre de 2022, la Corte Suprema dispuso reservar el trámite del recurso de casación hasta que el juzgado (primera instancia) emitiera una nueva resolución respecto de la capitalización de intereses moratorios en atención a que la Corte Superior declaró la nulidad de ese extremo de la sentencia de primera instancia. A la fecha, se encuentra pendiente que se emita la nueva sentencia de primera instancia respecto de la capitalización de intereses moratorios. El 19 de diciembre de 2023 solicitamos emisión de la sentencia y el 2 de febrero de 2024 reiteramos el pedido. El 3 de julio de 2024, solicitamos nuevamente que se emita la sentencia correspondiente. El 12 de noviembre de 2024 se llevó a cabo el informe oral y el 27 de noviembre de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte nuestra demanda en el extremo de la aplicación de intereses moratorios en etapa de apelación e infundada en la etapa de reclamación. El 7, 8 y 9 de enero de 2025, las partes interpusimos recurso de apelación. El 29 de enero de 2025 las apelaciones fueron concedidas. El 31 de enero de 2025, el expediente se elevó a la Corte Superior. El 21 de abril de 2025 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 6 de mayo de 2025 se notificó la sentencia de segunda instancia que declaró fundada nuestra demanda en el extremo de la inaplicación de intereses moratorios en etapa de apelación e infundada en etapa de reclamación. Interpusimos recurso de casación y el 26 de mayo de 2025 el expediente se elevó a la Corte Suprema. El 27 de agosto de 2025 se llevó a cabo la vista de calificación de procedencia, declarándose improcedentes los recursos de casación de la SUNAT y el Tribunal Fiscal, y procedente el de la Compañía. Se encuentra pendiente la programación de la vista de la causa.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, ha calificado la contingencia del reparo de PCD como probable. Respecto del reparo de intereses moratorios, se ha calificado como remoto. Respecto de los demás reparos, se han calificado como posible.

ACA 22:

Por otro lado, el 14 de abril de 2019, fuimos notificados con una demanda contenciosa administrativa interpuesta por la SUNAT contra la misma RTF N°10820-4-2018 pero respecto de los reparos resueltos a favor de la Compañía en sede administrativa: i) gastos por indemnización sin sustento, ii) PCD, iii) amortización de intangibles sin sustento, y iv) modificación del coeficiente. El 11 de junio de 2020 la demanda fue declarada fundada en parte respecto de los reparos de gastos por indemnización sin sustento y amortización de intangibles; asimismo, declaró infundada la demanda en relación con los reparos de PCD y modificación del coeficiente. El 31 de diciembre de 2020 se notificó la sentencia de vista que declaró fundada la demanda de SUNAT únicamente respecto del repara de indemnización sin sustento fehaciente, declarándose infundada y favorable a los intereses de la Compañía los reparos de PCD (muestreo) y amortización de intangibles. Las casaciones de ambas partes fueron declaradas procedentes. El 19 de enero de 2023 se llevó a cabo el informe oral en Corte Suprema. El 9 de marzo de 2023, fuimos notificados con la ejecutoria suprema que declaró infundados los recursos de casación de la Compañía y el Tribunal Fiscal, y fundado el de la SUNAT, y en consecuencia (i) infundado el repara de PCD muestra. El 15 de marzo de 2023, presentamos un recurso de nulidad contra la ejecutoria suprema en el extremo de la PCD muestra dado que la misma se basaba en un hecho equivocado. El 27 de marzo de 2023, la SUNAT absolvío nuestro pedido de nulidad. El 4 de abril de 2023, se declaró improcedente el pedido de nulidad deducido por TDP; insubsistente la ejecutoria suprema que declaró infundado el recurso de casación interpuesto por el TF, reservándose el pronunciamiento respecto al repara de PCD respecto de la utilización del mecanismo de muestra; dispusieron que la Sala Superior complete las omisiones incurridas en la sentencia de vista respecto a dicho repara. El 8 de mayo de 2023 se llevó a cabo el informe oral ante la Corte Superior respecto del repara de modificación del coeficiente. El 6 de junio de 2023 se notificó la sentencia de segunda instancia que aclaró el extremo de la PCD respecto de la utilización de la utilización del mecanismo de muestra y confirmó el resultado expedido en nuestra contra, y declaró infundada la demanda de SUNAT respecto del repara de modificación del coeficiente. Contra lo resuelto por la Corte Superior, el 14 de junio de 2023 interpusimos recurso de casación, el cual fue declarado procedente. El 6 de marzo de 2024 se llevó a cabo la vista de fondo en Corte Suprema. El 6 de junio de 2024 se notificó la ejecutoria suprema que declaró fundado el recurso de casación del Tribunal Fiscal y nula la sentencia de segunda instancia respecto al referido repara. Solicitamos la integración de la sentencia en la medida que sólo declaró la nulidad de la primera sentencia de primera instancia, más no la segunda sentencia que rechaza de manera desfavorable el repara de PCD muestra. El 21 de junio de 2024 la Corte Suprema declaró improcedente nuestro pedido de integración. El 19 de julio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 31 de julio de 2024, se declaró fundada la demanda de SUNAT respecto de la PCD muestra. Contra dicha decisión, interpusimos recurso de casación. El 19 de marzo de 2025, se llevó a cabo el informe oral en Corte Suprema. El 25 de julio de 2025 se notificó la ejecutoria suprema que declaró fundado el recurso de casación de la Compañía, en consecuencia, se confirmó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda de la Compañía en el extremo de la PCD muestra. El 30 de julio de 2025 el expediente ingresó al Juzgado de origen. El 18 de setiembre de 2025 solicitamos se cumpla con lo ejecutoriado. Pendiente cumplimiento.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, estima que la contingencia respecto del repara de gastos por indemnización sin sustento fehaciente es probable. Respecto de los demás reparos, es remota.

Amparo 17:

Contra la misma sentencia de la Corte Suprema, el 17 de mayo de 2023 se notificó la demanda de amparo presentada por SUNAT y el 31 de mayo de 2023 planteamos la excepción de falta de legitimidad para obrar y contestamos la demanda. El 23 de junio de 2023 se declaró infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar que interpusimos, sin embargo, se declaró improcedente la demanda planteada por SUNAT. El 22 de agosto de 2023 la SUNAT interpuso recurso de apelación y el 25 de agosto de 2023 se concedió la misma con efecto suspensivo. El 24 de julio de 2024 el expediente ingresó a la Corte Suprema actuando como segunda instancia para que se pronuncie

sobre el recurso de apelación. El 25 de agosto de 2025 se llevó a cabo la vista de la causa en Corte Suprema. El 22 de setiembre de 2025, se notificó la sentencia que confirmó la improcedencia de la demanda. SUNAT se encuentra en plazo para interponer recurso de agravio constitucional contra el resultado de segunda instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remota respecto de todos los reparos.

Amparo 24:

En la misma línea de la ejecutoria suprema del ACA 22, el 29 de noviembre de 2024 se notificó la demanda de SUNAT contra la ejecutoria en el extremo que declaró la nulidad de la sentencia de segunda instancia sobre el reparo de PCD muestra. El 17 de diciembre de 2024 presentamos la contestación de demanda. El 18 de marzo de 2025 se llevó a cabo la audiencia única y se declaró improcedente la demanda de SUNAT. El 22 de mayo de 2025, la SUNAT interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido. El 5 de setiembre de 2025 presentamos nuestro apersonamiento a la Corte Suprema.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remota respecto de todos los reparos.

Amparo 28:

Contra la misma ejecutoria suprema del ACA 22, el 30 de setiembre e 2025, se notificó una nueva demanda de amparo interpuesta por la SUNAT contra la ejecutoria suprema en el extremo que declaró fundado nuestro recurso de casación interpuesto contra la sentencia de segunda instancia respecto del reparo de provisión de cobranza dudosa que no fue materia de muestra. Nos encontramos en plazo para contestar la demanda.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remota respecto de todos los reparos.

ACA 75:

Respecto del Impuesto a la Renta del ejercicio 2003, el 27 de diciembre de 2024, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad de la RTF N°8667-4-2024 en el extremo del 25% del reparo de cargas financieras del IR 2003 que fue resuelto en nuestra contra. El principal argumento de nuestra demanda es que el plazo de la acción de cobro de SUNAT prescribió. El mismo día se admitió a trámite la demanda. El 6 de febrero de 2025 se tuvo por contestada la demanda. El 8 de abril de 2025 se ha concedido a SUNAT el plazo excepcional de 30 días hábiles para presentar el expediente administrativo. El 16 de abril de 2025 la SUNAT presentó el expediente administrativo y el 17 de junio de 2025 solicitamos se declare el saneamiento del proceso. Se declaró saneado el proceso y se programó informe oral en primera instancia para el 12 de marzo de 2026.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como probable respecto de todos los reparos.

Desde el lado administrativo, fue notificada la resolución de cumplimiento la misma que fue impugnada. Posteriormente, fue resuelta mediante RTF N°07724-4-2025 y en consecuencia, SUNAT ejecutó la carta fianza vinculada con el litigio.

ACA 80:

Respecto del mismo ejercicio y contra la misma RTF, el 28 de marzo de 2025 fuimos notificados con una demanda contencioso administrativa interpuesta por la SUNAT solicitando la nulidad de la

resolución N°8667-4-2024 del IR 2003 en el extremo de los reparos de cargas financieras (sobre el 75% que resultó favorable a la Compañía), intereses moratorios, comisiones, diferencia en cambio y modificación del coeficiente. El 11 de abril de 2025, presentamos nuestra contestación de demanda. El 6 de mayo de 2025 se tuvo por contestada la demanda. Pendiente la programación del informe oral en primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remota respecto de todos los reparos.

ACA 76:

Sobre el mismo ejercicio, el 20 de enero de 2025 la Compañía fue notificada con una demanda contencioso administrativa interpuesta por la SUNAT solicitando la nulidad de la RTF N°08831-9-2024, en el extremo que dispuso revocar la Resolución de Intendencia N°4070150000380 sobre el recálculo del saldo a favor del Impuesto a la Renta del 2003 aplicado contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del 2004 y considerando como crédito en la determinación del Impuesto a la Renta del 2004. El 3 de febrero de 2025 se contestó la demanda. El 27 de marzo de 2025, el Juzgado tuvo por contestada la demanda. Se ha programado informe oral de primera instancia para el 2 de junio de 2026.

Por el lado administrativo, se emitió y cuestionó la resolución de cumplimiento emitida por SUNAT. En consecuencia, fue resuelta por la RTF N°08131-9-2025. Siendo ello así, SUNAT emitió una nueva resolución de cumplimiento, la misma que está pendiente de impugnar.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remota respecto de todos los reparos.

ACA 92:

Respecto del mismo periodo tributario, el 19 de agosto de 2025 la Compañía fue notificada con una demanda contencioso tributaria de la SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°03882-13-2025 correspondiente al IR 2003. SUNAT cuestiona la RTF en el extremo que revoca la RI N°4070150000570 respecto de la aplicación de intereses moratorios en etapa de cumplimiento. El 3 de setiembre de 2025 contestamos la demanda.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remota respecto de todos los reparos.

(c) IGV del ejercicio 2010 -

ACA 23:

Respecto al IGV del ejercicio 2010, el 27 de junio de 2019, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativo solicitando la nulidad de la RTF N°1858-1-2019 que confirmó la RI N°0150140013079 que declara infundada la reclamación formulada contra las RD N°012-003-0072541 a 012-003-0072552 y las RM N°012-002-0028443 a 012-002-0028454, giradas por el IGV de enero a diciembre de 2010, y por la comisión de la infracción tipificada por el numeral 1 del art. 178º del Código Tributario. El 27 de junio de 2019 se interpuso la demanda, la cual fue admitida. El 21 de abril de 2021 se llevó a cabo el informe oral. A la fecha se encuentra pendiente que se expida sentencia de primera instancia. El 7 de marzo de 2024, solicitamos se emita la sentencia. El 10 de febrero de 2025 se solicitó la aplicación del precedente MAXCO y el 23 de junio de 2025 el Juzgado tuvo por presentado nuestro pedido. El 25 de junio de 2025 se notificó la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda de la Compañía. El 2 de julio de 2025 interpusimos recurso de apelación. El 2 de setiembre de 2025 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y el 19 de setiembre de 2025 se notificó la sentencia de segunda instancia que confirmó la improcedencia de la sentencia de primera instancia. Nos encontramos en plazo para interponer

recurso de casación.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores externos la contingencia califica como remota respecto de las multas. Con relación al reparo de prescripción, la contingencia es probable; y respecto del reparo de exceso de gastos recreativos, es posible.

(d) Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2004 -

ACA 38:

Respecto del ejercicio 2004, el 9 de noviembre de 2021, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad de la RTF N°06587-9-2021 (y la RTF N°7846-9-202 que desestimó la solicitud de aclaración y ampliación) en el extremo que confirmó los reparos: (i) gastos de alquiler no sustentados en comprobantes de pago que sustenten su deducción, (ii) gastos por intereses financieros con empresas vinculadas, (iii) CF, (iv) PCD, solo en el extremo en que el TF mantuvo este reparo al universo materia de muestreo, (v) exceso de depreciación por diferencia en el costo computable, y (vi) amortización de gastos de mantenimiento activados. La demanda también alcanza el cuestionamiento al cobro de intereses moratorios: a) durante los períodos de exceso en los plazos de atención de nuestros recursos de reclamación y de apelación, b) capitalización de intereses moratorios, que se encuentra proscrita de acuerdo con los precedentes expedidos por el TC, y c) procedimiento para calcular los intereses moratorios entre el 25 de diciembre de 2006 y 15 de marzo de 2007. El 13 de setiembre de 2022 se llevó a cabo el Informe Oral en primera instancia. El 17 de marzo de 2023, el Juzgado indicó que se aplicará el precedente vinculante MAXCO (sobre inaplicación de intereses moratorios por la demora en resolver las impugnaciones presentadas a nivel de SUNAT y el TF), y en virtual a ello solicitó a las partes informar (i) si la SUNAT y el Tribunal Fiscal han aplicado intereses moratorios luego de vencido el plazo legal para resolver los recursos impugnatorios que presentamos, y (ii) el estado actual de la deuda tributaria. El 27 de marzo de 2023, la Compañía presentó el escrito de cumplimiento y la SUNAT presentó un plazo adicional para cumplir con lo ordenado, el mismo que ha sido concedido. El 18 de mayo de 2023, el juzgado nos notificó con el escrito de cumplimiento de la SUNAT respecto del requerimiento del juzgado y el 15 de junio 2023 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda en todos sus extremos con excepción del reparo de PCD en el extremo de la gestión prejudicial como mecanismo de cobro. El 21 de junio de 2023 la SUNAT interpuso recurso de apelación respecto del reparo de PCD en el extremo de la gestión prejudicial como mecanismo de cobro y el 22 de junio 2023 interpusimos recurso de apelación respecto de los reparos que nos fueron desfavorables. El 31 de agosto de 2023 la Sala Superior revocó la sentencia de primera instancia y en consecuencia, declaró fundada la demanda de la Compañía en el extremo de la prescripción de cobro de la deuda tributaria al considerar que el Tribunal Fiscal excedió el plazo para resolver el recurso de apelación; por lo que la discusión del fondo respecto de los reparos queda sin efecto. El 22 de setiembre de 2023 se concedió el recurso de casación interpuesto por la SUNAT. El 15 de marzo de 2024 se llevó a cabo la vista de calificación de procedencia del recurso de casación de la SUNAT, el cual fue declarado procedente. El 15 de mayo de 2024 se llevó a cabo el informe oral en Corte Suprema. La Corte Suprema resolvió a favor de SUNAT el recurso de casación que presentaron, en consecuencia, declaró infundada nuestra demanda respecto a nuestro argumento sobre la prescripción del cobro de la deuda tributaria, ordenando a la Corte Superior que se pronuncie sobre los otros puntos de la demanda. El 12 de setiembre de 2024, se llevó a cabo el informe oral y el 30 de setiembre de 2024 se notificó la sentencia de la Corte Superior que declaró nula la sentencia de primera instancia, ordenando al Juzgado que emita una nueva resolución. El 16 de enero de 2025 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 4 de febrero de 2025 presentamos nuestros alegatos. El 10 de marzo de 2025, se tuvo por presentado nuestro escrito de alegatos. El 2 de junio de 2025, se emitió la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda. El 4 de junio de 2025, la SUNAT interpuso recurso de apelación y el 9 de junio de 2025, interpusimos recurso de apelación. El 21 de agosto de 2025 se llevó a cabo el informe oral de segunda instancia y el 1 de setiembre de 2025 presentamos nuestro escrito de alegatos. El 7 de octubre de 2025 se notificó la sentencia de segunda instancia que declara la nulidad de la sentencia de primera instancia, correspondiente emitir un nuevo pronunciamiento.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales, respecto del reparo de PCD, prescripción y cargas financieras respecto del 25% la calificación es probable, esta última revaluada y provisionada en el 2024. Respecto de los reparos de TPI, amortización de gastos de mantenimiento e intereses moratorios y el 75% de las cargas financieras la contingencia es remota. Respecto del reparo de exceso de depreciación la contingencia es posible.

Amparo 21:

Contra la ejecutoria suprema de proceso anterior que rechazó nuestra demanda en el extremo de la prescripción de la acción de cobro de la SUNAT, el 30 de setiembre de 2024 se interpuso una demanda de amparo. Se admitió a trámite la demanda y se programó audiencia única. El 05 de noviembre de 2024 se llevó a cabo la audiencia. El 3 de diciembre de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró improcedente nuestra demanda. El 18 de diciembre de 2024 se concedió nuestra apelación. El expediente ha sido elevado a la Corte Suprema y el 4 de abril de 2025 nos apersonamos.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto de todos los reparos.

ACA 42:

Contra la misma RTF N°06587-9-2021, el 17 de diciembre de 2021, la Compañía fue notificada con una demanda de SUNAT mediante la cual solicita la nulidad en el extremo que dispuso declarar nulas las resoluciones del TF en el extremo que rechaza la PCD que no fue materia de muestra. El 8 de setiembre 2022 se llevó a cabo informe oral en primera instancia. El 16 de mayo de 2023 se notificó la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda de SUNAT. El 19 de mayo de 2023 la SUNAT interpuso recurso de apelación y el 26 de junio de 2023 se concedió. El 25 de julio de 2023 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 31 de agosto de 2023 se notificó la sentencia de segunda instancia que declaró nula la sentencia de primera instancia. El 14 de setiembre de 2023 se remitió el expediente al juzgado de primera instancia. El 24 de octubre de 2024 solicitamos la emisión de la sentencia. El 8 de julio de 2025 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 10 de julio de 2025 presentamos nuestro escrito de alegatos. Pendiente la emisión de la sentencia de primera instancia.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto de todos los reparos.

ACA 41:

Respecto del mismo periodo tributario, el 17 de diciembre de 2021, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativo solicitando la nulidad de la RTF N°7509-4-2021 en la medida que confirmó los reparos realizados por SUNAT: (i) depreciación y amortización del costo de activos no sustentados del 2002; (ii) comisión paquete retail - cuenta 632004; (iii) gastos de ejercicios anteriores facturados por BellSouth (empresa vinculada a la Compañía); (iv) pérdida en diferencia en cambio - Cuenta 676001; (v) cargos a cuentas de ingresos por notas de crédito no sustentadas; (vi) sueldos al exterior; (vii) deducción en el Impuesto a la Renta del período 2004 por gastos reparados; e (viii) intereses moratorios. El 25 de junio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 12 de agosto de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda. El 19 de agosto de 2024 interpusimos recurso de apelación y el 27 de agosto de 2024 se concedió. El 17 de diciembre de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 2 de enero de 2025 se emitió la sentencia que revocó la sentencia de primera instancia y declaró fundada nuestra demanda en el extremo de la prescripción. El 25 de enero de 2025 se concedió el recurso de casación interpuesto por la SUNAT y el Tribunal Fiscal. El 30 de abril de 2024 se llevó a cabo la vista de calificación de los recursos de casación, declarándose procedentes. El 2 de julio de 2025 se llevó a cabo la vista de la cauta. Se encuentra pendiente la emisión de la ejecutoria suprema.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto de los reparos de sueldos al exterior, intereses moratorios, gastos de ejercicios anteriores, pérdida en diferencia en cambio. Respecto de los demás reparos, la contingencia es posible.

ACA 50:

En cumplimiento de la resolución detallada en el punto anterior, se emitió la RTF N°02348-4-2022, contra la cual, el 18 de julio de 2022, interpusimos una nueva demanda contencioso administrativo, mediante la cual estamos impugnando la RTF de cumplimiento en el extremo que (i) determina incorrectamente el importe a pagar para el acogimiento al Régimen de Incentivos (incluyendo el pago de intereses moratorios); (ii) actualiza la deuda aplicando el Índice de precios al consumidor durante un periodo no correspondientes; y (iii) vulnera el debido proceso e incurre en una indebida motivación, al incurrir en vicios de motivación inexistente. El 19 de julio de 2022 se admitió a trámite la demanda y el 17 de agosto de 2022 la SUNAT presentó su contestación. El 13 de abril de 2023, se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 23 de abril de 2024, se notificó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda de la Compañía, motivo por el cual interpusimos recurso de apelación. El 3 de julio de 2024 la Corte Superior declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia y ordenó la emisión de un nuevo pronunciamiento. El 4 de noviembre de 2024 el expediente ingresó al Juzgado para el nuevo pronunciamiento. El mismo día, se declaró la suspensión del proceso hasta que se resuelva el ACA 41 (en la que se discute la RTF N°7509-4-2021 respecto del mismo período) a solicitud de SUNAT.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remota respecto de todos los reparos.

ACA 79:

Sobre el mismo periodo tributario, el 31 de marzo de 2025 fuimos notificados con una demanda contencioso administrativa interpuesta por la SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°0877-4-2024 en el extremo que dispuso revocar la Resolución de Intendencia N°4070150000374 en cuanto a la modificación del coeficiente aplicable a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente a los periodos enero a diciembre de 2004 y el saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio 2003 compensado contra los pagos a cuenta a partir de abril de 2004. En 11 de abril de 2025 presentamos nuestra contestación de la demanda. El 2 de junio de 2025 solicitamos el saneamiento procesos y se programó informe oral. Pendiente la programación del informe oral en primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remota respecto de todos los reparos.

ACA 88:

El 14 de julio de 2025 fuimos notificados con una demanda contencioso administrativa interpuesta por la SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°02393-8-2025, respecto del IR 2004, en el extremo que revoca la RI N°4070150000384 en lo relativo al IGV de enero a diciembre de 2004. Asimismo, está solicitando se pronuncie sobre la correcta aplicación del precedente MAXCO. El 21 de julio de 2025 nos apersonamos al proceso y presentamos excepción de falta de legitimidad para obrar. El 25 de setiembre de 2025 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 30 de setiembre de 2025 se emitió la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remota respecto de todos los reparos.

ACA 93:

El 15 de setiembre de 2025 la Compañía fue notificada con una demanda contencioso administrativa interpuesta por la SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°04111-1-2025 correspondiente al IR/IGV 2004. SUNAT cuestiona la RTF en el extremo que revoca la Resolución de Intendencia N°4070150000620 respecto a la aplicación de notas de crédito negociables emitidas a favor de Integratel a la deuda del periodo tributario. El 22 de setiembre de 2025 interpusimos excepción de falta de legitimidad para obrar y contestamos la demanda.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remota respecto de todos los reparos.

(e) Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2002

ACA 74:

Respecto del ejercicio 2002, el 2 de diciembre de 2024, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad de la RTF N°07804-5-2024 del IR 2002 respecto del 25% de las cargas financieras que se resolvieron en nuestra contra. El principal argumento de nuestra demanda es que el plazo de la acción de cobro de SUNAT prescribió. El 24 de enero de 2025 se tuvo por contestada la demanda. El 08 de abril de 2025 se tuvo por saneado el proceso y el 10 de abril de 2025 solicitamos la programación del informe oral. Se ha programado informe oral en primera instancia para el 22 de octubre de 2026.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remota.

ACA 81:

Respecto del mismo ejercicio y contra la misma RTF, el 16 de abril de 2025 la Compañía fue notificada con una demanda contencioso administrativa interpuesta por la SUNAT solicitando la nulidad de la resolución N°7804-5-2024 del IR 2002 en el extremo de los reparos de cargas financieras (sobre el 75% que resultó favorable a la Compañía), intereses moratorios, comisiones, diferencia en cambio y modificación del coeficiente. El 23 de abril de 2025 nos apersonamos y solicitamos la nulidad de la notificación dado que no se notificaron los anexos del proceso. El 30 de abril de 2025 interpusimos excepción de caducidad y falta de legitimidad para obrar de la SUNAT. Se declararon infundadas las excepciones y el 16 de setiembre de 2025 interpusimos recurso de apelación. El 23 de setiembre de 2025, se concedió el recurso de apelación y se programó informe oral presencial para el 19 de abril de 2027.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remota respecto de todos los reparos.

ACA 90:

Sobre el mismo ejercicio tributario, el 24 de julio de 2025 fuimos notificados con una demanda contencioso administrativa interpuesta por la SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°02885-8-2025 en el extremo que revoca la RI N°4070150000563 sobre la actualización de la deuda del Impuesto a la Renta, Pagos a cuenta y Resolución de Multa del ejercicio 2002. El 12 de agosto de 2025 interpusimos recurso de apelación. Se encuentra pendiente de programación del informe oral en primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remota respecto de todos los reparos.

(f) Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2005 -

ACA 44:

Respecto al ejercicio 2005, el 21 de marzo de 2022, se interpuso una demanda solicitando la nulidad de la RTF N°10121-3-2021 referente al IR 2005, en la que se desestimó la prescripción de la facultad para exigir el pago. Asimismo, se revocó la RI N°0150140009894 que fue favorable en 26 reparos, obteniéndose un resultado final desfavorable en cargas financieras, PCD, reversión de provisiones, entre otros. El 15 de mayo de 2022 se admitió a trámite la demanda. SUNAT contestó la demanda. El 17 de noviembre de 2023 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 31 de mayo de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda únicamente en el extremo de inaplicación de intereses moratorios por la demora en resolver en sede administrativa. Las partes interpusimos recursos de apelación. El 18 de junio de 2024 se concedieron. El 25 de julio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y el 26 de agosto de 2024 se emitió la sentencia de segunda instancia mediante la cual amparó nuestro argumento de la prescripción de cobro de la deuda tributaria y, en consecuencia, declaró fundada nuestra demanda. La SUNAT y el Tribunal Fiscal interpusieron recurso de casación. El 19 de marzo de 2025 se llevó a cabo el informe oral en Corte Suprema. A la fecha, se ha descargado el sentido de resultado a fundada la casación de SUNAT. El 7 de octubre de 2025 se notificó la ejecutoria suprema que declara fundado los recursos de casación de SUNAT y el Tribunal Fiscal. En consecuencia, se revoca la sentencia de segunda instancia y confirma la sentencia de primera instancia, en el extremo que declaró infundada nuestra pretensión sobre prescripción de la deuda tributaria. En ese sentido, corresponde que se emita una nueva resolución de primera instancia respecto del fondo de la discusión de fondo.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, la calificación de la contingencia relacionada del reparo de PCD es probable, en virtud del resultado descargado en el sistema de consulta de expedientes de la Corte Suprema de los recursos de casación interpuestos en los procesos que se discuten las RTF N°17044-8-2010 (2000-2001) y 11450-5-2011 (1998), al igual que la prescripción y las cargas financieras respecto del 25%, este último reevaluado y provisionado en 2024. Respecto del reparo de cargas financieras en el extremo del 75% y de los demás reparos, la contingencia se clasifica como remota.

Desde el lado administrativo, SUNAT emitió una resolución de cumplimiento, la misma que fue impugnada y resuelta mediante RTF N°09072-3-2025. A la fecha, SUNAT ha emitido una nueva resolución, la cual está pendiente de impugnar.

ACA 46:

Por su parte, respecto del mismo periodo, el 20 de abril de 2022 fuimos notificados con una demanda de SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°10121-3-2021 en el extremo que (i) dispuso declarar nula la RD y RM respecto del reparo de PCD que no fue materia de la muestra verificada por la SUNAT durante el procedimiento de fiscalización, y (ii) revocó la RI respecto de los reparos de: gastos devengados en ejercicios anteriores - Cuentas 665110, amortización tributaria no aceptada al no haber sustentado el precio pagado del intangible, aplicación de crédito por pagos a cuenta del ejercicio. El 4 de mayo de 2022, la Compañía presentó una contestación. El 15 de junio de 2023 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 16 de noviembre de 2023 se notificó la sentencia de primera instancia que declara fundada en parte la demanda de SUNAT en el extremo de los pagos a cuenta. El 23 y el 24 de noviembre de 2023 las partes interpusimos recurso de apelación. El 1 de abril de 2024. La Corte Superior declaró fundada la demanda respecto del reparo PCD muestra. Los demás extremos de la demanda de SUNAT fueron confirmados. El 15 de abril de 2024, SUNAT interpuso recurso de casación y el 16 de abril lo hizo la Compañía. El 3 de mayo de 2024, el expediente ingresó a la Corte Suprema. El 19 de diciembre de 2024 se declararon procedentes los recursos de casación de SUNAT y el Tribunal Fiscal. El 4 de marzo de 2025, se declaró infundado el recurso de casación del Tribunal Fiscal y fundado el recurso de la Compañía, desestimando la demanda de SUNAT en el extremo de la PCD muestra y amparándola respecto a la aplicación de pagos a cuenta. El 11 de marzo de 2025, la SUNAT interpuso recurso de aclaración contra la

ejecutoria suprema. Pendiente de pronunciamiento por parte de la Corte Suprema. Sin perjuicio de ello, el expediente principal fue remitido al juzgado de origen para el cumplimiento. El 19 de junio de 2025, el Juzgado advirtió que existe impedimento de la Jueza dado que emitió pronunciamiento cuando fue miembro de la Sala. En esa línea, se dispuso la redistribución del expediente el 1 de julio de 2025. El 18 de setiembre de 2025 solicitamos cumplir con lo ejecutoriado.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto del reparo de PCD muestra, Gastos devengados en ejercicios anteriores, Amortización tributaria no aceptada al no haber sustentado el precio pagado del intangible. Se varía a posible la contingencia del reparo de aplicación de crédito por pagos a cuenta del ejercicio a posible.

Amparo 26:

Contra la ejecutoria suprema emitida en el ACA 46, el 7 de julio de 2025 fuimos notificados con una demanda de amparo interpuesta por la SUNAT en el extremo que la Corte Suprema resolvió a favor a la Compañía el reparo de PCD muestra. El 22 de julio de 2025 interpusimos falta de legitimidad para obrar y contestamos la demanda. El 18 de setiembre de 2025 se llevó a cabo la audiencia única. Se encuentra pendiente la emisión de la sentencia de primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remota respecto de todos los reparos.

ACA 83:

Respecto del mismo ejercicio tributario, el 8 de mayo de 2025 fuimos notificados con una demanda contencioso administrativa interpuesta por la SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°09939-2-2024 que revocó la RI N°4070150000392 en el extremo que ordena la reliquidación de los coeficientes aplicables a los Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta de enero a diciembre de 2005, así como sus multas vinculadas. El 22 de mayo de 2025 contestamos la demanda y el 11 de junio de 2025 se tuvo por contestada la demanda. Se encuentra pendiente la programación del informe oral en primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como posible respecto de todos los reparos.

Desde el lado administrativo, SUNAT notificó una resolución de cumplimiento, la cual fue impugnada y resuelta mediante RTF N°09063-2-2025. A la fecha, la Compañía ha sido notificada con una nueva resolución, la cual está pendiente de apelar.

ACA 87:

El 8 de julio de 2025 fuimos notificados con una demanda contencioso administrativa interpuesta por la SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°02281-10-2025, respecto del IR/IGV 2005, en el extremo que revoca la RI N°4070150000393 y ordena que la SUNAT efectúe la actualización de la deuda tributaria por la inaplicación de intereses moratorios por la demora en resolver. El 16 de julio de 2025 contestamos la demanda y formulamos excepción de falta de legitimidad para obrar. El 19 de setiembre de 2025 se llevó a cabo el informe oral de primera instancia. Se encuentra pendiente la emisión de la sentencia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remoto respecto de todos los reparos.

(g) Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2006 -

ACA 51:

Respecto al periodo 2006, el 14 de setiembre de 2022 interpusimos una demanda contencioso administrativo contra la RTF N°04079-2-2022, respecto de los siguientes reparos desfavorables: (i) Gastos que no cumplen con el principio de causalidad (Gastos registrados en la Cuenta 669910); (ii) Gastos no sustentados; (iii) TPI; (iv) Gastos por intereses financieros con empresas vinculadas; (v) Amortización de intangibles no aceptadas (Por gastos de mantenimiento y gastos de capacitación que no califican como activos); (vi) Depreciación no aceptada por no sustentar parte del costo computable de activos fijos que han originado (relacionado a Cargas Financieras); (vii) Resoluciones de Determinación; (viii) Resoluciones de Multa; (ix) Intereses moratorios y su capitalización; y (x) Prescripción. El 20 de octubre de 2022, se admitió a trámite la demanda. El 28 de setiembre de 2023 se declaró improcedente la aplicación del precedente MAXCO. El 6 de octubre de 2023 se interpuso recurso de apelación. El 26 de marzo de 2024, absolvimos el pedido de suspensión del proceso solicitado por la SUNAT y se declaró nula la resolución que declaró improcedente el pedido de aplicación del precedente MAXCO. El 19 de diciembre de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 10 de enero de 2025, se presentaron alegatos finales. El 7 de octubre de 2025 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte la demanda respecto al reparo de TPI, inaplicación de la regla de capitalización de intereses, inaplicación de intereses moratorios en exceso en etapa administrativa y judicial.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia relacionada con los reparos de gastos que no cumplen con causalidad y gastos no sustentados como posible. Se está variando la contingencia del reparo de depreciación no aceptada de remota a posible. Respecto de los demás reparos, la contingencia se mantiene como remota.

ACA 53:

Por su parte, SUNAT impugnó la misma RTF en el extremo que revoca la Resolución de Intendencia sobre los reparos de (i) amortización de intangibles no aceptada al no haber sustentado el precio pagado del intangible, (ii) modificación del coeficiente de los pagos a cuenta, (iii) resoluciones de multa, y (iv) solicitud de devolución de pagos en exceso. El 31 de octubre de 2022 la Compañía contestó la demanda. El 7 de noviembre de 2023 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 3 de julio de 2024, solicitamos la emisión de la sentencia. El 19 de setiembre de 2024, reiteramos el pedido de emisión de sentencia. El 13 de enero de 2025, reiteramos nuestro pedido de emisión de sentencia. El 10 de junio de 2025 se declaró infundada la demanda. Esta decisión fue apelada por SUNAT y el 19 de setiembre de 2025 se notificó la sentencia de segunda instancia confirmando la sentencia de primera instancia (infundada la demanda de SUNAT). El 3 de octubre de 2025, la SUNAT interpuso recurso de casación.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto de todos los reparos.

ACA 84:

Respecto del mismo periodo tributario, el 8 de mayo de 2025 fuimos notificados con una demanda contencioso administrativa interpuesta por la SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°10910-9-2024 en el extremo que dispuso revocar la RI N°4070150000407 respecto a la modificación de los coeficientes aplicables a los Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta de enero a diciembre de 2006. El 22 de mayo de 2025 contestamos la demanda y el 17 de junio de 2025 se tuvo por contestada la demanda. Se encuentra pendiente la programación del informe oral en primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de todos los reparos.

(h) Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2007 -

ACA 54:

Respecto del periodo 2007, el 11 de octubre de 2022 fuimos notificados con una demanda de SUNAT mediante la cual cuestiona la RTF N°04357-9-2022 en el extremo que revoca la Resolución de Intendencia sobre los reparos de (i) amortización de intangibles no aceptada al no haber sustentado el precio pagado del intangible; (ii) modificación del coeficiente de los pagos a cuenta, (iii) resoluciones de multa, y (iv) solicitud de devolución de pagos en exceso. El 31 de octubre de 2022 la Compañía contestó la demanda. El 28 de marzo de 2023 se tiene por contestada la demanda. El 10 de febrero de 2025 se solicitó la aplicación del precedente MAXCO y la aplicación de los pronunciamientos favorables expedido en el ACA 24 (RTF N°5018-1-2019) y 41 (RTF N°7509-4-2021) respecto a la prescripción de la acción de cobro de SUNAT. El 10 de marzo de 2025 se tuvo por presentado nuestro escrito.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia respecto del reparo de prescripción como probable y el recálculo de pagos a cuenta como posible. Respecto de los demás reparos, la contingencia es remota.

Desde el lado administrativo, fue notificada la RTF N°10988-9-2024, la cual revoca en el extremo de pagos a cuenta la resolución impugnada. Sin embargo, SUNAT emitió una Resolución de Ejecución Coactiva por medio de la cual exige el pago de S/14,288,264, frente a ello, se presentó una queja ante el Tribunal Fiscal, la misma que fue declarada improcedente.

ACA 78:

Respecto del mismo periodo tributario, el 24 de marzo de 2025 fuimos notificados con una demanda contencioso administrativa interpuesta por la SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°10988-9-2024 en el extremo que dispuso revocar la Resolución de Intendencia N°407015000411 en cuanto a la modificación de los coeficientes aplicables a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente a los periodos enero a diciembre de 2007. El 7 de abril de 2025 contestamos la demanda. El 22 de mayo de 2025 se tuvo por contestada la demanda. Se ha programado informe oral de primera instancia para el 9 de julio de 2026.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de todos los reparos.

ACA 89:

Sobre el mismo ejercicio tributario, el 18 de julio de 2025 fuimos notificados con una demanda contencioso administrativa interpuesta por la SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°02443-11-2025, en el extremo que revoca la RI N°407015000449 en cuanto a la compensación efectuada con las deudas contenidas en las Resoluciones de Determinación emitidas por los pagos a cuenta de enero y febrero del 2007. El 5 de agosto de 2025 se declaró improcedente la demanda de SUNAT y el 8 de agosto de 2025 SUNAT interpuso recurso de apelación. Se ha programado informe oral de segunda instancia para el 21 de octubre de 2025.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remoto respecto de todos los reparos.

(i) Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2008:

ACA 55:

Respecto del periodo 2008, el 2 de noviembre de 2022, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativo contra la RTF N°05258-1-2022 respecto de los reparos de (i) prescripción, (ii) TPI, (iii) cuota de conexión, (iv) pagos a cuenta, y (v) crédito fiscal por exceso de gastos recreativos. El 3 de noviembre de 2022 se admite a trámite la demanda y el 22 de noviembre de 2022 se tiene por contestada la demanda. El 23 de agosto de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 10 de marzo de 2025 solicitamos la aplicación del precedente MAXCO. El 4 de junio de 2025 se tuvo por presentado nuestro escrito. Pendiente emisión de sentencia de primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó a la contingencia como remota respecto del reparo de ingresos considerados indebidamente como diferidos y TPI. Respecto del reparo de prescripción, la contingencia es probable. Respecto de los demás reparos, la contingencia es posible.

ACA 57:

Por su parte, respecto del mismo periodo, el 22 de noviembre de 2022 la Compañía fue notificada con una demanda interpuesta por SUNAT contra la misma RTF respecto de los reparos de (i) modificación del coeficiente de los pagos a cuenta del IR enero-diciembre 2008, y (ii) saldo a favor del ejercicio anterior compensable. El 6 de diciembre de 2022, la Compañía contestó la demanda. El 28 de mayo de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 30 de mayo de 2024, se notificó la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda de SUNAT. El 25 de julio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y el 30 de julio de 2024 se emitió la sentencia que declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia. El 10 de marzo de 2025 solicitamos la aplicación del precedente MAXCO. El 12 de mayo de 2025 se resolvió acumular el proceso con el ACA 54. El 15 de mayo de 2025 interpusimos recurso de apelación contra dicha acumulación. El 9 de setiembre se concedió nuestra apelación.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto del reparo de modificación del coeficiente. Respecto del reparo de saldo a favor del ejercicio anterior compensable, la contingencia es remota.

(j) Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2010

ACA 85:

Respecto del ejercicio 2010, el 08 de mayo de 2025 la Compañía fue notificada con una demanda contencioso administrativa interpuesta por la SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°11179-9-2024 en el extremo que revoca la RI N°4070150000416 y ordena a la SUNAT la actualización de la deuda tributaria respecto del Impuesto a la Renta del 2010. El 22 de mayo de 2025 contestamos la demanda. Pendiente que se expida auto de saneamiento o se fije fecha de audiencia única, luego de lo cual se expedirá sentencia de primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de todos los reparos.

Desde el lado administrativo, mediante RTF N°02058-9-2025, confirma la resolución materia de impugnación. Luego de ello, SUNAT emitió la Resolución de Ejecución Coactiva N°011-006-0070282 por medio de la cual nos solicita el pago del importe ascendente S/3,697,606. A la fecha está pendiente de pago.

(k) Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2012

ACA 82

Respecto del ejercicio 2012, el 24 de abril de 2025, la Compañía fue notificada con una demanda interpuesta por la SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°11444-4-2024 que revocó la RI N°4070150000449 por incurrir en vicios de motivación y vulneración al numeral 13.1 del artículo 13 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Esta RTF se pronuncia sobre el IGV 2012 compensando los pagos indebidos y/o en exceso de enero, febrero y abril del 2007, resueltos en la RTF N°10793-3-2024 que resolvió la modificación del coeficiente de enero y febrero de 2007 y dispuso la reliquidación. El 9 de mayo de 2025 contestamos la demanda y se ha programado informe oral en primera instancia para el 18 de mayo de 2026.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de todos los reparos.

Amparo 27:

El 7 de agosto de 2025, interpusimos una demanda de amparo mediante la cual solicitamos al Juzgado que ordene a la SUNAT abstenerse de: (i) Ejecutar y/o requerir la ejecución de las cartas fianzas N°53247-21, 38301-26, 87849-7, emitidas por el Banco Interbank; las cartas fianzas N°10199229-022 y 10247860-021, emitidas por el Banco Scotiabank, la carta fianza N°4410093691, emitida por el Banco Interamericano de Finanzas -BANBIF; y, la carta fianza N°20847 emitida por el Banco Santander del Perú; y/o (ii) Exigir a la demandante la renovación de las mencionadas cartas fianzas. Esta demanda tiene como finalidad evitar que la SUNAT ejecute las cartas fianzas vinculadas a procedimientos administrativos tributarios, en el marco del Procedimiento Concursal Preventivo, el cual nos protege ante cualquier ejecución de carta fianza.

Asimismo, en línea con la presentación de la demanda, solicitamos una medida cautelar. El 25 de setiembre de 2025, fuimos notificados con la resolución que rechazó nuestro pedido cautelar.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible.

V Impuesto a la Renta e IGV de Telefónica Móviles de los ejercicios 2000 a 2012:

Como resultado de las fiscalizaciones de los ejercicios 2000 a 2009 a Telefónica Móviles, la SUNAT ha emitido diversas resoluciones por supuestas omisiones al Impuesto a la Renta, retenciones del Impuesto a la Renta de no domiciliados, retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría e IGV, en este último caso, hasta el ejercicio 2012.

En los casos en los que Telefónica Móviles obtuvo resultados desfavorables en sede administrativa, interpuso recursos de reclamación y, en otros procedió al pago de las acotaciones recibidas. El detalle de dichos procesos se explica en los siguientes literales.

(a) Impuesto a Renta del ejercicio 2000 -

En el ámbito administrativo, el 30 de marzo de 2007, la SUNAT emitió la RI resolviendo el reclamo presentado por Telefónica Móviles respecto al ejercicio 2000. Al no estar de acuerdo con lo resuelto, se presentó el recurso de apelación ante el TF.

En julio de 2020, el TF notificó la RTF N°2275-5-2020 mediante el cual declara nulo el repara efectuado por SUNAT referido a la Red Analógica Nortel. A pesar de esta declaración de nulidad, el 3 de agosto de 2020 SUNAT notificó la RI sin cumplir con lo ordenado por el TF. Por ello, el 24 de agosto de 2020 se presentó un nuevo recurso de apelación, el cual se encuentra pendiente de resolución en el TF.

El 7 de febrero de 2013, el TF notificó la RTF N°20274-9-2012, mediante la cual (i) resolvió de manera desfavorable a los intereses de la Compañía, los siguientes reparos: CF, PCD, Overhead, Gastos refacturados por TDP, Comisión de ventas celulares; y, Programa de Retiro Voluntario, (ii) revocó los reparos vinculados con depreciaciones no aceptadas por activos fijos transferidos en el bloque patrimonial, y pérdida por diferencia de cambio, y (iii) declaró la nulidad de los reparos vinculados con: gastos de Interconexión, management fee; y, PCD respecto de los meses de febrero a junio, agosto y de octubre a diciembre.

ACA 7:

Contra esta última RTF, la Compañía interpuso una demanda contencioso-administrativa, solicitando la nulidad respecto de los reparos resueltos de manera desfavorable para la Compañía: (i) PCD, (ii) depreciaciones no aceptadas (vinculado a reorganización simple), (iii) Red Analógica Nortel (respecto a que el TF suspendió la expedición de un pronunciamiento en virtud al proceso penal relacionado al reparo) (iv) CF, y (v) Overhead. En primera y segunda instancia, se declaró infundada la demanda. El 4 de julio de 2019, la Corte Suprema declaró nula la sentencia de segunda instancia respecto de los reparos de Red Analógica Nortel, Reorganización Simple y PCD, y en consecuencia dispuso que la Sala Superior emitiera nueva sentencia. En cuanto a los reparos de CF y Overhead, la Sala Suprema resolvió de manera favorable a la SUNAT. El 30 de setiembre 2019, la Corte Superior emitió la nueva sentencia declarando infundado el reparo de depreciaciones no aceptadas y, PCD e improcedente el reparo de retiro de bienes de accionista mayoritario (Red Analógica Nortel). Contra dicha sentencia, el 21 de octubre de 2019, las partes interpusieron recurso de casación los mismos que fueron declarados procedentes. El 13 de setiembre de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral en la Corte Suprema. El 18 de enero de 2023, se notificó la resolución suprema que (i) declaró la nulidad de la sentencia de la Corte Superior respecto del reparo de depreciaciones no aceptadas, y (ii) declaró infundado el reparo de PCD. El 18 de abril de 2023 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia respecto del reparo de depreciaciones no aceptadas y el 27 de abril de 2023 se declaró nula la sentencia de primera instancia en dicho extremo. Se programó informe oral en primera instancia para el 12 de setiembre de 2023, el cual fue dejado sin efecto teniendo en cuenta que el 8 de setiembre de 2023 la SUNAT solicitó la conclusión del proceso sin declaración de fondo por sustracción de la materia. El 5 de octubre de 2023, se declaró improcedente pedido de SUNAT. El Juzgado dejó sin efecto el informe oral programado para el 16 de enero de 2024 en la medida que SUNAT ha pedido que este expediente se acumule al proceso contencioso administrativo en el que cuestionamos los intereses moratorios aplicados al emitirse la resolución de intendencia de cumplimiento. La SUNAT solicitó la acumulación con el expediente en el que se discute la RTF N°03615-5-2022 (ACA 52), la cual fue declarada fundada y en consecuencia, se ordenó que el ACA 52 se acumule al presente proceso. El 23 de mayo de 2024 interpusimos recurso de apelación. El 21 de junio de 2024 se dispuso a dar cuenta de nuestra apelación. El 16 de julio de 2024, solicitamos la prescripción de la facultad de cobro de SUNAT y la aplicación de MAXCO. Se encuentra pendiente de pronunciamiento. El 25 de junio de 2025, el Juzgado concedió nuestro recurso de apelación contra la acumulación y corrió traslado a SUNAT y el Tribunal Fiscal para que absuelvan nuestro escrito de aplicación de MAXCO y prescripción. El 29 de agosto de 2025 se ordenó la acumulación de los procesos.

Al haberse resuelto de manera desfavorable para la Compañía los reparos de CF y Overhead, en el segundo trimestre 2019 se modificó la calificación de la contingencia a probable.

Atendiendo a lo resuelto por la Corte Suprema respecto del reparo de depreciaciones no aceptadas la calificación de la contingencia es remota mientras que respecto del reparo de PCD la calificación de la contingencia es probable.

ACA 52:

En cumplimiento de la misma RTF, el 16 de setiembre de 2022, interpusimos una demanda contencioso-administrativa contra la RTF N°03615-5-2022, que resuelve el ejercicio 2000. Esta

resolución resuelve de manera favorable a los intereses de la Compañía el reparo de Red Nortel; no obstante, impugnamos los siguientes reparos (i) PCD (cumplimiento de la PCD), (ii) diferencia en cambio, (iii) depreciaciones no aceptadas, y (iv) intereses moratorios y su capitalización. La demanda fue admitida el 10 de octubre de 2022. El 29 de noviembre de 2022, se notificaron las contestaciones de la SUNAT y el Tribunal Fiscal. El 10 de julio de 2023 el juzgado nos notificó con la resolución que dispuso prescindir de la audiencia de pruebas. El 23 de febrero de 2024, la SUNAT solicitó la suspensión del proceso. El 26 de marzo de 2024, absolvimos el pedido de SUNAT. El 25 de junio de 2024, teniendo en cuenta que se declaró fundada la solicitud de acumulación de procesos, se remitió el expediente al ACA 7.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, la califican la contingencia respecto del reparo de PCD como probable, en virtud del resultado de los recursos de casación interpuestos contra las RTF N°17044-8-2010 (2000-2001) y 11450-5-2011 (1998). Respecto del reparo de intereses moratorios, la contingencia es remota. La contingencia relacionada respecto del resto de reparos es posible.

ACA 91:

Respecto del mismo periodo tributario, el 31 de julio de 2025 fuimos notificados con una demanda contencioso administrativa interpuesta por la SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°02772-4-2025 correspondiente el Impuesto a la Renta 2000 de Telefónica Móvil. SUNAT cuestiona la RTF en el extremo que ordena la nulidad de las Resoluciones de Determinación desconociendo los efectos de la suspensión del procedimiento de apelación ordenado por el mismo Tribunal Fiscal, que impide a la SUNAT dar cumplimiento de la reliquidación de la deuda tributaria. El 18 de agosto de 2025 presentamos nuestra contestación de demanda y el 19 de setiembre de 2025 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 1 de octubre de 2025, se emitió la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda en el extremo de la aplicación de intereses moratorios respecto al periodo comprendido entre el 20 de octubre de 2006 al 28 de setiembre de 2007 (etapa de reclamación). El 10 de octubre de 2025, interpusimos el recurso de apelación.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remota respecto de todos los reparos.

(b) Impuesto a la Renta e IGV del ejercicio 2001 -

En el marco del procedimiento administrativo, el 22 de octubre de 2007, la SUNAT emitió la RI resolviendo el reclamo presentado por Telefónica Móviles. Al no estar de acuerdo con lo resuelto, se presentó el recurso de apelación ante el TF.

El 20 de enero de 2017, el TF notificó a la Compañía la RTF N°11549-2-2016, mediante la cual se resolvió de manera desfavorable los reparos de (i) management fee; y, (ii) amortización de intangibles. Asimismo, ordenó una nueva revisión de una parte de la PCD y de la pérdida por diferencia de cambio, quedando pendiente un nuevo pronunciamiento por parte de SUNAT. Con fecha 18 de agosto de 2020 se notificó la RI que dio cumplimiento a lo ordenado por el TF, resolución que fue apelada por la Compañía el 8 de setiembre de 2020.

Asimismo, la Compañía apeló la RI N°0150150002773 que declaró improcedente las solicitudes de devolución presentadas por los pagos en exceso.

ACA 14:

El 19 de abril de 2017, la Compañía interpuso demanda judicial contencioso administrativa contra la RTF N°11549-2-2016. El 6 de diciembre de 2021, se notificó la sentencia que declaró infundada la demanda en todos sus extremos, la cual fue apelada el 14 de diciembre de 2021. El 5 de abril de 2022 se llevó a cabo la vista de la causa en segunda instancia. El 19 de enero de 2023, se emitió la sentencia que revoca la sentencia de primera instancia en los extremos que declaró infundada la

demandas respecto de los reparos de PCD, pagos a cuenta y cálculo de intereses moratorios, y la declara fundada. Asimismo, declara infundada la demanda en los demás extremos. Contra dicha sentencia las partes interpusimos recurso de casación. El 27 de marzo de 2023 la Corte Superior rechazó la casación que presentamos en aplicación del pleno casatorio que dispuso que las casaciones que se interpongan frente a decisiones expedidas en primera y en segunda instancia en el mismo sentido (doble conforme) deben ser declaradas improcedentes. Frente a esta situación interpusimos recurso de queja contra la resolución que rechazó la casación. El 26 de junio de 2023 se llevó a cabo la vista interna de la queja en la Corte Suprema. El 10 de julio de 2023 fuimos notificados con la resolución que declaró fundado el recurso de queja. El 23 de setiembre se llevó a cabo la vista de calificación de procedencia. El 10 de octubre de 2023 se notificó ejecutoria que dejó sin efecto casaciones porque la sentencia de vista no contaba con votos necesarios respecto del reparo de PCD. El 9 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la primera vista de dirimencia, y el vocal dirimente se adhirió el voto porque se declare infundada la demanda de la Compañía. El 28 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la segunda vista de dirimencia, y el vocal dirimente se adhirió a los votos porque se declare fundada la demanda de la Compañía en los extremos de PCD y capitalización de intereses; e infundada en el extremo del reparo de intereses moratorios. El 18 de enero de 2024 interpusimos recurso de casación contra el reparo resuelto de manera desfavorable a los intereses de la Compañía. A la fecha, se ha declarado procedente el recurso de SUNAT e improcedentes los del Tribunal Fiscal y de la Compañía. El 4 de setiembre de 2024, se llevó a cabo el informe oral ante la Corte Suprema. El 6 de setiembre 2024, se presentó un escrito de alegatos. El 19 de diciembre de 2024 se declaró: i) fundado el recurso de casación de SUNAT confirmando la sentencia de primera instancia en el extremo que declaró infundada la PCD, e ii) infundado el recurso de casación del MEF, precisando que la capitalización de intereses solo corresponde al periodo entre el 25 de diciembre de 2006 y 15 de marzo de 2007 (periodo demandado). Por otro lado, el 8 de enero de 2025 se llevó a cabo la vista de procedencia de nuestra casación respecto de los demás reparos en controversia. El 30 de enero de 2025 solicitamos (i) declarar prescrita la facultad de cobro de deuda, por parte de la Administración Tributaria y (ii) que no corresponde la aplicación de intereses moratorios en exceso del plazo legal para resolver (sede administrativa y judicial), conforme al precedente MAXCO. Este escrito se tuvo presente el 30 de enero de 2025. El 25 de marzo de 2025 la Corte Suprema declaró que no corresponde emitir pronunciamiento respecto a nuestro recurso de casación sobre los demás reparos en controversia porque la Corte Suprema, erradamente, considera que los reparos que cuestionamos fueron resueltos con la resolución que se pronunció sobre la casación de SUNAT. El 31 de marzo de 2025 solicitamos la nulidad de la referida resolución. El 27 de junio de 2025, la Corte Suprema declaró improcedente nuestro pedido de nulidad. Con este resultado, la SUNAT debería incluir en la liquidación del IR 2001 la totalidad de los reparos discutidos, como consecuencia del resultado desfavorable obtenido. El proceso se encuentra concluido.

La Compañía sobre la base de la opinión de sus asesores legales, considerando el resultado de las RTF N°17044-8-2010, 17133-8-2010, y 01853-8-2011 en el segundo trimestre 2019 se modificó la calificación del proceso a probable, en la medida de lo resuelto por la Corte Suprema en los procesos contenciosos administrativos de los ejercicios 2000 y 2001 de TDP y del ejercicio 2000 de TM respecto de los reparos de Overhead y Carveout. Asimismo, calificó como probable los reparos de depreciación del costo y depreciación indebida, rei negativo, pago de utilidades, pérdida por diferencia en cambio, deducción de provisiones, gastos registrados, pagos a cuenta, infracción del numeral 13 del artículo 177 del Código Tributario; atendiendo a último resultado obtenido a nivel de Corte Suprema.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, califica la contingencia respecto del reparo de PCD como probable en virtud del resultado descargado en el sistema de consulta de expedientes de la Corte Suprema de los recursos de casación interpuestos en los procesos que se discuten las RTF N°17044-8-2010 (2000-2001) y 11450-5-2011 (1998). Respecto del reparo de intereses moratorios, la contingencia es remota.

ACA 15:

Respecto de la misma RTF, SUNAT interpuso una demanda contencioso administrativo cuestionando los reparos de (i) gastos sin causalidad y (ii) gastos asumidos por terceros. El 9 de abril de 2019, se notificó la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda y nula parcialmente la RTF ordenando al TF emitir una nueva resolución, confirmando la RI N°0150140006682 en el extremo referido a los reparos por concepto de gastos diversos transferidos por su vinculada por los que no acredita causalidad (deducción referida a los pagos asumidos) y por impuestos de terceros asumidos por el contribuyente. El 3 de marzo de 2020, se notificó la sentencia de segunda instancia, que declaró fundada la demanda de SUNAT. El 19 de mayo de 2020, la Compañía interpuso recurso de casación contra la referida sentencia, el mismo que fue declarado procedente. El 11 de octubre de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral en Corte Suprema y el 13 de diciembre de 2022 se notificó la resolución suprema habiéndose declarado fundada la demanda de SUNAT. El 13 de marzo de 2023, el Juzgado puso a conocimiento de las partes la RTF emitida en cumplimiento de los dispuesto por la ejecutoria suprema. El 5 de abril de 2023, el Juzgado tuvo por cumplido el mandato y dispuso el archivo del proceso. Proceso concluido.

Sobre la base de la opinión de sus asesores legales y el resultado obtenido, la calificación de la contingencia es probable respecto de todos los reparos.

ACA 59:

En cumplimiento de la RTF discutida, el Tribunal Fiscal emitió la RTF N°6015-4-2022. Contra dicha RTF, el 13 de diciembre de 2022, se interpuso una demanda contencioso administrativo en el extremo que validó el cómputo de los intereses moratorios por los períodos en los que la SUNAT excedió los plazos legales que tenía para resolver nuestros recursos de reclamación, apelación, así como para emitir la resolución de cumplimiento. El 13 de enero de 2023, se tuvo por contestada la demanda por SUNAT y el MEF. El 14 de noviembre de 2023 se notificó la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda. El 23 de noviembre 2023 interpusimos recurso de apelación, el cual fue concedido el 18 de diciembre de 2023. El 2 de abril de 2024 se notificó la sentencia de segunda instancia que revocó la sentencia de primera instancia y declaró fundada nuestra demanda. El 16 de abril de 2024, SUNAT interpuso recurso de casación. El 7 de mayo de 2024, el expediente ingresó a la Corte Suprema. El 9 de enero de 2025 se declaró improcedente la casación de SUNAT, con ello, concluye el proceso. Proceso concluido.

Por otro lado, la Compañía fue notificada de las resoluciones de cumplimiento, las cuales han sido impugnadas mediante recursos de apelación. A la fecha, se encuentran pendientes de ser atendidos por el Tribunal Fiscal.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota.

(c) Impuesto a la Renta e IGV del ejercicio 2002 -

En el marco del procedimiento administrativo, el 23 de enero de 2008 la SUNAT emitió la RI resolviendo el reclamo presentado por Telefónica Móviles. Al no estar de acuerdo con lo resuelto, se presentó el recurso de apelación ante el TF.

Respecto a ello, el 15 de setiembre de 2017, se notificó la RTF N°12003-8-2016 mediante la cual levantó los reparos de: (i) management fee; y, (ii) amortización de intangibles; declaró la nulidad de una parte del re cargo por la PCD y ordenó una nueva revisión del re cargo vinculado con los intereses financieros (carveout).

ACA 16:

Contra la referida RTF, el 15 de diciembre de 2017, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativa respecto de los reparos desfavorables. El 24 de octubre de 2019, se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 19 de junio de 2024, solicitamos se emita sentencia. El 3 de julio de 2024 solicitamos se tenga presente: (i) la prescripción de la facultad de cobro de la deuda por parte de la Administración Tributaria y (ii) la inaplicación de intereses moratorios por exceso en el plazo legal para resolver. El 15 de octubre de 2024 y 28 de octubre de 2024, el Tribunal Fiscal absolvio el traslado conferido en relación con la solicitud de prescripción y, además, presentó su contestación respecto a nuestro pedido de inaplicación de intereses moratorios. El 23 de diciembre de 2024 el Juzgado tuvo por absuelto el traslado conferido al Tribunal Fiscal y ordenó dejar los autos en despacho para emitir el pronunciamiento respectivo. Además, tuvo por presentada la contestación del Tribunal Fiscal y declaró rebelde a SUNAT respecto a nuestra ampliación de demanda. El 20 de enero de 2025 la SUNAT presentó escrito de alegatos. El 29 de abril de 2025 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 7 de mayo de 2025 presentamos nuestro escrito de alegatos finales y el 16 de mayo de 2025 se tuvo presente nuestros alegatos. El 24 de setiembre de 2025 se declaró fundada en parte la demanda, amparando únicamente la inaplicación de intereses moratorios en las etapas de reclamación, apelación y judicial. Esta resolución aún no ha sido notificada.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable respecto del reparo de PCD y Overhead, y posible respecto de los demás reparos.

El 2 de diciembre de 2020, la Compañía fue notificada con la RI N°0150150002588, mediante la cual la SUNAT, en supuesto cumplimiento de la RTF N°12003-8-2016, reliquidó el Impuesto a la Renta, los pagos a cuenta de enero a diciembre de 2002; el IGV de los periodos de febrero, mayo y setiembre a diciembre de 2002, así como las resoluciones de multa. La Compañía apeló la RI, pendiente de ser resuelto por el TF.

Amparo 8:

Asimismo, la Compañía presentó una demanda de amparo por la que se busca se dejen de computar los intereses que se exceden de los plazos legales que tiene la administración para resolver los reparos y multas del Impuesto a la Renta del año 2002. La sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda y, en segunda instancia se declaró improcedente la demanda y nulo todo lo actuado. Contra lo resuelto por la Corte Superior la Compañía interpuso recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional el cual fue rechazado. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos, resultados obtenidos en el Tribunal Constitucional, la calificación es probable.

ACA 73:

Como consecuencia del rechazo del amparo antes detallado y en atención a lo establecido en el precedente vinculante MAXCO, el 22 de octubre de 2024 se interpuso la demanda contencioso administrativa para solicitar la inaplicación de los intereses moratorios del Impuesto a la Renta del año 2002. El 20 de enero de 2025 se tuvo por contestada la demanda.

El 22 de abril de 2025 nos corrieron traslado del informe N°2-2025 de SUNAT y el 28 de abril de 2025 solicitamos su rechazo. Se encuentra pendiente la programación del informe oral en primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos, la contingencia se califica como remota.

ACA 72:

Asimismo, respecto del cumplimiento del Impuesto a la Renta 2002, el 15 de octubre de 2024 interpusimos una demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad de la RTF N°06326-8-2024 en los extremos de la inaplicación de intereses moratorios administrativos y la prescripción de la acción de cobro de la SUNAT. El 5 de diciembre de 2024 se admitió a trámite la demanda. El 20 de enero de 2025 el Tribunal Fiscal y la SUNAT contestaron la demanda. El 3 de junio de 2025 solicitamos la emisión de la sentencia de primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos, la contingencia se califica como remota.

ACA 17:

La SUNAT, también cuestionó judicialmente la RTF N°12003-8-2016, respecto de los reparos que se resolvieron a favor de la Compañía. En primera instancia se declaró fundada la demanda, motivo por el cual, la Compañía interpuso recurso de apelación. El 13 de mayo de 2022 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y se declaró fundada la demanda de SUNAT. El 26 de setiembre de 2022, interpusimos recurso de casación, el cual fue declarado improcedente el 28 de marzo de 2023. El 9 de mayo de 2023 el Juzgado, en cumplimiento de la sentencia de vista remitió el expediente al Tribunal Fiscal a fin de que se expida una nueva RTF. El 10 de julio de 2023 fuimos notificados con la resolución que nos puso en conocimiento de la RTF de cumplimiento. A la fecha, el proceso se encuentra concluido.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, ha revaluado la calificación de contingencia respecto del reparo de PCD y la varió a probable en virtud del resultado descargado en el sistema de consulta de expedientes de la Corte Suprema de los recursos de casación interpuestos en los procesos que se discuten las RTF N°17044-8-2010 (2000-2001) y 11450-5-2011 (1998). De igual manera, respecto del reparo de impuesto de terceros asumidos por el contribuyente. En cuanto al resto de reparos la contingencia es posible.

ACA 20:

Por otro lado, el 24 de octubre de 2018, la SUNAT impugnó judicialmente la RTF N°05108-1-2018 mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de devolución de S/35,000,000 presentada por la Compañía. El 24 de diciembre de 2019, la Compañía fue notificada con la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda de SUNAT, sin embargo, en segunda instancia se declaró improcedente la demanda. Por ello, SUNAT interpuso recurso de casación El 27 de enero de 2022 se declaró procedente el recurso de casación de la SUNAT. El 6 de octubre de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral en Corte Suprema. El 23 de noviembre de 2022, se notificó la resolución suprema que declaró infundado el recurso de casación de SUNAT. Proceso concluido.

Atendiendo al resultado obtenido en la Corte Suprema, la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos ha calificación la contingencia como remota.

Amparo 16:

Contra lo resuelto por la Corte Suprema respecto del proceso contencioso administrativo (vinculada a la RTF N°12003-8-2016) iniciado por la SUNAT, el 15 de mayo de 2023 se interpuso la demanda de amparo a fin de que se declare la nulidad de la resolución suprema que resolvió el contra de la Compañía. El 16 de octubre de 2023 se llevó a cabo la audiencia única. El 9 de mayo de 2024, solicitamos se emita la sentencia correspondiente. El 2 de octubre de 2024 se emitió la sentencia de primera instancia que declaró improcedente la demanda. Se apeló la sentencia. El 28 de noviembre de 2024 se concedió nuestra apelación. El 16 de abril de 2025 el expediente ingresó a la Corte Suprema.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos, la contingencia se varía de remota a posible.

(d) Impuesto a la Renta e IGV del ejercicio 2004 -

En el marco del procedimiento administrativo, el 29 de agosto de 2009 la SUNAT emitió la RI resolviendo el reclamo presentado por Telefónica Móviles por el Impuesto a la Renta e IGV del ejercicio 2004. Al no estar de acuerdo con lo resuelto, se presentó el recurso de apelación ante el TF.

ACA 18:

El 29 de enero de 2018, el TF notificó la RTF N°10997-1-2017, mediante la cual (i) se declaró nulo el repara por PCD por la parte que no fue materia de revisión de SUNAT, (ii) se revocó el repara por intereses de deuda con la Compañía para que se efectué una nueva revisión de las pruebas, (iii) se revocó el repara por amortización de intangibles, y (iv) ordenó que SUNAT reconozca las deducciones solicitadas, de corresponder y confirmó los otros extremos. Actualmente, se encuentra pendiente la emisión de la RI que dé cumplimiento a lo señalado por el TF.

Respecto de los reparos que fueron confirmados desfavorablemente a los intereses de la Compañía: i) PCD, ii) gastos registrados por contratos de otorgamiento de línea de crédito cuenta 671110, iii) depreciación de costo de activos y (iv) modificación del coeficiente de los pagos a cuenta, el 27 de abril de 2018, se interpuso demanda contencioso administrativa. En primera instancia se declaró: (i) infundada la demanda respecto a los reparos de la PCD, gastos registrados por contrato de otorgamiento de línea de crédito cuenta 671110, depreciación del costo de activos y cálculo de intereses moratorios entre el 25 de diciembre de 2006 y el 15 de marzo de 2007, e (ii) improcedente respecto al repara de modificación del coeficiente de los pagos a cuenta.

La Corte Superior declaró fundada la demanda respecto del repara de la PCD sólo en el extremo referido a los recibos telefónicos. Contra la resolución de segunda instancia, las partes interpusieron recursos de casación. El 13 de setiembre de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral en Corte Suprema. El 18 de enero de 2023, se notificó la ejecutoria suprema que declaró infundada la demanda de la Compañía respecto de los reparos de PCD, gastos por contratos de línea de crédito, depreciación del costo, intereses moratorios entre el 25 de diciembre de 2006 y el 15 de marzo de 2007, y modificación del coeficiente de pagos a cuenta. Proceso concluido.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, reevalúo la calificación de contingencia respecto del repara de PCD y la varió a probable en virtud del resultado expedido por la Corte Suprema respecto de los recursos de casación interpuestos en los procesos que se discuten las RTF N°17044-8-2010 (2000-2001) y 11450-5-2011 (1998).

El 14 de febrero de 2020, la Compañía fue notificada con la RTF N°10982-9-2019, por medio de la cual se mantiene el repara de gastos financieros por contrato de otorgamiento de línea de crédito, mientras que el repara de gastos financieros por contrato de mutuo se dispuso que se resuelva en los términos de la RTF N°10997-1-2017, citada líneas arriba.

Como consecuencia de ello, el 27 de febrero de 2020 la Compañía fue notificada con la Resolución de Ejecución Coactiva N°01100-0059983, mediante el cual se le requirió el pago del importe ascendente a S/3,052,111, el mismo que fue cancelado el 4 de marzo de 2020.

Luego del pago realizado por la Compañía, el 1 de octubre de 2020 la Compañía fue notificada con la RI N°0150140015607 mediante la cual la SUNAT, en supuesto cumplimiento de la RTF N°10982-9-2019, declaró infundado el recurso de reclamación interpuesto por Telefónica Móviles contra la RM N°012-002-0015547, emitida por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, respecto del IGV del periodo de junio 2004.

Al no encontrarse la Compañía de acuerdo con lo resuelto en la RI el 21 de octubre de 2020 se interpuso recurso de apelación, el mismo que fue resuelto mediante RTF N°03230-9-2021, declarándose infundado.

ACA 17

Con relación a la última RTF N°03230-9-2021, el 12 de marzo de 2021 la Compañía fue notificada con una demanda contencioso administrativo interpuesta por la SUNAT mediante la cual discute la nulidad parcial de la RTF en el extremo que dispuso revocar la RI N°0150140009010 en relación del reparo al crédito fiscal por "Gastos financieros por contrato mutuo" (Carveout) en la RD y RM vinculadas. Tanto el TF como la Compañía contestaron. El 2 de febrero de 2024 ingresó el proceso en el caso que se discute en el 2000-2001. Se emitió la resolución que tiene por cumplida la sentencia del Tribunal Constitucional por parte de SUNAT al emitir las resoluciones de cumplimiento. Contra ello, el 4 de abril de 2024 interpusimos recurso de apelación señalando que la resolución de cumplimiento a la fecha ha sido impugnada tanto por la SUNAT como por la Compañía, por lo tanto, no puede entenderse como válido un mandato de ejecución. Finalmente, el 5 de abril de 2024 el Juzgado dio respuesta al oficio remitido por el juzgado de ejecución del ejercicio 2000-2001 indicando que SUNAT cumplió con la sentencia del Tribunal Constitucional a través de dos resoluciones de intendencia de cumplimiento. Sin embargo, a raíz de nuestro pedido, el mismo día emitió un segundo oficio informándole al juzgado que la primera resolución mediante la cual declaró el cumplimiento parcial de SUNAT ha sido impugnada pendiente de pronunciamiento y respecto de la segunda resolución aún se encontraba en plazo para apelar. Respecto de la demanda de SUNAT la Compañía interpuso una excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa. El 12 de agosto de 2021, el Juzgado declaró fundada la excepción de la Compañía presentada sobre falta de agotamiento de la vía administrativa y, en consecuencia, dispuso el archivo del proceso. Proceso concluido.

ACA 19

Por otro lado, el 23 de abril de 2018, la SUNAT interpuso una demanda contencioso administrativo impugnando la RTF N°10997-1-2017, en los siguientes extremos: (i) PCD (en el extremo que no fueron objeto de muestreo - S/9,603,804), (ii) gastos registrados por contrato de mutuo cuenta 671110 - intereses deuda de TDP (S/717,765) (intereses de deuda transferida por TDP mediante el método Carveout) (S/22,273,212), y (iii) modificación del coeficiente de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de enero y febrero de 2004. El 8 de marzo de 2019, se notificó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda interpuesta por la SUNAT. El 27 de julio de 2019, se notificó la sentencia de segunda instancia que declaró fundada la demanda de SUNAT solo respecto del reparo de Carveout, e infundada respecto de los reparos de PCD y modificación del coeficiente. Contra la sentencia, las partes interpusieron recursos de casación, que finalmente se resolvió de la siguiente manera: (i) de manera favorable el reparo de modificación coeficiente, (ii) desfavorable en Carveout (ordena al TF pronunciarse sobre causalidad o no de préstamos y activos), y (iii) por PCD, se declaró la nulidad de la resolución emitida por la Corte Superior. El 13 de mayo de 2022, se llevó a cabo la vista de la causa en segunda instancia. El 6 de octubre de 2022, se notificó la dirimencia: 2 votos porque se confirme la sentencia de primera instancia, esto es que se declare infundada la demanda de SUNAT en el extremo de la PCD; y 1 voto porque se declare infundado el reparo de PCD. El 14 de octubre de 2022, se llevó a cabo la vista de dirimencia. El 14 de diciembre de 2022, se notificó sentencia de segunda instancia que declara infundada demanda de SUNAT en el extremo del reparo de PCD (en el que la controversia está referida a la muestra, que no fue verificada por la SUNAT durante el procedimiento de fiscalización). SUNAT interpuso recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia, el cual fue rechazado el 16 de marzo de 2023. Contra esta resolución, la SUNAT interpuso recurso de queja a fin de que le sea concedido el recurso de casación que plantearon, la cual fue declarada fundada. El 3 de julio de 2023 el expediente ingresó a la Corte Suprema. El 4 de octubre de 2023 se llevó a cabo la vista de calificación de procedencia. El 29 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la vista de fondo. El 22 de diciembre de 2023 se notificó la ejecutoria suprema que declara infundada la casación de SUNAT en el extremo de la PCD muestra. El 10 de enero de 2024 el expediente fue remitido al juzgado de primera instancia. Se tuvo por cumplido el mandato y se archivó el proceso. Proceso concluido.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia respecto del reparo de PCD (en el extremo que no fueron objeto de muestreo) y de modificación del coeficiente como remotas. Respecto del reparo de Carveout, la contingencia es probable.

Amparo 9

Por el mismo periodo tributario (2004), la Compañía inició un amparo a fin de que se inaplique los intereses que se exceden de los plazos legales que tiene la administración para resolver los reparos y multas del Impuesto a la Renta. El 10 de enero de 2020, la Compañía fue notificada con la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por la Compañía, declarando que existe una vulneración al plazo razonable. El 26 de abril 2021 se notificó la sentencia mediante la cual Corte Superior declaró fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa presentada por SUNAT y en consecuencia, improcedente la demanda y nulo todo lo actuado. El 10 de mayo de 2021 la Compañía interpuso recurso de agravio constitucional a fin de que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre la demanda de la Compañía. El 28 de diciembre de 2021, se descargó la resolución mediante la cual, la Sala 1 del Tribunal Constitucional, declaró improcedente la demanda de la Compañía. Contra lo resuelto por Sala 1 del Tribunal Constitucional, la Compañía presentó un recurso de nulidad, el cual fue declarado improcedente. Proceso concluido.

La Compañía sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable.

VI Impuesto a la Renta e IGV de Telefónica Móviles de los ejercicios 2003 a 2010:

Como resultado de las fiscalizaciones de los ejercicios 2003 a 2010 de Telefónica Móviles, la SUNAT notificó a la Compañía con diversas resoluciones por supuestas omisiones al Impuesto a la Renta, retenciones del Impuesto a la Renta de no domiciliados, retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría e IGV, en este último caso, hasta el ejercicio 2007. En unos casos, Telefónica Móviles interpuso recursos de reclamación y, en otros casos, procedió al pago de las acotaciones recibidas, las cuales se explica a continuación.

(a) Impuesto a la Renta e IGV del ejercicio 2003 -

ACA 24:

Respecto al Impuesto a la Renta del ejercicio 2003, el 30 de octubre de 2010, Telefónica Móviles interpuso una demanda mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°5018-1-2019 con relación a los siguientes reparos: (i) por mantenimiento y reparación de equipos y cabinas- cuenta 634003, (ii) Reparo a la cuenta 635001 "Alquiler inmuebles de oficina", (iii) Reparo relativo a la depreciación y/o amortización de activos, (iv) Desestimación de cuestionamiento a la pérdida arrastrable, (v) Desestimación del reconocimiento de los pagos realizados contra las RI de IGV febrero y marzo 2003, (vi) Cálculo indebido de intereses moratorios, (vii) Reparos a las cuentas de gastos 621002, e (viii) Inaplicación de intereses por demora justificada. El juzgado de primera instancia declaró infundada la demanda interpuesta por la Compañía. La Corte Superior, luego del informe oral realizado el 10 de junio 2021, declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia, y dispuso que expida una nueva sentencia. El 26 de setiembre de 2023 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 4 de octubre de 2023 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda en el extremo de la capitalización y exceso de plazo en apelación, e infundada en los demás extremos (no se pronuncia respecto a MAXCO). El 11 de octubre de 2023 se interpuso apelación. El 12 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa en segunda instancia y el 28 de diciembre de 2023 se notificó la sentencia de segunda instancia que declara nula la sentencia de primera instancia. El 19 de enero de 2024, el expediente ingresó al Juzgado de primera instancia. El 22 de julio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El mismo día se notificó la sentencia que declaró fundada en parte la demanda. El 19 de agosto de 2024 interpusimos recurso de apelación, el cual fue concedido el 27 de agosto de 2024. El 16 de diciembre de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 2 de enero de 2025 se notificó la sentencia de segunda instancia que declaró

infundada nuestra demanda en el extremo de la prescripción de la acción de cobro, por considerar que el caso Paramonga no es aplicable a nuestro caso al no ser un precedente constitucional. Por otro lado, declara fundada nuestra demanda en el extremo de la inaplicación de los intereses moratorios por la demora en resolver de la Administración Tributaria y el extremo de la capitalización de intereses. El 16 de enero de 2025 solicitamos la integración de la sentencia para que se declare la nulidad de la RTF y se ordene la devolución de los pagos indebidos por encontrarse prescrita la deuda tributaria. El 25 de enero de 2025 se admitió a trámite el recurso de casación de la SUNAT. El 31 de marzo de 2025 se declaró improcedente nuestro pedido de integración. El 2 de abril de 2025 se admitió a trámite el recurso de casación del Tribunal Fiscal. El 14 de abril de 2025 interpusimos recurso de casación. El 15 de abril de 2025 se admiten a trámite los recursos de casación. El 7 de mayo de 2025 nos apersonamos ante la Corte Suprema.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable respecto de los reparos de gastos de mantenimiento y reparo a sueldos del exterior. Respecto de los reparos de gasto por alquiler depreciación de activos y arrastre de pérdidas, se calificó como posible. Respecto de los demás reparos, la contingencia se mantiene en remota.

Desde el lado administrativo, SUNAT emitió la resolución de cumplimiento, la misma que fue impugnada dentro del plazo. Como respuesta, el Tribunal Fiscal emitió la RTF N°03882-13-2025 la misma que revoca la resolución de cumplimiento impugnada. En consecuencia, SUNAT emitió una nueva resolución, la cual fue impugnada dentro del plazo legal y a la fecha, se encuentra atendida mediante RTF N°06262-13-2025.

ACA 49:

Asimismo, el 4 de abril de 2022, la Compañía fue notificada con la RTF N°2097-1-2022 que reliquida y da cumplimiento a la RTF N°5018-1-2019, la cual contiene: (i) el incorrecto pronunciamiento sobre la prescripción de la deuda tributaria, señalando que ésta no se encuentra prescrita, (ii) el redondeo indebido de las cuantías de los tramos de actualización de intereses moratorios, siendo que la normativa tributaria no lo contempla, (iii) la validez de la RI de Cumplimiento, la cual vulnera el derecho a la debida motivación de las resoluciones administrativa, con respecto al procedimiento de actualización de deuda, y (iv) los graves vicios de motivación en los que incurre la RTF. En ese sentido, el 4 de julio de 2022 se interpuso demanda contencioso-administrativa, respecto de los reparos antes detallados, habiéndose admitido. El 10 de febrero de 2025 se solicitó la aplicación de los fallos favorables de prescripción respecto de las ACAs 24 (RTF N°5018-1-2019) y 41 (RTF N°7509-4-2021). El 10 de abril de 2025 se realizó el informe oral en primera instancia. El 15 de abril de 2025 presentamos nuestros alegatos.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de la prescripción como probable. Respecto de los demás reparos, la contingencia es posible.

ACA 26:

Por otro lado, respecto del Impuesto a las Ganancias e IGV del ejercicio 2003, el 7 de febrero de 2020, la Compañía impugnó judicialmente la RTF N°6575-10-2019 cuestionando los reparos de: (i) depreciación del costo de activos y de activos sin sustento documentario, (ii) PCD, (iii) pérdida de diferencia en cambio, (iv) multas vinculadas a esos reparos, e (v) intereses moratorios que fueron resueltos en su contra en primera instancia. El 10 de junio de 2021, se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 22 de marzo de 2022, se concedió el recurso de apelación presentado por la Compañía. La Corte Superior declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia y dispuso que expida nueva sentencia. El 24 de marzo de 2023 cumplimos con presentar los documentos que requirió el Juzgado a las partes en atención al precedente MAXCO (inaplicación de intereses fuera del plazo legal para resolver por parte de SUNAT y el Tribunal Fiscal). El 2 de mayo de 2023 la SUNAT cumplió con lo ordenado por el juzgado. El 2 de octubre de 2023 se emitió sentencia de primera instancia que declara fundada la pretensión en el extremo de la capitalización e infundada en los demás extremos (no se pronuncia sobre MAXCO). El 9, 10 y 11 de octubre de 2023 las partes

interponen recurso de apelación. El 12 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa y el 28 de diciembre de 2023 se notificó la sentencia de segunda instancia que declara nula la sentencia de primera instancia. El 11 de junio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 8 de noviembre de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia, mediante la cual se declara infundada la demanda de TDP y fundada la demanda de la SUNAT. El 15 de noviembre de 2024 se interpuso recurso de apelación y el 10 de diciembre de 2024 se concedió. El 13 de marzo de 2025 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y el 31 de marzo de 2025 se declaró nula la sentencia de primera instancia. Se ha programado informe oral en primera instancia para el 6 de noviembre de 2025.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable respecto del reparo de intereses por deuda transferida y respecto del reparo de modificación del coeficiente a posible. Respecto de los demás reparos, la contingencia es remota.

ACA 28:

Asimismo, el 10 de enero de 2020, fuimos notificados con la demanda de SUNAT cuestionando los reparos que se discutieron respecto del IGV del año 2003: (i) Management fee, (ii) Gastos por servicios de dirección y asesoría en gestión de negocio, (iii) Intangibles deducidos y no pagados por el periodo 2003, (iv) PCD, (v) Gastos financieros registrados en las cuentas 637110 y 671110; (vi) Pérdida de diferencia en cambio proveniente de contrato de forward y contrato de mutuo, (vi) Recupero de PCD, (vii) Modificación del coeficiente aplicable a los pagos a cuenta, (viii) Reparo al crédito fiscal por gastos de dirección y asesoría en gestión de negocios, y (ix) Reparo al crédito fiscal por reembolso de gastos por intereses, resueltos por el Tribunal Fiscal en la RTF N°6575-10-2019. El 24 de enero de 2020, presentamos la contestación de demanda. El juzgado de primera instancia declaró fundada la demanda de SUNAT. La Corte Superior declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia y dispuso que expida nueva sentencia. El 17 de noviembre de 2022, se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 17 de marzo de 2023, el Juzgado indicó que se aplicará el precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional caso MAXCO (sobre inaplicación de intereses por la demora en resolver), y solicitó a las partes informar (i) si la SUNAT y el Tribunal Fiscal han aplicado intereses moratorios luego de vencido el plazo legal para resolver los recursos administrativos, y (ii) el estado actual de la deuda tributaria. El 24 de marzo de 2023 cumplimos con presentar los documentos que requirió el Juzgado a las partes en atención al precedente MAXCO (inaplicación de intereses fuera del plazo legal para resolver por parte de SUNAT y el Tribunal Fiscal). El 2 de mayo de 2023 la SUNAT cumplió con lo ordenado por el juzgado. El 2 de octubre de 2023 se emitió sentencia de primera instancia que declara fundada la pretensión en el extremo de la capitalización e infundada en los demás extremos (no se pronuncia sobre MAXCO). El 9, 10 y 11 de octubre de 2023 las partes interponen recurso de apelación. El 12 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa y el 28 de diciembre de 2023 se notificó la sentencia de segunda instancia que declara nula la sentencia de primera instancia. El 11 de junio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 8 de noviembre de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia, mediante la cual se declara infundada la demanda de TDP y fundada la demanda de la SUNAT. El 15 de noviembre de 2024 interpusimos recurso de apelación el mismo que fue concedido el 10 de diciembre de 2024. El 13 de marzo de 2025 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y el 31 de marzo de 2025 se notificó la sentencia que declaró nula la sentencia de primera instancia.

La Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, ha calificado el reparo de PCD muestra, pérdida por diferencia en cambio, intereses moratorios como remoto, mientras que el reparo de, modificación de coeficiente es posible. Respecto de la acción de prescripción de la acción de cobro de SUNAT, la contingencia es probable.

Posteriormente, con fecha 2 de marzo de 2021, la Compañía fue notificada con la RI N°0150150002700 por medio de la cual SUNAT, en supuesto cumplimiento de la RTF N°6575-10-2019. No obstante, al no encontrarse de acuerdo la Compañía con lo dispuesto por SUNAT, el 23 de marzo de 2021 la Compañía presentó el recurso de apelación, el mismo que está pendiente de resolver.

(b) Impuesto General a las Ventas de ejercicio 2010 -

ACA 25:

Respecto al IGV del ejercicio 2010, el 23 de diciembre de 2010, la Compañía cuestionó la RTF N°7639-9-2010, mediante la cual se resolvieron de manera desfavorables los siguientes reparos: (i) prescripción respecto del plazo de inicio de la facultad de cobro de las RD N°012-003-0076597 a 012-003-0076608 y RM N°012-002-0029133, y (ii) exceso de gastos recreativos que no son deducibles según las normas del Impuesto a la Renta. El 1 de octubre de 2021, se llevó a cabo el Informe Oral en primera instancia. El 7 de marzo de 2024, solicitamos la emisión de la sentencia. El 10 de febrero de 2025 solicitamos la aplicación del precedente MAXCO. El 16 de junio de 2025 se emitió la sentencia de primera instancia que declaró infundada nuestra demanda. El 23 de junio de 2025 interpusimos recurso de apelación. El 2 de setiembre de 2025 se llevó a cabo el informe oral de segunda instancia. El 19 de setiembre de 2025 se notificó la sentencia de segunda instancia que declara infundada la demanda de la Compañía. Nos encontramos en plazo para interponer recurso de casación contra el resultado de segunda instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, varió en 2023 la contingencia como probable respecto de la prescripción. Respecto del reparo de exceso de gastos, la contingencia es posible. Respecto del reparo de las multas, la contingencia es remota.

(c) Impuesto a la Renta del ejercicio 2009 -

ACA 31:

El 27 de febrero de 2020, la Compañía fue notificada con la RTF N°12147-4-2019, mediante la cual el TF dispuso levantar los siguientes reparos: (i) gastos devengados en el ejercicio facturados y/o recibidos extemporáneamente, (ii) servicios roaming sustentados con comprobantes de pago recibidos extemporáneamente, y (iii) deducción no aceptada por operaciones no devengadas de acuerdo a las NIC, mientras que el TF mantuvo los siguientes reparos: (i) notas de crédito no sustentadas vinculadas a El Pacífico Peruano - Suiza Cia - otros, (ii) Gastos por ITF que no cumple con el principio de causalidad, y, además, (iii) incidencia de reparos efectuados en Telefónica Móviles por depreciación de bienes del activo fijo. La Compañía al no encontrarse de acuerdo con lo resuelto por el TF, el 27 de mayo de 2020, interpuso una demanda judicial contencioso administrativa. El 9 de setiembre de 2021 se llevó a cabo el informe oral. El 5 de enero de 2023 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte la demanda respecto al reparo de Gastos por ITF que no cumple con el principio de causalidad e infundada respecto de los demás reparos. Con fecha 12 de enero de 2023 se interpuso recurso de apelación. El 11 de abril de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa, encontrándose pendiente la emisión de la sentencia de segunda instancia. El 22 de junio de 2023 se notificó la sentencia de segunda instancia que declaró infundada la demanda. El 7 de julio de 2023 interpusimos recurso de casación. La vista de calificación de procedencia del recurso de casación se llevó a cabo el 12 de enero de 2024, declarándose improcedente nuestro recurso de casación. El juzgado tuvo por cumplida la sentencia y se declaró el archivo del proceso. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de los reparos de notas de crédito, modificación por los ingresos y modificación del coeficiente. Respecto del reparo de gasto por ITF y de depreciación de bienes la contingencia es remota.

(d) Impuesto a la Renta del ejercicio 2004 -

ACA 30:

Respecto al Impuesto a la Renta del ejercicio 2004, el 24 de mayo de 2020, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad parcial de la RTF N°10982-9-2019 en el extremo que dispuso revocar la RI N°0150140009010 en relación: (i) inadmisibilidad de los recursos de reconsideración N°012-003-0019178 y 012-003-0019180; (ii) crédito fiscal vinculado a los gastos registrados por un contrato de línea de crédito (con una base de S/51,072); e (iii) intereses moratorios; que resultaron desfavorables a los intereses de la Compañía. El 28 de octubre se notificó la sentencia que declaró fundada la demanda respecto a los intereses moratorios e infundada respecto al crédito fiscal confirmada por la Corte Superior. El 9 de junio de 2022, la Corte Suprema declaró procedentes los recursos de casación presentado por ambas partes. El 27 de abril de 2023 se llevó a cabo el informe oral ante Corte Suprema. El 28 de agosto de 2023 se notificó la ejecutoria suprema que declara fundado el recurso de casación interpuesto por la Compañía. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable respecto del reparo de gastos financieros por el contrato de línea de crédito, y posible el reparo de admisibilidad de las resoluciones de determinación. Respecto de los demás reparos, la contingencia se mantiene como remota.

ACA 33:

Respecto del mismo ejercicio, el TF notificó a la Compañía la RTF N°02663-1-2020 mediante la cual: (i) declaró infundada la apelación presentada respecto de la solicitud de prescripción, y (ii) confirmó la RI en el extremo del reparo al crédito fiscal por exceso de gastos recreativos. El 22 de octubre de 2020 la Compañía interpuso una demanda contencioso-administrativa contra la citada RTF. El 24 de agosto de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral en primera instancia. El 18 de abril de 2023 el Juzgado solicitó a la SUNAT que presente un informe sobre los intereses moratorios, en aplicación del precedente MAXCO. El 20 de junio de 2023 la SUNAT presentó el cumplimiento. El 19 de julio de 2023 se resuelve tener presente al momento de sentenciar el escrito sobre MAXCO y se declara improcedente el pedido de inaplicación de intereses moratorios por entenderse que ha sido planteado como ampliación de demanda. El 27 de julio de 2023 se interpone recurso de apelación. El 24 de noviembre de 2023, la Corte Superior declaró nula la improcedencia sobre la aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional Paramonga respecto de la prescripción de SUNAT e inaplicación de intereses. El 10 de febrero de 2025 solicitamos la emisión de la sentencia. El 10 de junio de 2025 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable respecto del reparo de depreciación del costo de activos y posible el reparo de resoluciones de determinación. Respecto de los demás reparos, la contingencia se mantiene como remota.

(e) Impuesto a la Renta del ejercicio 2005 -

ACA 32:

El 16 de octubre de 2020, la Compañía demandó judicialmente la declaración de nulidad de la RTF N°01849-1-2020 que resolvió de manera desfavorable a sus intereses los reparos: (i) gastos por depreciación no aceptada referidos al costo de obras en curso y otros activos fijos transferidos por la Compañía, (ii) PCD que no fue materia de la muestra analizada por SUNAT, (iii) gastos por interconexión originados en llamadas con tarjetas prepago 147 y (iv) pagos a cuenta. El 16 de octubre de 2020, la Compañía interpuso demanda contencioso administrativa. El 28 de mayo de 2021, la SUNAT contestó la demanda. Se llevó a cabo el Informe Oral en primera instancia el 23 de junio de 2022. El 7 de marzo de 2024 se solicitó la emisión de la sentencia. El 29 de noviembre de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró infundada nuestra demanda. El 6 de diciembre

de 2024 interpusimos recurso de apelación. El 10 de febrero de 2025, se solicitó la aplicación del precedente MAXCO. El 21 de abril de 2025 se llevó a cabo el informe oral de primera instancia. El 24 de abril de 2025 se notificó la sentencia de segunda instancia que confirmó el resultado desfavorable de primera instancia. El 15 de mayo de 2025 se admitió a trámite nuestro recurso de casación interpuesto contra la sentencia de segunda instancia y se dispuso a reservar el recurso hasta que el Juzgado resuelva la nulidad declarada por la Sala Superior. El expediente fue remitido al Juzgado para que se pronuncie sobre el extremo que fue declarado nulo. Se ha programado informe oral en primera instancia para el 20 de enero de 2026.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable respecto del reparo de prescripción y posible respecto del reparo de exceso de gastos recreativos. Respecto de los demás reparos, la contingencia se mantiene como remota.

ACA 36:

Respecto de la misma RTF N°01849-1-2020, SUNAT interpuso demanda contenciosa administrativa respecto el reparo de PCD que no fue materia de la muestra. El 1 de octubre de 2021 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 7 de marzo de 2024 se solicitó la emisión de la sentencia. El 10 de febrero de 2025 se reiteró el pedido de emisión de sentencia. El 20 de mayo de 2025 presentamos pronunciamiento favorable del ACA 19 sobre la PCD muestra. Se encuentra pendiente la emisión de la sentencia de primera instancia.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota.

(f) Impuesto a la Renta del ejercicio 2002 -

ACA 37:

El 6 de octubre de 2021, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativo contra la RTF N°5586-4-2021 en los extremos que declaró infundado los reparos de: (i) gasto por "Depreciación y amortización indebida" al supuestamente no haber acreditado el valor del costo; (ii) gastos por pagos por servicios de comisión de ventas de teléfonos, extornos y reclasificaciones relacionadas, englobados bajo el gasto "Comisión Paquete Retail"; (iii) gastos por pagos por servicios varios, extornos y reclasificaciones relacionadas, englobados bajo el gasto "Servicios prestados terceros - deducción por INTERCON"; (iv) mantenimiento y reparación de equipos y cabinas; y (v) honorarios varios locales, vigencias locales y otros, cargo fijo mensual, deducciones solicitadas, IGV de gastos que no cumplen con causalidad. El 6 de diciembre de 2021, la SUNAT contestó la demanda. El 27 de junio de 2023 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 18 de marzo de 2024 se emitió la sentencia que declaró fundada en parte nuestra demanda únicamente en el extremo de la inaplicación de intereses moratorios. El 27 de marzo de 2024, hemos interpuesto recurso de apelación. El 23 de mayo de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y el 3 de julio de 2024 se emitió la sentencia de segunda instancia que declaró nula la sentencia de primera. El 10 de febrero de 2025 solicitamos se replique el pronunciamiento favorable respecto del ACA 24 (RTF N°5018-1-2019) y 41 (RTF N°7509-4-2021) sobre la prescripción de la acción de cobro de la SUNAT. Se encuentra pendiente la remisión del expediente a primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto de los reparos de inaplicación de intereses y capitalización de intereses. Respecto del reparo de prescripción de la acción de cobro de SUNAT, la contingencia es probable. Respecto de los demás reparos, la contingencia es posible.

ACA 48:

Asimismo, el 28 de marzo de 2022, la Compañía fue notificada con la RTF N°1863-4-2022 que reliquida y da cumplimiento a la RTF N°5586-4-2021, la cual: (i) aplica indebidamente el régimen legal aplicable para el acogimiento al régimen de incentivos e incurre en diversos errores en el cálculo de la deuda a pagar (deuda no impugnada), exigida como condición para dicho acogimiento, (ii) incumple el régimen legal establecido para la actualización de deudas aplicando el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y (iii) además incurre en diversos vicios de al debido proceso y motivación. En ese sentido, el 28 de junio de 2022 se interpuso demanda contencioso-administrativa, la SUNAT contestó la demanda. El 15 de enero de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 31 de enero de 2024 se notificó la sentencia que declara infundada nuestra demanda. Se interpuso recurso de apelación. El 23 de abril de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 2 de mayo de 2024 se declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia y el 10 de febrero de 2025 se solicitó la emisión de la nueva sentencia. El 12 de mayo de 2025 se ordenó la suspensión del proceso hasta que se resuelva el ACA 37. El 15 de mayo de 2025 interpusimos recurso de apelación.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto de todos los reparos.

(g) Impuesto a la Renta del ejercicio 2005 -

ACA 39:

El 30 de noviembre de 2021 la Compañía interpuso una demanda judicial contencioso administrativo contra la RTF N°7061-3-2021 que confirmó los siguientes reparos: (i) pagos a cuenta; (ii) modificación del coeficiente; (iii) reconocimiento de pagos efectuados en exceso; y (iv) Resoluciones de Multa. El 20 de diciembre de 2021, se notificó la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa interpuesta por la SUNAT la misma que fue declarada infundada. El 15 de setiembre de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral en primera instancia, encontrándose pendiente la expedición de la sentencia. El 13 de marzo de 2023, el Juzgado requirió a SUNAT que en un plazo de 10 días hábiles informe sobre la conducta o mala fe del administrado para la aplicación o no del precedente vinculante emitido (caso constitucional MAXCO sobre la inaplicación de intereses en exceso), lo cual fue cumplido. A la fecha, se encuentra pendiente la programación del informe oral en primera instancia. El 2 de abril de 2024, se notificó la sentencia de primera instancia que declaró fundada nuestra demanda únicamente en el extremo de la inaplicación de intereses moratorios y su capitalización. El 4 de abril de 2024 interpusimos recurso de apelación. El 19 de junio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y se declaró infundada la demanda. El 18 de julio de 2024 interpusimos recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia. El 22 de enero de 2025 se llevó a cabo la vista de la causa en Corte Suprema. El 7 de mayo de 2025 se notificó pronunciamiento de la Corte Suprema que declara fundada nuestra casación en el extremo de la capitalización de intereses. Con este resultado, la SUNAT deberá reliquidar la deuda sin considerar la capitalización de intereses realizada.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota los reparos de capitalización de intereses e intereses moratorios. Respecto de la prescripción de la acción de cobro de SUNAT, la contingencia es probable. Respecto de los demás reparos, la calificación es posible.

ACA 40:

Respecto de la misma RTF, la SUNAT interpuso una demanda contra los reparos que fueron resueltos de manera desfavorable: (i) modificación de los coeficientes aplicados para la determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de enero a diciembre 2005, y (ii) reconocimiento de los pagos en exceso efectuados en los meses de marzo a mayo 2005, aplicados contra el Impuesto a las ganancias del 2005, así como las multas vinculadas. El 31 de diciembre de 2021 la Compañía contestó la demanda. El 13 de octubre de 2022, se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 19 de setiembre de 2023 se declara infundada la demanda de SUNAT en el extremo de la

pretensión principal e improcedente la pretensión accesoria por ser una de plena jurisdicción. El 19 de octubre de 2023 se concede apelación de SUNAT. El 28 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa y el 30 de noviembre de 2023 se declaró nula la sentencia de primera instancia. El 29 de enero de 2024 se ordena la suspensión del proceso y el 6 de febrero de 2024 interpusimos recurso de apelación contra la suspensión. El 4 de abril de 2024 el Juzgado concedió nuestra apelación y se dispuso la elevación el expediente a la Sala Superior. El 31 de mayo de 2024, se declaró la nulidad de la resolución que declaró la suspensión del proceso. El 10 de febrero de 2025 se solicitó la aplicación del precedente MAXCO y se presentó los fallos favorables de las ACAs 24 (RTF N°5018-1-2019) y 41 (N°7509-4-2021). El 22 de abril de 2025 se tuvo por presentado nuestro escrito. A la fecha, se encuentra pendiente se expida una nueva resolución.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota el reparo de resoluciones de multa y como probable el reparo de prescripción de la acción de cobro de SUNAT.

ACA 43:

Respecto del mismo ejercicio 2005, el 4 de enero de 2022 la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativa contra la RTF N°8157-4-2021 respecto de los reparos: (i) gasto por depreciación no aceptado referido al costo de los activos (con fecha de alta al 31 de diciembre de 2000) transferidos por la Compañía no sustentados documentariamente; y (ii) gasto por depreciación tributaria no aceptado referido al costo de los activos no sustentados documentariamente transferido por la Compañía. Adicionalmente, solicitándose la declaración de prescripción de la acción de cobro en aplicación de lo resuelto en la sentencia constitucional del caso de la empresa Industrial Paramonga SAC. También se solicitó la inaplicación de intereses moratorios capitalizados por el plazo en exceso que le tomó a la administración tributaria y al TF resolver. El 31 de mayo de 2022, la SUNAT contestó la demanda. El 11 de octubre de 2022, se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 10 de febrero de 2025 se solicitó la aplicación del precedente MAXCO y se presentó los fallos favorables de las ACAs 24 (RTF N°5018-1-2019) y 41 (N°7509-4-2021). Pendiente que se emita la sentencia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable respecto del reparo de prescripción de acción de cobro de SUNAT. Con relación a los demás reparos, la contingencia se mantiene en remota.

ACA 45:

Por su parte, respecto al mismo periodo, el 4 de febrero de 2022, la Compañía fue notificada con una demanda de SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°08157-4-2021 correspondiente al IR 2005 - TM, en el extremo que dispuso revocar la RI N°0150140009387 del 30 de noviembre de 2020, en cuanto a la RD N°012-003-0020174, respecto al reparo por "Amortización de intangibles no aceptada". El 18 de mayo de 2022 se declaró infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar que interpusimos. El 24 de mayo de 2022 interpusimos recurso de apelación contra la resolución que rechaza la excepción de falta de legitimidad para obrar. El 6 de marzo de 2023 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 6 de setiembre de 2023 se emitió la sentencia de primera instancia que declara infundada en todos sus extremos la demanda de SUNAT. El 17 de octubre de 2023 se concede apelación de SUNAT. El 15 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa y el 22 de diciembre de 2023 se declaró nula la sentencia de primera instancia. El 15 de agosto de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 3 de setiembre de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia mediante la cual se declara infundada la demanda de la SUNAT e infundado el pedido de prescripción planteado por TDP. El 19 de noviembre de 2024 se llevó a cabo la vista de la causa. El 2 de diciembre de 2024 se notificó la sentencia de segunda instancia que confirmó la sentencia de primera instancia. El 17 de diciembre de 2024 se interpuso recurso de casación y el 20 de diciembre de 2024 se concedió. El 8 de abril de 2025 se llevó a cabo la vista de calificación de procedencia de nuestro recurso de casación.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto del reparo de intangibles y probable respecto del reparo de prescripción de la acción de cobro de la SUNAT.

ACA 47:

Por su parte, la SUNAT interpone demanda contencioso-administrativa contra la RTF N°1097-4-2022 respecto al IR por el ejercicio de 2006. El 20 de mayo de 2022 se contestó la demanda y se interpuso excepción de falta de legitimidad para obrar activa de SUNAT en el extremo de la pretensión de plena jurisdicción. El 5 de octubre de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa en segunda instancia y el 31 de octubre de 2023 se confirma en parte la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda y se revoca el extremo de amortización. El 16 de noviembre de 2023 se eleva el recurso de casación de SUNAT y el TF. El 12 de diciembre de 2023 el expediente ingresó a la Corte Suprema. El 2 de octubre de 2024 se llevó a cabo el informe oral en Corte Suprema. El 6 de noviembre de 2024 se emitió sentencia de casación mediante la cual se declaró fundado el recurso de casación que interpusimos e infundado el recurso de casación planteado por la SUNAT. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto del reparo de amortización de intangibles y atendiendo al resultado obtenido, se varió la calificación de posible a remoto respecto del reparo de pérdida arrastrable de ejercicios anteriores.

ACA 58:

Respecto al IR 2007, el 22 de noviembre de 2022, la Compañía fue notificada con una demanda contencioso administrativo de la SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°4443-1-2022 en los extremos de (i) deducción no aceptada por concepto de amortización de intangibles dados de baja en 2005 cuyo costo no ha sido acreditado, (ii) cálculo del coeficiente de los pagos a cuenta de marzo-diciembre 2007, (iii) saldo a favor del ejercicio anterior compensable, (iv) prescripción. El 6 de diciembre de 2022, contestamos la demanda. El 23 de marzo de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia y se emitió la sentencia que declara fundada la demanda de SUNAT únicamente en el extremo de la prescripción de la acción de cobro. El 27 de marzo de 2024 interpusimos recurso de apelación. El 31 de mayo de 2024 se emitió sentencia de segunda instancia que confirma la sentencia de primera instancia. El 12, 14 y 17 de junio de 2024 las partes interpusimos recursos de casación. El 5 de junio de 2025 se emitió el pronunciamiento de la Corte Suprema que declara infundada nuestra casación. Con este resultado, el Tribunal Fiscal deberá emitir una nueva resolución levantando los reparos antes confirmados a favor de la Compañía.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto del reparo de deducción no aceptadas. Respecto de la prescripción de la acción de cobro de SUNAT la contingencia es probable. Respecto de los demás reparos, la contingencia es posible.

ACA 60:

Respecto a los pagos a cuenta del IR 2009, el 9 de enero de 2023 fuimos notificados con una demanda de SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°06392-9-2022 que dispone revocar la Resolución de Intendencia en el extremo del reparo de modificación de los coeficientes de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de enero y febrero del 2009, así como sus multas vinculadas. El 30 de abril de 2024 se emitió la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda de SUNAT. El 19 de julio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 26 de julio de 2024, la Corte Superior declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia. El 9 de octubre de 2024 se emitió sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda de la SUNAT y se desestima la solicitud de prescripción de TDP. El 18 de diciembre de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 27 de diciembre de 2024 se notifica la sentencia de segunda instancia que confirma la sentencia de primera instancia y revoca el extremo de la

prescripción de la acción de cobro de SUNAT. El 14 de enero de 2025 la SUNAT interpuso recurso de casación y el 16 de enero de 2025 se declaró procedente. El 23 de abril de 2025 se llevó a cabo la vista de calificación de procedencia, declarándose procedente el recurso de casación de la SUNAT. El 11 de junio de 2025 se llevó a cabo la vista de la causa. El 17 de junio de 2025 presentamos nuestros alegatos finales. Se encuentra pendiente de resultado.

A nivel administrativo, luego de los cumplimientos de SUNAT y las apelaciones de la Compañía, el Tribunal Fiscal confirmó la liquidación mediante la RTF N°11146-9-2024. Ante ello, el 16 de diciembre de 2024, la Compañía fue notificada con una Resolución de Ejecución Coactiva por S/87,454,034, habiéndose reevaluado la provisión y provisionado en 2024; entre diciembre de 2024 y abril de 2025 se realizaron pagos por S/76,487,380.

A juicio de la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible.

ACA 61:

Respecto a los pagos a cuenta del IR 2008, el 9 de enero de 2023 fuimos notificados con una demanda de SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°06867-9-2022 que dispone revocar la Resolución de Intendencia en el extremo del reparo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de enero a diciembre del 2008, así como sus multas vinculadas. El 31 de enero contestamos la demanda. El 10 de octubre de 2023, se llevó a cabo el informe oral. El 17 de noviembre de 2023 se notificó la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda de SUNAT e improcedente su El 15 de abril de 2024 se emitió sentencia de segunda instancia que declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia. El expediente regresó al Juzgado. El 10 de febrero de 2025 se solicitó la aplicación del precedente MAXCO y la aplicación de los fallos favorables obtenidos en las ACAs 24 (RTF N°5018-1-2019) y 41 (N°7509-4-2021). El 23 de abril de 2025 se corrió traslado de nuestro escrito a la SUNAT. Pendiente pronunciamiento.

A juicio de la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de todos los reparos.

ACA 62:

Respecto al Impuesto a la Renta del ejercicio 2003, el 3 de abril de 2023, fuimos notificados con una demanda de SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°08644-5-2022 correspondiente a TM 2003 en los extremos que dispone revocar la Resolución de Intendencia N°150150002700 del 2 de marzo de 2021, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa, vinculado al Impuesto a la Renta del ejercicio 2003, modificación del coeficiente de sus pagos a cuenta de enero a diciembre de 2003 y sus multas asociadas. El 19 de diciembre de 2023 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 10 de febrero de 2025 solicitamos la aplicación del precedente MAXCO. El 23 de abril de 2025 se corrió traslado de nuestro escrito a la SUNAT. Pendiente pronunciamiento.

A juicio de la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de todos los reparos.

ACA 63:

Respecto al Impuesto a la Renta del ejercicio 2002, el 19 de abril de 2023 se notificó la demanda interpuesta por SUNAT contra la RTF N°07839-8-2022 mediante la cual solicita su nulidad en el extremo de las resoluciones de intendencia y resoluciones de multa. El 3 de mayo de 2023 contestamos la demanda. Se ha programado informe oral en primera instancia para el 23 de octubre de 2025.

A juicio de la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de todos los reparos.

ACA 64:

Respecto al Impuesto a la Renta del ejercicio 2004, el 22 de mayo de 2023 se notificó la demanda interpuesta por SUNAT contra la RTF N°09335-1-2022 mediante la cual solicita su nulidad en el extremo de las resoluciones de intendencia y resoluciones de multa. El 17 de octubre de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 23 de octubre de 2024 presentamos nuestro escrito de alegatos, el cual se tuvo por presentado el 11 de noviembre de 2024. El 10 de febrero de 2025 solicitamos la aplicación de MAXCO. El 16 de junio de 2025 se declaró la suspensión del proceso hasta que se resuelvan los otros casos vinculados. El 18 de junio de 2025 interpusimos recurso de apelación.

A juicio de la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de todos los reparos.

ACA 65:

Respecto al Impuesto a la Renta del ejercicio 2005, el 8 de agosto de 2023 se notificó la demanda interpuesta por la SUNAT contra la RTF N°9344-1-2022 mediante la cual solicita la nulidad en el extremo de las resoluciones de intendencia y resoluciones de multa. El 15 de agosto de 2023 interpusimos excepciones de falta de legitimidad para obrar respecto de la pretensión de plena jurisdicción. El 22 de agosto de 2023 se contestó la demanda. Se ha programado informe oral en primera instancia para el 28 de diciembre de 2025.

A juicio de la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de todos los reparos.

ACA 67:

Respecto al Impuesto a la Renta del ejercicio 2004, el 27 de octubre de 2023 se notificó la demanda interpuesta por la SUNAT contra la RTF N°01064-2-2023 mediante la cual solicita la nulidad de las resoluciones de multa. El 13 de noviembre de contestó la demanda. El 26 de marzo de 2024 se solicitó el saneamiento del proceso. El 10 de febrero de 2025 solicitamos la aplicación de MAXCO. El 12 de abril de 2025 se tuvo por presentado nuestro escrito. El 19 de junio de 2025 se llevó a cabo el informe oral de primera instancia y el 24 de junio de 2025 presentamos nuestros alegatos. El 1 de setiembre de 2025 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda de SUNAT.

A juicio de la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de todos los reparos.

VII Canon móvil -

Con fecha 27 de febrero de 2012, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) notificó a la Compañía con la liquidación del pago anual del canon móvil por uso del espectro radioeléctrico correspondiente a dicho ejercicio bajo el Régimen General, argumentando que el Régimen Especial, al cual se había acogido en su momento Telefónica Móviles, ya no resultaba aplicable dado su carácter temporal.

Como consecuencia de la pretensión del MTC de aplicar el Régimen General, la Compañía procedió a: (i) interponer recurso de reclamación ante el propio MTC argumentando que el Régimen Especial era el que legalmente le resultaba aplicable; y (ii) formular una denuncia ante el INDECOPI argumentando que la metodología de cálculo contenida en el Régimen General constituía una barrera burocrática.

Los recursos interpuestos por la Compañía correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014, ante el MTC fueron desestimados, por lo que la Compañía interpuso recursos de apelación ante el TF, los cuales se encuentran pendientes de resolución, el MTC es renuente a subir los expedientes.

Asimismo, por los ejercicios 2015 y 2016, la Compañía interpuso reclamaciones ante el MTC, las cuales concluyeron de manera desfavorable.

Por ello, con fecha 18 de enero de 2017, la Compañía fue notificada con el requerimiento formulado por el MTC para el pago del canon correspondiente a los años 2015 y 2016, sobre la base de la existencia de una medida cautelar, que ordenaba al INDECOPI suspender los efectos de la resolución que declaraba que el cálculo del canon bajo el Régimen General constituía una barrera burocrática, precisándose en el requerimiento que de no realizarse el pago en el plazo otorgado se procedería al inicio de las acciones de cobranza coactiva respectivas.

Frente a ello, con fecha 27 de enero de 2017, la Compañía respondió el referido requerimiento señalando que: (i) a dicha fecha no había sido notificada con medida cautelar alguna; (ii) tampoco había sido notificada con ninguna resolución del INDECOPI que dispusiera la suspensión de los efectos de su resolución; y (iii) en virtud de lo dispuesto por los artículos 136º y 115º del Código Tributario, el artículo 16, literal e) de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y el numeral 28, artículo III.4 de la Directiva aprobada por Decreto Supremo N°036-2010-MTC; no era posible el inicio de ninguna acción de cobranza coactiva en tanto la Compañía había interpuesto, dentro de los plazos legales establecidos, reclamaciones ante el MTC por los años 2015 y 2016.

El 7 de marzo de 2017, el ejecutor coactivo suspendió el procedimiento de ejecución. No obstante, con la finalidad de evitar una posible alegación del MTC en el sentido que la Compañía no estaría pagando el canon y a partir de ello iniciar un procedimiento de pérdida de concesión, se procedió a pagar el extremo no reclamado de los ejercicios 2015 y 2016 por montos ascendentes a la suma de S/50,787,968 y S/52,107,136, respectivamente. No obstante, a la fecha, se encuentra en discusión la suma de S/ 237,408,209.

Atendiendo a lo antes indicado, interpusimos una demanda contenciosa administrativa. El 17 de enero de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró fundada nuestra demanda. El 18 de junio de 2024, se concedió con efecto suspensivo la apelación del MTC. El 12 de setiembre de 2024, se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y el 2 de octubre de 2024, la Corte Superior declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia y ordenó al juzgado que expida un nuevo pronunciamiento. El 6 de enero de 2025 el juzgado dispuso que se remitan sus actuados a su despacho para que pueda emitir sentencia. El 31 de enero de 2025 se descargó la sentencia de primera instancia mediante la cual se declaró infundada la demanda y declaró la incompetencia del Juzgado por razón de materia respecto de cuál es el régimen aplicable. El 11 de marzo de 2025, interpusimos recurso de apelación. El 1 de abril de 2025 se concedió nuestra apelación. El 2 de julio de 2025 se notificó la sentencia de segunda instancia que confirma el resultado desfavorable de primera instancia que declaró infundada nuestra demanda indicando que el CANON no es tributo y que, en esa línea, corresponde que el caso sea visto por un Juzgado Administrativo para que emita un pronunciamiento de fondo sobre el régimen aplicable. El 24 de setiembre de 2025 el expediente fue redistribuido al 8º Juzgado Contencioso para el trámite de primera instancia.

La denuncia por barreras burocráticas fue resuelta en última instancia administrativa el 19 de febrero de 2016, declarándose que la metodología de cálculo contenida en el Régimen General constituía una barrera burocrática y por lo tanto era inaplicable para la Compañía, lo cual aplica no solo para el año 2012, sino para los ejercicios posteriores.

Contra lo resuelto por el INDECOPI, el MTC interpuso una demanda contenciosa administrativa para que se declare nula la resolución que declaró que la metodología de cálculo contenida en el Régimen General constituía una barrera burocrática.

Al respecto, el 24 de setiembre de 2020, la Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación del MTC, y, en consecuencia, nula la sentencia de vista de la Corte Superior. El 3 de febrero de 2021, se notificó la sentencia de la Corte Superior mediante la cual declaró infundada la demanda. El 18 de febrero de 2021, tomamos conocimiento que el MTC presentó un recurso de casación (aún no somos notificados). El 1 de setiembre de 2022 se realizó el informe oral en la Corte Suprema y el 28 de diciembre de 2022, se notificó la resolución suprema que declara fundado el recurso de casación del MTC y dispuso, que INDECOPI emita una nueva resolución en el procedimiento de barreras burocráticas. El 14 de febrero de 2023, INDECOPI, en cumplimiento de la resolución de la Corte Suprema, resolvió revocar la resolución de primera instancia declarando infundada la denuncia de barreras.

Contra lo resuelto por la Corte Suprema detallada en el proceso anterior, el 8 de febrero de 2023 se presentó una demanda de amparo solicitando la nulidad de la sentencia. El 21 de abril de 2023 se emitió la sentencia que declara improcedente nuestra demanda y se prescinde de la audiencia. El 8 de mayo de 2023 interpusimos recurso de apelación, el cual fue concedido el 23 de mayo de 2023. El 20 de junio de 2023 el expediente se elevó a la Corte Suprema para que resuelva el recurso de apelación que interpusimos contra la sentencia de primera instancia. El 31 de julio de 2025 se llevó a cabo el informe ora en la Corte Suprema. A la fecha, se encuentra pendiente la emisión de la sentencia de segunda instancia.

En el caso del canon móvil correspondiente a los años 2012, 2013 y 2014, la Compañía realizó los pagos bajo protesto de acuerdo con las liquidaciones formuladas por el MTC, mientras que los pagos correspondientes a los años 2015 y 2016, no fueron realizados por haber obtenido una medida cautelar en el procedimiento de barreras burocráticas y como consecuencia de la resolución definitiva del INDECOPI, respectivamente.

A juicio de la Gerencia y sobre la base de la opinión de sus asesores externos la calificación de esta contingencia se varió a posible en 2023.

VIII Impuesto a la Renta de Telefónica Multimedia de los ejercicios 2007, 2010, 2012, 2013 y 2014:

Como resultado de las fiscalizaciones de los ejercicios 2007, 2010, 2012, 2013 y 2014 a Telefónica Multimedia, la SUNAT emitió diversas resoluciones a nivel administrativo por supuestas omisiones al IR de los periodos antes señalados.

Al no encontrarse de acuerdo con lo resuelto por la SUNAT, Telefónica Multimedia interpuso recurso de reclamación y, en otros casos, procedió al pago de las acotaciones recibidas.

(a) Impuesto a la Renta del ejercicio 2012 -

En cuanto al ejercicio 2012, el 17 de junio de 2015, SUNAT emitió las RD N°012-003-0059229 a la 0059241 y las RM N°012-002-0025995 a la 0025997. El principal reparo efectuado por SUNAT corresponde a los gastos que son sustentados con comprobantes que fueron recibidos con posterioridad a la presentación de la declaración jurada. No estando de acuerdo con lo resuelto en las RD y RM, Telefónica Multimedia interpuso un recurso de reclamación el mismo que fue declarado infundado.

El TF al resolver el recurso de apelación interpuesto por la Compañía: (i) dejó sin efecto el principal reparo, vinculado con los gastos que son sustentados con comprobantes recibidos posterior a la declaración jurada, y (ii) el resto de los reparos fueron confirmados y se encuentra a la espera de la expedición de la resolución de cumplimiento de SUNAT.

El 7 de diciembre de 2020 la Compañía interpuso demanda. Tanto SUNAT como el Tribunal Fiscal contestaron la demanda. El 28 de marzo de 2023 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 22 de agosto de 2023 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 31 de agosto 2023 se emite sentencia de vista que confirma la de primera instancia. El 10 de octubre de 2023 se emitió la resolución de archivo definitivo del proceso. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto del reparo de pagos a cuenta. Con relación a los demás reparos, la contingencia es remota.

Posteriormente dentro del mismo procedimiento administrativo, el 1 de diciembre de 2020 la Compañía fue notificada con la RI N°0150150002586 emitida en cumplimiento de RTF detallada anteriormente. Sin embargo, al no estar de acuerdo con lo señalado por SUNAT, se interpuso un recurso de apelación ante el TF. En consecuencia, con fecha 21 de julio se realizó el pago ascendente a S/8,745,678.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales tanto internos como externos, la contingencia califica como remota.

(b) Impuesto a la Renta del ejercicio 2014 -

Respecto del ejercicio 2014, el 24 de abril de 2019 la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativo cuestionando la RTF N°149-4-2019 mediante la cual se confirma la RI N°0150140014378 que declaró infundada la reclamación formulada contra las órdenes de pago N°011-001-0123981 a 011-0123989 giradas por los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de enero a julio, octubre y diciembre de 2014.

El 2 de noviembre de 2020 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró fundada nuestra demanda y en consecuencia nula la RTF, por lo que no corresponde el pago de intereses moratorios por modificación del coeficiente. No obstante, la Corte Superior revocó la sentencia de primera instancia y declaró infundada nuestra demanda. El 12 de enero de 2021, interpusimos recurso de casación contra dicha sentencia. El 13 de enero de 2023 se emitió la sentencia de la Corte Suprema que declara infundada la demanda. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable.

(c) Impuesto a la Renta del ejercicio 2007 -

El 21 de octubre 2020, Telefónica Multimedia fue notificada con la demanda interpuesta por SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°018491850-1-2020 mediante la cual se cuestiona la Resolución del Tribunal Fiscal respecto de los reparos por gasto financiero por ejecución de carta fianza y gastos por pago de promoción metálico 2005-2006-2007. El 13 de enero de 2022 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia, encontrándose pendiente la emisión de la sentencia. El 2 de agosto de 2022 se notifica la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda. La misma que fue confirmada por la Sala Superior el 28 de octubre de 2022. El 3 de abril de 2023 se declaró improcedente el recurso de casación. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales tanto internos como externos, la contingencia califica como remota.

De la misma forma, la Compañía tiene diversas demandas legales (laborales, civiles y administrativas) regulatorias y aduaneros que son llevadas por sus asesores legales externos e internos. Al 30 de setiembre de 2025, según lo expuesto en la nota 2.17, la Compañía ha registrado las provisiones necesarias para los casos considerados probables, quedando como contingencias posibles un importe de S/1,462,774,000 (S/884,679,000 al 31 de diciembre de 2024), ver nota 21. La Gerencia y sus asesores legales estiman que el resultado individual de las demandas no debería generar un impacto significativo adicional en los estados financieros de la Compañía.

América Móvil – Demanda de Indemnización

El 4 de junio de 2012 AT&T (hoy Claro) inició un proceso mediante cual pretende el pago de una indemnización por daños y perjuicios contra la Compañía por la suma de S/309 millones. Como parte de la defensa el 9 de julio de 2012 planteamos la excepción de prescripción, la misma que fue declarada fundada en primera y segunda instancia, pero con fecha 16 de julio de 2014 la Corte Suprema la declaró infundada disponiendo que el expediente sea remitido a primera instancia para que se dé inicio a la discusión de fondo.

Con fecha 23 de marzo de 2018 el expediente fue remitido al juzgado. El 20 de abril de 2023 se llevó a cabo la audiencia de primera instancia.

El 28 de mayo de 2025 se emitió sentencia de primera instancia en contra, ordenando el pago de los S/309 millones por concepto de lucro cesante (lo supuestamente dejado de ganar por parte de Claro). El 12 de junio de 2025 la Compañía presentó el recurso de apelación contra la sentencia. Se ha fijado fecha de informe oral para el 10 de diciembre próximo.

Cautelar: Con fecha 23 de setiembre de 2025 la Compañía fue notificada con la resolución que declaró improcedente la medida cautelar de anotación de demanda en nuestra partida registral societaria solicitada por Claro. Se ha fijado fecha de informe oral para el 2 de diciembre próximo.

A pesar del resultado de primera instancia, sobre la base de la opinión de los asesores legales y de la opinión independiente de un tercero, la Compañía considera que existe una alta probabilidad, del 75%, que la sentencia sea declarada nula. Se modificó la calificación de la contingencia de este proceso como posible, en consonancia con los porcentajes para la calificación de los riesgos.

35 EVENTOS POSTERIORES

Entre el 30 de setiembre de 2025 y la fecha de aprobación de los estados financieros intermedios, no han ocurrido otros eventos posteriores significativos a los descritos en los párrafos anteriores, que en opinión de la gerencia de la Compañía requiera alguna divulgación adicional o algún ajuste a los saldos presentados en los estados financieros intermedios.